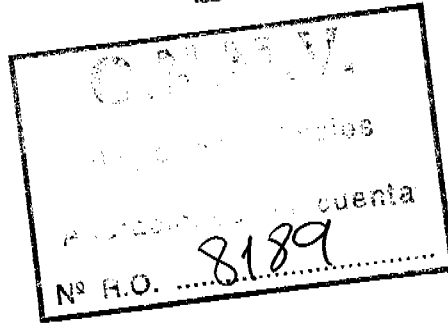


R2359-07
JLUIIS

8B4575094



05/2007



MANUEL RICHI ALBERTI
NOTARIO
 Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
 Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
 e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "FONDO DE
 TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE CÉDULAS
 HIPOTECARIAS CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1 Y
 EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE LA PITCH-SERIE**

LEY 8/89	
Base : 1.200.000.000,00	
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8º
Derechos	29.857,56
I.V.A. 16%	4.777,21
Suplidos:	142,44
TOTAL: 34.777,21	
(euros)	

1.

NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.—

En Madrid a diecisiete de julio de dos mil siete._____

Ante mí, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio _____

COMPARECEN

DON IGNACIO ORTEGA GAVARA, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio profesional en Boadilla del Norte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, y Documento Nacional de identidad número _____

DON RAFAEL MARIA DE CASCANTE GONZÁLEZ-PAGÉS, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en Boadilla del Norte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin

número domiciliado, con Documento Nacional de
identidad número _____

Las circunstancias personales relativas a
estado civil, vecindad y domicilio, constan de sus
manifestaciones. _____

INTERVIENEN: _____

A) Don Ignacio Ortega Gavara, en nombre y
representación de la sociedad **"SANTANDER DE
TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, S.A."**, con domicilio social en
Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo
Santander, Avda. de Cantabria s/n, y Código de
Identificación Fiscal número A-80481419,
constituida por tiempo indefinido, mediante
escritura otorgada ante el Notario de Madrid D.
Francisco Mata Pallarés, el día 21 de diciembre de
1.992, con el número 1.310 de su protocolo;
inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo
4.789, folio 75, hoja número M-78658, inscripción
1ª (la **"Sociedad Gestora"**), e inscrita en el
correspondiente registro especial de la Comisión
Nacional del Mercado de Valores (la **"CNMV"**), con el
número 1. _____

La **representación voluntaria** que ostenta

firmas constan debidamente legitimadas que incorporo a esta matriz como Anexo 1.-----

De copias autorizadas de las mencionadas escrituras, que me exhibe, así como de la certificaciones incorporadas, resultan **sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del fondo de Titulización de Activos, Cesión de Cédulas Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura.**-----

Conforme a lo dispuesto en el Art. 164 del Reglamento Notarial, he consultado el Archivo de Revocación de Poderes para comprobar si consta la revocación del poder reseñado. **No consta. Dejo incorporado** a esta matriz el justificante documental de la consulta efectuada.-----

B) Don Rafael Maria de Cascante González-Pagés, como **apoderado,** en nombre y representación de **SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.,** con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid), Avenida de Cantabria s/n (Ciudad Grupo Santander), constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, el

8B4575092

05/200



día 6 de julio de 1989, con el número 2.078 de su protocolo. Cambiada su denominación por la de "BSCH Bolsa, Sociedad de Valores, S.A.", modificados sus Estatutos por otra escritura autorizada por el mismo Notario de Madrid, Sr. Fernández-Golfín Aparicio, el día 6 de agosto de 1999, con el número 2.905 de su protocolo, por la que "BSN, S.A., Sociedad de Valores y Bolsa", se fusionó con "BSCH Bolsa Sociedad de Valores, S.A." por absorción de ésta última entidad, y cambiada su denominación por la de "SANTANDER CENTRAL HISPANO BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Sr. Fernández-Golfín Aparicio, el día 26 de abril de 2000, con el número 1.317 de su protocolo. Cambiada de nuevo su denominación por la actual de "SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", y trasladado su domicilio social mediante escritura otorgada el día 1 de febrero de 2005, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, con el

número 292 de su protocolo. _____

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 14.471, libro 0, folio 34, sección 8, hoja M-84468, inscripción 98ª (En adelante "**Entidad Cedente**"). _____

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva del poder conferido mediante escritura de poder especial otorgado el 3 de julio de 2007, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Gonzalo Sauca Polanco, con el número 3.380 de protocolo. _____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, resultan **sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del fondo de Titulización de Activos, Cesión de Cédulas Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura.** _____

Conforme a lo dispuesto en el Art. 164 del Reglamento Notarial, he consultado el Archivo de Revocación de Poderes para comprobar si consta la revocación del poder reseñado. **No consta. Dejo incorporado** a esta matriz el justificante documental de la consulta efectuada. _____

8B4575091

05/2007



Manifiestan los comparecientes la vigencia de sus apoderamientos y facultades, así como que no ha variado la capacidad civil de las citadas entidades a las que representan. _____

_____ **IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:** _____

Les identifico a los comparecientes por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y **Tienen**, a mi juicio capacidad legal para otorgar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**, y, al efecto, _____

_____ **EXPONEN** _____

I.- Que la **Sociedad Gestora** desea constituir un fondo de titulización de activos abierto por el activo y por el pasivo bajo la denominación de "Fondo de Titulización de Activos, Programa Independiente de Titulización de Cédulas Hipotecarias" (el "**Fondo**"), de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 4.1.a), b) y c) y

concordantes del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"). Se adjunta como **Anexo 1** a esta escritura copia de la certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora a tal fin, en sus reuniones de 14 de mayo de 2007 y 1 de junio de 2007.-----

II. Que por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora adoptado en las referidas reuniones, el Fondo adquirirá e integrará en su activo los derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias singulares emitidas por entidades legalmente habilitadas para su emisión (los "Emisores" y las "Cédulas Hipotecarias" o los "Activos", respectivamente), de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981") y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, Reguladora del Mercado Hipotecario (el "Real Decreto 685/1982").-----

8B4575090

05/2007



III. Que por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora adoptado en las referidas reuniones, el Fondo procederá a la creación de un programa de emisión de bonos de titulización (el "**Programa**" y los "**Bonos**", respectivamente), al amparo del cual se realizarán, con cargo al activo del Fondo, sucesivas emisiones constitutivas cada una de ellas de una serie o de ampliaciones de dichas series, estando los Bonos emitidos destinados a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "**Real Decreto 1310/2005**").

IV. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en

consecuencia, para ejercer su administración y representación legal, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998._____

V. Que con fecha 10 de julio de 2007, la CNMV ha registrado el folleto informativo de base relativo a la constitución de "Fondo de Titulización de Activos, Programa Independiente de Titulización de Cédulas Hipotecarias" y a la creación del Programa (el "**Folleto**"), tal y como se acredita mediante **fotocopia deducida de su original del documento que se adjunta como Anexo 2** a esta escritura._____

VI. Que **CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, BANCO GUIPUZCOANO, S.A., BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. Y SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.** (los "**Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1**") han emitido, en esta misma fecha, un total de seis (6) Cédulas Hipotecarias (las "**Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1**"), cada una por los valores nominales indicados a continuación, conforme a los acuerdos de sus respectivos órganos de decisión, fotocopias de cuyas certificaciones se

8B4575089

05/2007



adjuntan como **Anexo 3:**_____

(i) **CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS: DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €);**_____

(ii) **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA: TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 e);**_____

(iii) **CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO: CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 e);**_____

(iv) **BANCO GUIPUZCOANO, S.A.: DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €);**_____

(v) **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.: TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €);**_____

(vi) **SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €); y** _____

VII. Que la Entidad Cedente ha suscrito en esta misma fecha las seis (6) Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, emitidas singularmente por los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 y el importe correspondiente a la

suscripción de las seis (6) Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 será abonado por la Entidad Cedente a los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 en la fecha de desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1, que tendrá lugar el 20 de julio de 2007 (la "**Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1**").—

VIII. Que la Entidad Cedente desea titularizar los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 que figuran en su balance, emitidas por los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, mediante la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 al Fondo, de conformidad con los acuerdos de su órgano de decisión relativos a la suscripción de Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo, **copia de cuya certificación se adjunta como Anexo 4.**—

IX. Que con motivo de la constitución del Fondo y con ocasión de la cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 por la Entidad Cedente al Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, tiene previsto proceder a la Emisión de la PITCH-

8B4575088

05/2007



Serie 1 de Bonos al amparo del Programa (la "Emisión de la PITCH-Serie 1", la "PITCH-Serie 1" y los "Bonos de la PITCH-Serie 1", respectivamente), cuyas condiciones se recogen en la **Estipulación 5** de la presente escritura. _____

X. Que, con fecha 10 de julio de 2007, de acuerdo con el artículo 21 del Real Decreto 1310/2005, se han depositado en la CNMV las condiciones finales relativas a las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 y a los Bonos de la PITCH-Serie 1 (las "**Condiciones Finales de la PITCH-Serie 1**"), que incluyen los elementos de información relativos a éstos que no eran conocidos en el momento de aprobación del Folleto. _____

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 y emisión de los Bonos de la PITCH-Serie 1

(la "**Escritura de Constitución**"), de conformidad con las siguientes:_____

_____**ESTIPULACIONES**_____

1. DEFINICIONES._____

En la presente Escritura de Constitución, los términos en mayúsculas tendrán el significado que en cada caso se les asigne, todos los cuales, así como sus respectivas definiciones, se recogen en el documento que **se adjunta como Apéndice.**_____

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO._____

La **Sociedad Gestora** constituye en este acto un fondo de titulización de activos de carácter abierto tanto por su activo como por su pasivo, que girará bajo la denominación de "**Fondo de Titulización de Activos, Programa Independiente de Titulización de Cédulas Hipotecarias**", y que se registrará por lo dispuesto en (i) la presente Escritura de Constitución, el Folleto y las condiciones particulares condiciones particulares de cada Emisión que se remitirán oportunamente a la CNMV (las "**Condiciones Finales**"), (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión

8B4575087

05/2007



Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, (v) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la "**Ley 24/1988**"), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación, (vi) el Real Decreto 1310/2005, (vii) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. _____

3. NATURALEZA DEL FONDO. _____



3.1. Personalidad jurídica.

El Fondo, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica.

3.2. Carácter abierto por el activo y por el pasivo.

El Fondo se establece como un vehículo abierto por el activo y por el pasivo, de conformidad con el artículo 4.1.c) del Real Decreto 926/1998.

Al amparo del Programa, el Fondo realizará sucesivas emisiones de **Bonos** (las "**Emisiones**"), constitutivas cada una de ellas de una serie (cada una de ellas, una "**Serie**"). Cada una de las Series emitidas al amparo del Programa estará respaldada por un grupo de Cédulas Hipotecarias que se adquirirán por el Fondo con motivo de dicha Emisión. Los flujos de ingresos y pagos de cada una de las Series serán totalmente independientes, no existiendo en ningún caso ningún tipo de subordinación entre las distintas Series. Las sucesivas Series emitidas al amparo del Programa se denominarán PITCH-Serie 1, PITCH-Serie 2, PITCH-Serie 3, PITCH-Serie 4, y así sucesivamente. Las Series podrán denominarse igualmente en el mercado

8B4575086

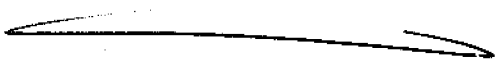
05/2007



con la siguiente mención PITCH x% MM, YYYY, siendo "x" el tipo de interés y "MM, YYYY", la Fecha de Vencimiento Final (mes y año) de la Serie correspondiente._____

Las distintas Series podrán ser objeto de ampliación, mediante la emisión de nuevos **Bonos** con las mismas características que los de la Serie correspondiente y fungibles con éstos, en los términos que se recogen en la Estipulación **5.1.1.** siguiente (una "**Ampliación**"). La Ampliación se realizará con cargo a nuevas Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo y que respaldarán los **Bonos** de dicha Serie, junto con el resto de Cédulas Hipotecarias afectas a esa Serie._____

La incorporación de las Emisiones y Ampliaciones de las sucesivas Series al Fondo y las cesiones al Fondo de las Cédulas Hipotecarias financiadas por dichas Series se instrumentarán a través de escrituras complementarias a la presente Escritura de Constitución (las "**Escrituras**



Complementarias", y junto con la Escritura de Constitución, las **"Escrituras"**, y cada una de ellas, una **"Escritura"**) que serán otorgadas por la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo, y por la Entidad Cedente, y que no supondrán una modificación de la Escritura de Constitución. Las Escrituras Complementarias harán las veces de las certificaciones complementarias análogas a las establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el **"Real Decreto 116/1992"**) a los efectos del artículo 6.3 del Real Decreto 926/1998.

3.3. Plazo._____

El Fondo se constituye por un plazo que abarcará desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución hasta la fecha en que se cumplan sesenta (60) años desde ésta, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la liquidación anticipada del Fondo de acuerdo con la **Estipulación 9** siguiente._____

Se podrán realizar Emisiones al amparo del Fondo hasta la fecha en la que se cumplan veinte

05/2007



(20) años desde la fecha de constitución del Fondo o hasta aquella otra fecha en la que por acuerdo de la Entidad Cedente y la **Sociedad Gestora** se determine que no se pueden producir más Emisiones con cargo al Fondo (el "**Plazo de Emisión**"), siempre y cuando no se supere el importe máximo a que se hace referencia en las **Estipulaciones 4.1.2 y 5.1.2** de la presente Escritura de Constitución y exista un folleto informativo vigente inscrito en los registros oficiales de la CNMV._____

4. ACTIVOS DEL FONDO._____

4.1. Las Cédulas Hipotecarias._____

4.1.1. Concepto y carácter ampliable del activo del Fondo._____

Los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo procederán de las Cédulas Hipotecarias representadas mediante SEIS (6) títulos físicos únicos emitidas por los Emisores, que antes de su cesión al Fondo en virtud de la Escritura de que se trate figurarán en el balance de la Entidad

Cedente._____

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, podrá adquirir Cédulas Hipotecarias para respaldar Emisiones y Ampliaciones durante el Plazo de Emisión, y dichas Cédulas Hipotecarias tendrán un vencimiento máximo que no podrá superar en todo caso sesenta (60) años desde la presente fecha._____

Podrán adquirirse Cédulas Hipotecarias para respaldar hasta doce (12) Emisiones los tres (3) primeros años y hasta seis (6) Emisiones durante cada uno de los restantes años de vida del Programa hasta el vigésimo (20º) año, con un máximo de sesenta (60) Series vivas en cada momento, con independencia de las adquisiciones de Cédulas Hipotecarias que se realicen para respaldar las Ampliaciones que se realicen._____

Las Cédulas Hipotecarias podrán estar denominadas en euros o en otras divisas. Las Cédulas Hipotecarias estarán denominadas en la misma divisa que los **Bonos** de la Serie cuya Emisión está respaldada por dichas Cédulas Hipotecarias.——

Cada una de las Series emitidas al amparo del Programa estará respaldada por un grupo de Cédulas

8B4575084

05/2007



Hipotecarias específicas que se adquirirán por el Fondo con motivo de dicha Emisión. Los flujos de ingresos y pagos de cada una de las Series serán totalmente independientes, no existiendo en ningún caso ningún tipo de subordinación entre las distintas Series. Los pagos a los titulares de los **Bonos** y otros acreedores de cada una de las Series sólo se podrán hacer frente con los Fondos Disponibles (tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice** -los **"Fondos Disponibles"**) correspondientes a dicha Serie, es decir, los flujos provenientes de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie, no pudiendo en ningún caso utilizarse Fondos Disponibles de otras Series para hacer frente a dichos pagos._____

La **Sociedad Gestora** emitirá un informe relativo a la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias que se cedan al Fondo con motivo de cada una de las Emisiones y Ampliaciones realizadas al amparo del Programa._____

4.1.2. Importe._____

El saldo vivo máximo de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo será de hasta CINCUENTA MIL MILLONES DE EUROS (€ 50.000.000.000). En la Escritura correspondiente a cada Emisión o Ampliación se señalará el importe de las Cédulas Hipotecarias que se ceden al Fondo con motivo de dicha Emisión o Ampliación._____

4.1.3. Emisión y suscripción de las Cédulas Hipotecarias._____

Los Emisores emitirán en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución o de las Escrituras Complementarias, según sea el caso, las Cédulas Hipotecarias, que serán suscritos por la Entidad Cedente, de conformidad con lo descrito en la presente Estipulación._____

Los Activos serán emitidos nominativamente, en la fecha de otorgamiento de la Escritura de que se trate, a favor de la Entidad Cedente, que suscribirá los Activos y recibirá de los Emisores los SEIS (6) títulos físicos representativos de éstos, que dichos Emisores le entregarán con anterioridad al otorgamiento de la Escritura._____

El valor nominal, precio de emisión, fecha de

8B4575083

05/2007



desembolso, fecha de vencimiento, tipo de interés ordinario, tipo de interés de demora, fecha de pago de intereses y demás condiciones económicas relativas a las Cédulas Hipotecarias se hará constar en la Escritura y en las Condiciones Finales correspondientes, así como en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias. _____

La Entidad Cedente efectuará el desembolso del precio de suscripción de las Cédulas Hipotecarias a los Emisores en la fecha de desembolso (tal y como dicho concepto se define en el Apéndice - la "**Fecha de Desembolso**"-) de la Emisión correspondiente, con los fondos procedentes del cobro del precio de la cesión. _____

(i) Amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias. _____

Las Cédulas Hipotecarias que se incorporen al Fondo con ocasión de la Emisión o Ampliación de cada Serie vencerán en la fecha en que se pague a

los titulares de los **Bonos** de la Serie correspondiente su precio de reembolso (la "**Fecha de Vencimiento Final**"), no pudiendo por tanto en ningún caso su vencimiento estar más allá del plazo de sesenta (60) años desde la presente fecha.——

La amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias se realizará por reembolso de su valor nominal mediante un único pago al Fondo con dos (2) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Vencimiento Final.——

A efectos de la presente Escritura de Constitución, será "**Día Hábil**" cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET, o (iv) festivo en Madrid.——

(ii) Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias.——

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán anticipadamente (la "**Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias**") en los siguientes supuestos:

a).- en caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de una Cédula por él emitida, ya sea en concepto de principal o intereses, en cuyo caso, la **Sociedad Gestora** deberá ejercitar, en nombre y por cuenta del Fondo, las

8B4575082

05/2007



acciones legales que correspondan para reclamar al Emisor de que se trate; _____

b).- en caso de imposibilidad de sustitución de las Cédulas Hipotecarias en los términos a los que se refiere la **Estipulación 4.1.3.(ix)** de la presente Escritura de Constitución; _____

c).- en caso de amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere la **Estipulación 4.1.3.(x)** de la presente Escritura de Constitución; y _____

En cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, el valor nominal de la Cédula Hipotecaria afectada y los intereses devengados correspondientes deberán ser reembolsados a su titular mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate, en los términos y fecha previstos en cada caso en la presente Escritura de Constitución y en el título físico representativo de la Cédula Hipotecaria. —

iii) Intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias.

El valor nominal no amortizado las Cédulas Hipotecarias devengará, desde su Fecha de Desembolso, intereses a un tipo fijo o variable resultante de añadir un margen al Tipo de Interés Nominal Fijo o al Tipo de Interés Nominal Variable (tal y como estos términos se definen en la **Estipulación 5.1.4.(iii)** siguiente), según sea el caso, de los **Bonos** de la Serie cuya emisión financie la adquisición de tales Cédulas Hipotecarias por el Fondo.

A efectos del devengo de intereses ordinarios, la emisión de cada Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (cada uno de ellos, un "**Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias**") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago (tal y como dicho término se define la Estipulación **5.1.4.(iii)** siguiente), incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, salvo que concurra un supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas

8B4575081

05/2007



Hipotecaria (comprendiendo, por tanto, cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias, los mismos días que el correspondiente Período de Devengo de Intereses de los **Bonos** - tal y como dicho término se define la **Estipulación 5.1.4.(iii)** siguiente-). No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de la Cédulas Hipotecarias si la Fecha de Pago inicial o final es o no un Día Hábil._____

Los Emisores procederán al pago de los intereses debidos en virtud de las Cédulas Hipotecarias con dos (2) Días Hábiles de antelación a la correspondiente Fecha de Pago (cada una, una "**Fecha de Cobro**")._____

En caso de que algún Emisor incumpla su obligación de pago de intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria por él emitida, y sin perjuicio de que ello pueda dar lugar a la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada, el

Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada deberá notificar a la **Sociedad Gestora** la fecha en que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha del correspondiente ingreso._____

(iv) Intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias._____

Asimismo, las cantidades impagadas en concepto de principal o de intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengarán, desde la fecha de impago, intereses de demora al tipo de interés de demora que se haga constar en la correspondiente Escritura. Dichos intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados al Fondo, debiendo liquidarse en esta fecha._____

(v) Imputación de pagos derivados de las Cédulas Hipotecarias._____

Cualesquiera pagos realizados por los Emisores por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados, en primer lugar, por los

corresponda según la cuantía de la reclamación.—

El Fondo, además, podrá reclamar de los Emisores y de la Entidad Cedente los daños y perjuicios derivados de la incorrección o inexactitud de las declaraciones a las que se refieren las **Estipulaciones 4.1.3.(vii)** y **4.1.4.(iv)** de la presente Escritura de Constitución.—

2. Acciones de la Entidad Cedente.—

La Entidad Cedente podrá reclamar de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias por ella suscritas y cedidas al Fondo, los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por dichos Emisores de sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, o en caso de que las Cédulas Hipotecarias adolecieran de vicios ocultos o de incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere la **Estipulación 4.1.3.(vii)** de la presente Escritura de Constitución, y el defecto de que se trate no fuera subsanado en los términos previstos en la **Estipulación 4.1.3.(ix)** de la presente Escritura de Constitución, así como por cualquier razón imputable a los Emisores o a las Cédulas

8B4575079

05/2007



Hipotecarias por ellos emitidas y suscritas por la Entidad Cedente._____

3. Acciones de los titulares de los **Bonos** y otros acreedores._____

Los titulares de los **Bonos** y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción directa contra el Emisor que haya incumplido sus obligaciones de pago ni contra la Entidad Cedente, siendo la **Sociedad Gestora**, como representante del Fondo titular del Activo, quien ostentará dicha acción._____

Los titulares de los **Bonos** y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora**, sino por incumplimiento de sus obligaciones y funciones legales o inobservancia de lo dispuesto en las Escrituras y en la normativa vigente aplicable. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda._____

(vii)Declaraciones y garantías de los Emisores.-

Cada Emisor declarará respecto de sí mismo y respecto de las Cédulas Hipotecarias por él emitidos con ocasión de cada Emisión o Ampliación al amparo del Programa:_____

a).- que es una entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario;_____

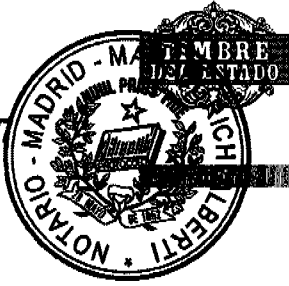
b).- que en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;_____

c).- que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, tal y como ha sido modificada por, entre otras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, y demás normativa aplicable;_____

d).- que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la

8B4575078

05/2007



emisión de cada Cédula Hipotecaria que se integre en el Fondo de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de los documentos y contratos firmados en el marco de la Emisión o Ampliación correspondiente;_____

e).- que cada Cédula Hipotecaria ha sido válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ella establecidos;_____

f).- que ninguna Cédula Hipotecaria está sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y cada una de ellas es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;_____

g).- que los datos relativos a cada Cédula Hipotecaria incluidos en el Folleto y en las

correspondientes Condiciones Finales son correctos y completos;-----

h).- que cada Cédula Hipotecaria está representada por un único título físico nominativo;

i).- que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella;-----

j).- que la Cédula Hipotecaria constituye una obligación de pago válida y vinculante de pago para cada Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);-----

k) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con cada Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria;-----

l).- que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cada Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;-----

8B4575077

05/2007



m).- que dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios (siempre que, por lo que se refiere a las del último, estuvieran en la Fecha de Cesión obligadas a tenerlas auditadas y aprobadas conforme a la legislación aplicable) y que las correspondientes al último ejercicio estén depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil, de conformidad con la legislación aplicable, y que el informe de auditoría relativo al último ejercicio no presenta salvedades que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia.—

(viii) Administración y custodia de los Activos.

La **Sociedad Gestora** administrará y gestionará el cobro de los Activos cedidos al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo ("**Funciones de Gestión**") con la misma diligencia que si de activos propios se tratara, respondiendo ante e indemnizando al Fondo por cualquier perjuicio daño, pérdida o gasto que pudiera

derivarse para éste por razón del incumplimiento de las Funciones de Gestión o por la actuación dolosa o negligente en el desempeño de éstas por parte de la **Sociedad Gestora**. No obstante, la **Sociedad Gestora** no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación.

El Fondo recibirá cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las Cédulas Hipotecarias, tanto por principal, intereses o cualquier otro concepto aplicable y adoptará las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la cuenta relativa a la Serie correspondiente (la "**Cuenta de Tesorería**") que la **Sociedad Gestora** abra, en nombre y representación del Fondo, en el agente financiero (tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice** - el "**Agente Financiero**") correspondiente a dicha Serie.

La **Sociedad Gestora** no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Activos.

La comisión que recibe la **Sociedad Gestora** por

8B4575076

05/2007



las Funciones de Gestión se encuentra incluida dentro de la remuneración que percibe de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 10.2** siguiente._____

La **Sociedad Gestora** estará facultada para delegar la realización de todas o alguna de las Funciones de Gestión de carácter administrativo (si bien en ningún caso estará facultada para delegar la realización de Funciones de Gestión principales), sujeto a las condiciones y con los efectos descritos en la **Estipulación 10.3** siguiente._____

La **Sociedad Gestora** ejercerá las Funciones de Gestión hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Hipotecarias, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias y (iii) en todo caso, hasta que concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste._____

Asimismo, el Agente Financiero de cada Serie

actuará como depositario de los títulos físicos en que se instrumentan las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie, renunciando a los privilegios que la Ley le confiere a estos efectos y en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

(ix) Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias.

En el caso excepcional de que con posterioridad a la fecha de efectividad de la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias y de emisión de los **Bonos** correspondientes a cada Emisión o Ampliación (cada una, una "**Fecha de Cesión**") y no obstante las declaraciones realizadas por los Emisores conforme a la **Estipulación 4.1.3.(vii)** anterior, se detectara que alguno de los Activos no se ajustaba en la Fecha de Cesión a dichas declaraciones o adoleciera de vicios ocultos, la **Sociedad Gestora** lo notificará a la Entidad Cedente y al Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que, si fuera posible, el Emisor remedie tal circunstancia,

8B4575075

05/2007



incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria afectada por otra de características financieras similares, en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la referida notificación. En caso de sustitución, el Emisor deberá acreditar a la **Sociedad Gestora** que la cédula hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 4.1.3.(vii)**, y deberá proporcionar la información sobre la cédula hipotecaria sustituyente que considere necesaria la **Sociedad Gestora**, quien comunicará la sustitución a la CNMV y a los titulares de los **Bonos** de la Serie correspondiente. _____

Si dicha circunstancia no pudiera ser subsanada en el plazo fijado o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria en los términos descritos en el Contrato de Gestión Interna correspondiente, y resumidos a continuación. _____

El Emisor de que se trate deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre:_____

1. el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria; y_____

2. el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria. A estos efectos, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los **Bonos** de la Serie a la que estuviese afecta dicha Cédula Hipotecaria ofrecidas por las entidades de contrapartida (tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice** - las "**Entidades de Contrapartida**") de dicha Serie por (b) el valor nominal de dichos **Bonos**. Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los referidos **Bonos** ofrecidos por cada una de las Entidades de Contrapartida correspondientes a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que la **Sociedad**

8B4575074

05/2007



Gestora hubiera comunicado al Emisor la existencia del vicio oculto o la incorrección de la declaración en cuestión. En caso de que alguna de las Entidades de Contrapartida no ofreciese una cotización para los **Bonos**, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) de Contrapartida. La amortización se llevará a cabo necesariamente dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación de diez (10) Días Hábiles al que se ha hecho referencia anteriormente.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta su fecha de amortización, que deberán ser abonados en la fecha de amortización.—

(x) Amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias conforme al artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

(a) De acuerdo con la Ley 2/1981 y con el Real

Decreto 685/1982, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de los Activos emitidos por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones:—

a).- depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España;—

b).- adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado;—

c).- otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas hipotecarias; o—

d) amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para reestablecer el equilibrio, amortización que, si fuera necesario, será anticipada y por sorteo.—

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna relativo a la Serie correspondiente, los Emisores se comprometerán a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito de efectivo o fondos públicos en el

8B4575073

05/2007



Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. _____

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, los Emisores procederán a adquirir sus propias cédulas en el mercado. Si la cédula a adquirir fuese una Cédula Hipotecaria por él emitida e integrada en el Fondo, el Emisor afectado procederá a ofertar en firme la recompra al Fondo de dicha Cédula Hipotecaria, ajustándose el procedimiento de adquisición a las condiciones que a continuación se exponen. _____

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor. _____

Si la **Sociedad Gestora** aceptase la oferta de recompra del Emisor, en su comunicación a este último deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5º) Día Hábil posterior a dicha comunicación._____

El precio de recompra propuesto por el Emisor, en su caso, de la Cédula Hipotecaria será el que resulte mayor entre:_____

1.- el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria y_____

2.- el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria. A estos efectos, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los **Bonos** de la Serie a la que estuviese afecta dicha Cédula Hipotecaria ofrecidas por las Entidades de Contrapartida de dicha Serie por (b) el valor nominal de dichos **Bonos**. Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los referidos **Bonos**

8B4575072

05/2007



ofrecidos por cada una de las Entidades de Contrapartida correspondientes a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado a la **Sociedad Gestora** su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida. En caso de que alguna de las Entidades de Contrapartida no ofreciese una cotización para los **Bonos**, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) de Contrapartida.—

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta su fecha de recompra, que deberán ser abonados en la fecha de recompra.—

(b) Si, no obstante lo anterior, la **Sociedad Gestora** (actuando en nombre y representación del Fondo) no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor en los términos antes indicados, y en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la

cédula que deba amortizarse fuera precisamente una Cédula Hipotecaria integrada en el Fondo, los términos en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria deberán ser comunicados con un preaviso razonable a la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo, para que adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de los **Bonos** de la Serie a la que estuviese afecta dicha Cédula Hipotecaria mediante una reducción del importe nominal de los **Bonos** equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, así como al pago de los intereses correspondientes.-----

En todo caso, la amortización de la Cédula Hipotecaria conforme a lo establecido en el párrafo anterior se efectuará por su importe nominal total, sin que quepa su amortización parcial.-----

A estos efectos, el preaviso mínimo que deberán dar a la **Sociedad Gestora** de la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) días respecto de la fecha en que deba producirse dicha amortización.-----

(xi) Obligaciones de información de los Emisores.-----

De conformidad con el Contrato de Gestión

8B4575071

05/2007



Interna, cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular pueda razonablemente solicitar. _____

En particular, y con carácter meramente enunciativo, los Emisores suministrarán a la **Sociedad Gestora**, con una periodicidad mensual, el saldo vivo de las cédulas hipotecarias emitidas por cada uno de los Emisores, el saldo vivo de los préstamos y créditos hipotecarios de cada Emisor (indicando el porcentaje de ellos concedido a tipo fijo y el porcentaje a tipo variable), y el saldo vivo de los préstamos y créditos hipotecarios de cada Emisor que cumplen los requisitos establecidos al efecto en la Ley 2/1981 y que resultan aptos a los efectos de respaldar la emisión de cédulas hipotecarias (indicando el porcentaje de ellos concedido a tipo fijo y el porcentaje a tipo

variable)._____

4.1.4. Cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo._____

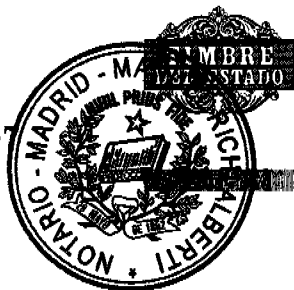
(i) Términos y condiciones de la cesión de los Activos._____

La Entidad Cedente cederá al Fondo en cada Fecha de Cesión a título oneroso los Activos (de los que será legítima titular en pleno dominio con carácter previo a dicha cesión), en virtud de la Escritura de Constitución o de la Escritura Complementaria, según sea el caso._____

La cesión de las Cédulas Hipotecarias, será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de éstas, comprendiendo la totalidad de los derechos, productos y acciones que pudiera tener la Entidad Cedente frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales), incluyendo los derechos de administración y defensa legal, ya legitimen para reclamar el principal, intereses, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto, y no asumiendo la Entidad Cedente ninguna obligación de recompra de los Activos._____

8B4575070

05/2007



La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responderá ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Activos y de la personalidad con la que efectúa la cesión, y asumirá determinadas condiciones y cualidades de dichos Activos, pero no responde de la solvencia de los Emisores ni de las manifestaciones realizadas por ellos, quedando liberada en todo caso de responsabilidad por impago de los Emisores, sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad derivada de las Cédulas Hipotecarias. Tampoco asumirá la Entidad Cedente, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Cédulas Hipotecarias._____

(ii) Precio y pago._____

El precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias podrá ser a la par o por debajo o por encima de la

par, y se indicará en las Condiciones Finales y en la Escritura correspondientes. El precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias será inferior en todo caso al precio de emisión de los **Bonos** que se emitan con cargo a ellas, destinándose la diferencia al pago de los gastos e impuestos ordinarios del Fondo (los "**Gastos Ordinarios**") que tenga que satisfacer la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo, con ocasión de la Emisión o la Ampliación._____

El pago del precio de las Cédulas Hipotecarias se efectuará en la Fecha de Desembolso de los **Bonos** de la Serie correspondiente con cargo al importe neto de la emisión de dichos **Bonos**, mediante ingreso del referido precio de cesión en la cuenta abierta a nombre de la Entidad Cedente que se determine en la Escritura de Constitución o en la Escritura Complementaria._____

El precio pagado por la Entidad Cedente por la suscripción de las Cédulas Hipotecarias de una Serie de acuerdo con la **Estipulación 4.1.3** anterior será igual al precio de cesión de dichas Cédulas Hipotecarias al Fondo._____

(iii) Transmisión de la titularidad y propiedad

8B4575069

05/2007



de los Activos. _____

Los Activos serán cedidos por la Entidad Cedente, en la Fecha de Cesión correspondiente, al Fondo, que adquirirá los Activos y recibirá de la Entidad Cedente los títulos físicos representativos de éstos, que ésta le entregará con ocasión del otorgamiento de la Escritura correspondiente. _____

Las partes deberán requerir al Notario interviniente para que, en el acto de otorgamiento de la Escritura correspondiente, deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias, debiendo declarar los Emisores que se han dado por notificados de la cesión en el Contrato de Gestión Interna correspondiente. _____

La **Sociedad Gestora**, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, entregará los títulos físicos representativos de los Activos al Agente Financiero de la Serie correspondiente simultáneamente a la firma del Contrato de Servicios Financieros (tal y

como dicho concepto se define en la Estipulación 5.1.6 siguiente), que tendrá lugar en la misma Fecha de Cesión, en los términos y con la finalidad descritos en él.-----

La **Sociedad Gestora**, en representación del Fondo, podrá examinar y el Agente Financiero deberá, al amparo del Contrato de Servicios Financieros, aportar, los títulos originales de las Cédulas Hipotecarias que éste mantenga en depósito, cuando lo considere necesario y podrá solicitar que le sea entregada copia de dichos títulos.-----

(iv) Declaraciones y garantías de la Entidad Cedente.-----

Con ocasión de cada Emisión o Ampliación al amparo del Programa, la Entidad Cedente, como titular de los Activos hasta su cesión al Fondo, garantizará a la **Sociedad Gestora**, en representación del Fondo, en la Escritura correspondiente:-----

a).- que es una sociedad de valores debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;-----

b).- que en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de

8B4575068

05/2007



insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;_____

c).- que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para el válido otorgamiento de la Escritura y la asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella y de los demás contratos y compromisos complementarios relacionados con el Fondo;_____

d).- que las Cédulas Hipotecarias existen y, con carácter previo a su cesión al Fondo, es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, que son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;_____

e).- que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente

suscritas por la Entidad Cedente;-----

f).- que la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo no infringe la legislación vigente;-----

g).- que no tiene conocimiento de que ningún Emisor de las Cédulas Hipotecarias se encuentre en situación concursal; y-----

h).- que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del último ejercicio, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.-----

4.2. Las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1.-----

4.2.1. Emisión y suscripción de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1.-----

Los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 han emitido singularmente, en esta misma fecha, las seis (6) Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 únicas identificadas a continuación junto con sus respectivos valores nominales, conforme a los acuerdos de sus respectivos órganos de decisión (cuyas

8B4575067

05/2007



certificaciones se adjuntan como Anexo 3 a la presente Escritura de Constitución):_____

Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1	Valor nominal (euros)
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	200.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA	300.000.000
CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	50.000.000
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.	200.000.000
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.	300.000.000
SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.	150.000.000
TOTAL	1.200.000.000

Las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 han sido suscritas por la Entidad Cedente, de conformidad con los acuerdos de su Consejo de Administración, en reunión celebrada el

18 de junio de 2007, cuya **certificación se adjunta como Anexo 4 a la presente Escritura** de Constitución, en los términos descritos en el Expositivo VII anterior y en la presente Estipulación. Por consiguiente, la Entidad Cedente es, con carácter previo a su cesión al Fondo, titular en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, y así figura en su balance._____

El importe correspondiente a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 será abonado por la Entidad Cedente a los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 en la Fecha de Desembolso correspondientes a la PITCH-Serie 1, en las siguientes cuentas abiertas en el Banco de España o CECA a nombre de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1:_____

Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1	N° de cuenta tesorera en el Banco de España/CECA
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	CECA ESMMO48
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA	2024

8B4575066

05/2007



CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	3172
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.	0042
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.	0049
SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.	0224

Las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 están documentadas mediante **títulos físicos nominativos** emitidos singularmente en favor de la Entidad Cedente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, **copia de los cuales se adjunta como Anexo 5 a la presente Escritura de Constitución.**

Se adjunta, además, como Anexo 6 a la presente Escritura de Constitución el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, y copia de los certificados emitidos por

los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 sobre éstas.

(i) Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1.—

Las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 se han emitido por debajo de su valor nominal, al 99,3973%, con vencimiento en la fecha del decimoquinto aniversario (15°) aniversario de la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1, es decir, el 20 de julio de 2022 (la **"Fecha de Vencimiento Final de la PITCH-Serie 1"**), sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en la Estipulación **4.2.1.(ii)** siguiente.———

La amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 se realizará por reembolso de su valor nominal mediante un único pago al Fondo el 18 de julio de 2022, es decir, con dos (2) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Vencimiento Final de la PITCH-Serie 1.———

(ii) Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1.—

8B4575065

05/2007



Las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 se amortizarán anticipadamente por concurrencia de cualquiera de los supuestos a que hace referencia la **Estipulación 4.1.3.(ii)** de la presente Escritura de Constitución (la **"Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1"**), en los términos en ella descritos._____

(iii) Intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1.—

El valor nominal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 devengará, a partir de la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1 y hasta su total amortización, intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 5,1353% (el **"Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1"**)._____

A efectos del devengo de intereses ordinarios, la emisión de las Cédulas Hipotecarias

correspondientes a la PITCH-Serie 1 se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 afectada se extenderá desde el último día 20 de julio (inclusive) hasta la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 (exclusive) (los **"Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1"**), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 afectada devengará intereses ordinarios diariamente hasta la total amortización de su valor nominal. No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 si

Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1.—

Asimismo, las cantidades impagadas en concepto de principal o de intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 devengarán, desde la fecha de impago, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro de la PITCH-Serie 1 en que se produzca el impago de los intereses ordinarios o del principal de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 afectada, o de la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1, según sea el caso; y (ii) uno coma cinco (1,5) puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.—

1 por él emitida._____

El Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1 incluye el resto de contenidos enumerados en la **Estipulación 8.5** siguiente, así como en el resto de la presente Escritura de Constitución._____

4.2.1. Cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 al Fondo._____

(i) Términos y condiciones de la cesión, precio y pago y transmisión de la titularidad y propiedad de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1._____

La Entidad Cedente cede y trasmite al Fondo en el presente acto las seis (6) Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, emitidas singularmente por los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, por los siguientes importes nominales:_____

Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1	Valor nominal (euros)
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	200.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA	300.000.000

8B4575062

05/2007



CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	50.000.000
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.	200.000.000
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.	300.000.000
SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.	150.000.000
TOTAL	1.200.000.000

La Entidad Cedente entrega en este acto a la **Sociedad Gestora**, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos nominativos representativos de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1._____

El Fondo toma y adquiere las seis (6) Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 que le cede la Entidad Cedente y que representan un importe nominal total de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.200.000.000 €), en los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura de Constitución del Fondo._____

Las partes requieren en este mismo acto al Notario autorizante de la presente, para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1._____

Y yo, el Notario acepto el requerimiento._____

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 es de **MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (1.192.767.600,00)**, que será abonado por la **Sociedad Gestora**, en nombre y por cuenta del Fondo, a la Entidad Cedente, en la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 (conforme a lo establecido en la **Estipulación 5.2.4** siguiente), mediante el ingreso del precio en la cuenta abierta a nombre de Santander Investment, S.A. en el Banco de España, en Madrid, con el número 0036._____

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1

8B4575061

05/2007



(que es igual a su precio de emisión) es inferior a su valor nominal e inferior al precio de emisión de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1, destinándose la diferencia al pago de los Gastos Ordinarios que tenga que satisfacer la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, con motivo de la Emisión de la PITCH-Serie 1._____

(ii) Declaraciones y garantías de la Entidad Cedente en relación con sí misma y con las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1.---

La Entidad Cedente, como titular de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 hasta su cesión el Fondo, garantiza a la **Sociedad Gestora**, en representación del Fondo:_____

i) que es una sociedad de valores debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;_____

j) que en ningún momento desde su constitución, se han encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;_____

k) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 al Fondo, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución y la asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella y de los demás contratos y compromisos complementarios relacionados con el Fondo;-----

l) que las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 existen y, con carácter previo a su cesión al Fondo, son titulares plenos de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, que son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;-----

m) que las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por la Entidad Cedente;-----

n) que la cesión de las Cédulas Hipotecarias

todo caso sesenta (60) años desde la presente fecha._____

Podrán realizarse hasta doce (12) Emisiones los tres (3) primeros años y hasta seis (6) Emisiones durante cada uno de los restantes años de vida del Programa hasta el vigésimo (20º) año, con un máximo de sesenta (60) Series vivas en cada momento, con independencia del número de Ampliaciones que se realicen de conformidad con lo establecido a continuación, siempre y cuando no se supere el importe máximo a que se hace referencia en las **Estipulaciones 4.1.2 y 5.1.2** de la presente Escritura de Constitución._____

Los **Bonos** podrán estar denominados en euros o en otras divisas. Los **Bonos** de cada Serie estarán respaldados por Activos denominados en la misma divisa en la que estén denominados dichos **Bonos**.—

Los **Bonos** emitidos en cada una de las sucesivas Emisiones al amparo del Programa integrarán, respectivamente, la PITCH-Serie 1, la PITCH-Serie 2, la PITCH-Serie 3, la PITCH-Serie 4, y así sucesivamente (de modo que los **Bonos** emitidos con motivo de cada una de las Emisiones realizadas al amparo del Fondo tendrán la denominación "**Bonos** de

8B4575059

05/2007



la PITCH-Serie 1", "**Bonos** de la PITCH-Serie 2" y así sucesivamente). Las Series podrán denominarse igualmente en el mercado con la siguiente mención PITCH x% MM, YYYY, siendo "x" el tipo de interés y "MM, YYYY", la Fecha de Vencimiento Final (mes y año) de la Serie correspondiente._____

Cada una de las Series de **Bonos** que se emitan estará respaldada por Activos que se incorporarán al Fondo con motivo de dicha Emisión, Activos que estarán afectos al pago de los **Bonos** de dicha Serie exclusivamente. Los pagos a realizar relativos a cada una de las Series se llevarán a cabo exclusivamente con los Fondos Disponibles correspondientes a los Activos de dicha Serie, sin que exista en ningún caso subordinación ni solidaridad entre las distintas Series de **Bonos**.—

Asimismo, las distintas Series de **Bonos** podrán ser objeto de Ampliación, mediante la formalización de la correspondiente Escritura Complementaria, mediante la emisión por parte del Fondo de **Bonos**

que tengan la misma Fecha de Vencimiento Final, el mismo valor nominal que tengan el resto de **Bonos** de la Serie en el momento de la Ampliación, las mismas Fechas de Pago (tal y como dicho concepto se define en la **Estipulación 5.1.4.(iii)** siguiente) y devenguen intereses al mismo tipo de interés que los **Bonos** de dicha Serie emitida con anterioridad, que serán fungibles con éstos y se integrarán en dicha Serie en lugar de constituir una Serie nueva. En este caso, se ampliará el importe de la Serie en cuestión, sin que ello afecte a la calificación crediticia de los **Bonos** de dicha Serie. El precio de emisión de los **Bonos** de una Ampliación puede ser distinto del precio de emisión de los **Bonos** de la Serie que se amplía, y puede ser superior o inferior a su valor nominal. _____

En todo caso la Ampliación de una Emisión se realizará con cargo a nuevas Cédulas Hipotecarias que adquiera el Fondo que tengan las mismas características (excepto en lo que se refiere a su precio de adquisición) que las Cédulas Hipotecarias afectas a la Serie que se amplía, y cuyo importe nominal agregado tendrá el mismo importe que el de los **Bonos** correspondientes a dicha Ampliación. —

8B4575058

05/2007



El régimen de las Ampliaciones de las Series se realizará de conformidad con lo establecido en la presente Escritura de Constitución para las Emisiones, excepto en lo que expresamente se señale. _____

5.1.2. Importe. _____

El saldo vivo máximo de los **Bonos** será de hasta **CINCUENTA MIL MILLONES DE EUROS (€ 50.000.000.000)**.

En la Escritura correspondiente a cada Emisión o Ampliación se señalará el importe de los **Bonos** que se emitan con motivo de dicha Emisión o Ampliación.

El valor nominal unitario de los **Bonos** de cada Serie será el que se indique en la Escritura correspondiente, debiendo ser en todo caso igual o superior a **CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000)**. _____

5.1.3. Representación, registro y negociación de los Bonos. _____

La **Sociedad Gestora** podrá solicitar la admisión a cotización oficial de cada Emisión de **Bonos** (o Ampliación de una Serie de **Bonos**) en AIAF Mercado

de Renta Fija ("**AIAF**"), para que cotice en un plazo no superior a treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso de cada Emisión o Ampliación.-----

En caso de que no se cumpla este plazo, la **Sociedad Gestora** dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho, si tal hecho fuere imputable a la **Sociedad Gestora**.-----

Una vez solicitada la admisión a negociación de los **Bonos** de una Serie en AIAF, la **Sociedad Gestora** podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados, según se estime oportuno.-----

No obstante lo anterior, se podrán realizar Emisiones al amparo del Programa respecto de cuyas Series no se solicitará la admisión a cotización de los **Bonos** en AIAF ni ningún otro mercado secundario oficial de valores, y que se colocarán de forma privada entre inversores cualificados (una "**Colocación Privada**"), en cuyo caso los **Bonos** sólo podrán ser transmitidos a personas que tengan la consideración de inversores cualificados.-----

8B4575057

05/2007



Excepto en el caso de las Colocaciones Privadas, los **Bonos** de todas las Series estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución y las Escrituras Complementarias surtirán los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.——

Los titulares de los **Bonos** serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**IBERCLEAR**"), cuyo domicilio social está en la plaza de la Lealtad, número 1 (Madrid), que será designada como entidad encargada del registro contable de los **Bonos** en la Escritura de Constitución y en la Escritura Complementaria correspondiente.——

En caso de que se determine que una Emisión

será objeto de una Colocación Privada, los **Bonos** de dicha Serie podrán estar representados mediante títulos físicos nominativos o mediante anotaciones en cuenta, de conformidad con el Real Decreto 116/1992. En caso de que estén representados mediante anotaciones en cuenta, en la Escritura correspondiente se indicará la entidad encargada del registro contable de los **Bonos** de dicha Serie.—

5.1.4. Emisión de los Bonos.—————

(i) Amortización ordinaria de los Bonos.—————

Los **Bonos** de cada Serie se amortizarán en un solo pago en su respectiva Fecha de Vencimiento Final, a un precio equivalente al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el titular del Bono y pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final de dicha Serie, que se indicará en la Escritura correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada de los **Bonos** de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación**

5.1.4. (ii) siguiente.—————

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada de los **Bonos** parcial de cualquier Serie, el precio de reembolso de los **Bonos** en la Fecha de Vencimiento Final de la

como dicho concepto se define en la **Estipulación 8.4** siguiente) de dicha Serie, la obligación de amortizar el principal de los **Bonos** de dicha Serie pendiente quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal.-----

(ii) Amortización anticipada de los **Bonos**.-----

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la **Sociedad Gestora**, de amortizar los **Bonos** de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Final de dicha Serie, la **Sociedad Gestora**, previa comunicación a la CNMV, procederá a amortizar anticipadamente de forma parcial o total los **Bonos** de cualquier Serie en los supuestos siguientes (cada uno de ellos, un supuesto de "Amortización Anticipada de los **Bonos**") :-----

a).- En caso de Amortización Anticipada de una Cédula Hipotecaria (i) porque cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de una Cédula Hipotecaria por él emitida, ya sea en concepto de principal o intereses, conforme a la **Estipulación 4.1.3(ii)a)**, (ii) por amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere la **Estipulación 4.1.3.(x)**

coincidir con una Fecha de Pago. _____

En caso de que las cantidades recuperadas sean insuficientes para pagar íntegramente a los bonistas, los importes pendientes de pago a tales bonistas tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores.—

Para proceder al pago de las cantidades antes reseñadas, la **Sociedad Gestora** únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas procedentes de la Cédula Hipotecaria amortizada o, en su caso, de la recompra de ésta por el Emisor de que se trate. Los importes por principal que, en su caso, se reciban por la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, como consecuencia de la amortización (o, en su caso, de la recompra por el Emisor de que se trate) de una Cédula Hipotecaria en cualquiera de los supuestos descritos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la **Sociedad Gestora** (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de los **Bonos** de la Serie a la que estuviese afecta la Cédula Hipotecaria serán repartidos entre los bonistas a prorrata del número de **Bonos** de los que cada uno sea titular y del

8B4575054

05/2007



importe nominal de dichos **Bonos**, sin que ello suponga en ningún caso una nueva Amortización Anticipadas parcial de los **Bonos**. El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos de la Serie correspondiente._____

b).- En caso de liquidación del Fondo, en los casos y términos previstos en la **Estipulación 9.2** siguiente, la **Sociedad Gestora**, por cuenta del Fondo, deberá proceder a amortizar los **Bonos** de todas las Series en su totalidad._____

En el supuesto de que vaya a producirse una Amortización Anticipada de los **Bonos** de la emisión en los términos descritos en el presente apartado, ésta será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los bonistas, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 11.6 para las notificaciones de carácter extraordinario._____

(iii) Intereses de los Bonos._____

En la Escritura correspondiente deberá indicarse el tipo de interés, el período de devengo de intereses y las fechas de pago de cada Serie.—

1. Tipo de interés nominal de los Bonos._____

El valor nominal no amortizado de los **Bonos** de las distintas Series emitidas al amparo del Programa devengará, desde su Fecha de Desembolso, intereses calculados bien (i) a un tipo de interés nominal anual fijo, pagadero anualmente sobre el nominal de los **Bonos** de la correspondiente Serie (el "**Tipo de Interés Nominal Fijo**") o (ii) a un tipo de interés nominal anual variable, pagadero trimestralmente sobre el nominal de los **Bonos** de la correspondiente Serie (el "**Tipo de Interés Nominal Variable**"), según las reglas que se indican a continuación. En caso de impago a los titulares de los **Bonos**, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir, tanto en concepto de intereses como de principal, no devengarán intereses de demora._____

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los

8B4575053

05/2007



Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los **Bonos** y su importe será deducido, en su caso, por la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida.—

La duración de cada Emisión se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses (cada uno de ellos, un "**Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos**") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago indicada en la **Estipulación 5.1.4.(iii).2** siguiente, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses de los **Bonos** la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, excepto en el caso de Amortización Anticipada de los **Bonos**, tal y como se establece en la **Estipulación 5.1.4 (ii)** anterior, en cuyo caso el Periodo de Devengo de Intereses de los **Bonos** finalizará en la fecha en que se produzca la Amortización Anticipada de los **Bonos**. No se tendrá en cuenta para la determinación de los

Períodos de Devengo de Intereses de los **Bonos** si la Fecha de Pago inicial o final es o no un Día Hábil.

Los importes de principal que no hayan sido amortizados en la Fecha de Vencimiento Final de la correspondiente Serie devengarán intereses a favor de los titulares de los **Bonos** de la Serie correspondiente hasta la fecha en la que dichos importes sean amortizados totalmente, con el límite de la Fecha de Vencimiento Legal, al tipo de interés ordinario correspondiente a dicha Serie, sin capitalización de la deuda, y se liquidarán en cada fecha en la que se depositen fondos procedentes de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) impagada(s) en la Cuenta de Tesorería y la **Sociedad Gestora** pueda disponer de ellos.-----

a).- *Tipo de Interés Nominal Fijo.*-----

Cuando las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo que respalden una Serie de **Bonos** devenguen intereses a un tipo fijo, los **Bonos** de dicha Serie devengarán asimismo intereses a un Tipo de Interés Nominal Fijo.-----

El Tipo de Interés Nominal Fijo de los **Bonos** se calculará tomando como referencia la Tasa Interna de Rentabilidad Fija (r), la cual se

8B4575052

05/2007



determinará mediante la suma de: (i) el tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado IRS (Interest Rate Swap) de plazo igual al plazo de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias cuya adquisición se financie con la Emisión de dicha Serie (el **"Plazo de Vencimiento"**) que aparezca en la pantalla REUTERS, página "ICAPEURO" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) en fecha anterior a la Fecha de Cesión de la Serie correspondiente, y (ii) un diferencial (que podrá ser negativo), convirtiéndose la cifra resultante en tipo nominal en base 365. _____

El Tipo de Interés Nominal Fijo será la Tasa Interna de Rentabilidad Fija (r), redondeado al octavo de punto inmediato inferior (4,000%, 4,125%, 4,250%, etc.). _____

En caso de no poder determinar la Tasa Interna de Rentabilidad Fija (r) tomando como referencia el tipo de interés medio entre las peticiones de

oferta y demanda que existan en el mercado IRS (Interest Rate Swap) de plazo igual al Plazo de Vencimiento, por no estar disponible en la pantalla REUTERS, página "ICAPEURO" (ni en cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), las Entidades Aseguradoras y Colocadoras seleccionarán no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) proveedores de cotizaciones del IRS (Interest Rate Swap) de plazo igual al Plazo de Vencimiento cuya media aritmética será la sustitutiva de la observación que de otro modo se habría obtenido de la página REUTERS "ICAPEURO".—

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago Anual (tal y como dicho concepto se define en la **Estipulación 5.1.4.(iii).2** siguiente) para cada Periodo de Devengo de Intereses de los **Bonos** se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:_____

$$I = P * R$$

Donde:_____

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago Anual determinada._____

P = Nominal de los **Bonos** el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago Anual._____

8B4575051

05/2007



R = Tipo de Interés Nominal Fijo de la serie correspondiente expresado en porcentaje anual.——

A la hora de proceder al cálculo de los intereses de los **Bonos** correspondientes a las Series a Tipo de Interés Nominal Fijo, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses de los **Bonos** (Actual/Actual).——

b) *Tipo de Interés Nominal Variable.*——

Cuando las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo que respalden una Serie de **Bonos** devenguen intereses a un tipo variable, los **Bonos** de dicha Serie devengarán asimismo intereses a un Tipo de Interés Nominal Variable.——

El Tipo de Interés Nominal Variable de los **Bonos** de cada Serie a tipo variable será el resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente Periodo de Devengo de

Intereses de los **Bonos**, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen (el "**Margen**") que será determinado por acuerdo entre las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para cada Emisión con anterioridad a la Fecha de Cesión de la Serie correspondiente y se indicará en la correspondiente Escritura._____

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro en depósitos a dicho plazo, que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11.00 horas de la mañana (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente Periodo de Devengo de Intereses de los **Bonos**._____

En el supuesto de ausencia de tipos según lo previsto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como "Euribor a tres (3) meses" sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR) a tres meses, tan

8B4575050

05/2007



pronto como sea posible después de las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente Periodo de Devengo de Intereses de los **Bonos** por las entidades que se señalan a continuación (las "**Entidades de Referencia**"):

- Banco Santander Central Hispano, Sucursal en Londres

- Bank of America N.T.&S.A., Sucursal en Londres

- J.P. Morgan Securities Limited

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima (teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza).

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del "Euribor a tres (3) meses" sustitutivo anterior, por no suministrar una de las Entidades de Referencia de forma continuada declaración de

cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) Entidades de Referencia restantes._____

Si una de las dos (2) Entidades de Referencia restantes dejara de suministrar declaración de cotizaciones, será de aplicación el último Tipo de Interés Nominal Variable aplicable al último Período de Devengo de Intereses de los **Bonos**, y así por Períodos de Devengo de Intereses de los **Bonos** sucesivos, en tanto en cuanto se mantenga dicha situación._____

Si al menos dos (2) de las Entidades de Referencia volvieran a suministrar cotizaciones, volverá a ser de aplicación el "Euribor a tres (3) meses" sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores._____

La **Sociedad Gestora** conservará los listados del contenido de las pantallas REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del Tipo de Interés Nominal Variable correspondiente._____

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago Trimestral (tal

8B4575049

05/2007



y como dicho concepto se define en la Estipulación 5.1.4.(iii).2 siguiente) para cada Periodo de Devengo de Intereses de los **Bonos** se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:_____

$$I = P * R * d / 360$$

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago Trimestral determinada._____

P= Nominal de los **Bonos** en el segundo Día Hábil anterior a dicha Fecha de Pago Trimestral._____

R = Tipo de Interés Nominal Variable correspondiente a dicho Periodo de Devengo de Intereses de los **Bonos**._____

d = Número de días efectivos que correspondan a dicho Periodo de Devengo de Intereses de los **Bonos**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses de los **Bonos** correspondientes a Series a Tipo de Interés Nominal Variable, se tomarán siempre como base los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses de los **Bonos** para el que hubiere sido determinado,

calculándose sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.-----

2. Fechas de Pago.-----

Los intereses de los **Bonos** correspondientes a Series a Tipo de Interés Nominal Fijo se pagarán por anualidades vencidas, en cada aniversario de la Fecha de Desembolso de los **Bonos** de dicha Serie (cada una de estas fechas una "**Fecha de Pago Anual**"), hasta la total amortización de éstos, excepto en el caso de Amortización Anticipada de los **Bonos**, tal y como se establece en **Estipulación 5.1.4. (ii)**, en cuyo caso se pagarán en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de los **Bonos**.-----

Los intereses de los **Bonos** correspondientes a Series a Tipo de Interés Nominal Variable se pagarán por trimestres vencidos, a partir de la fecha en la que se cumplan tres (3) meses de la Fecha de Desembolso de los **Bonos** de dicha Serie (cada una de estas fechas una "**Fecha de Pago Trimestral**"), hasta la total amortización de éstos, excepto en el caso de Amortización Anticipada de los **Bonos**, tal y como se establece en **Estipulación 5.1.4. (ii)**, en cuyo caso se pagarán en la fecha en

al aplicado a los **Bonos** de dicha Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses sucesivo(s) hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono sin que ello implique una capitalización de la deuda. _____

El Fondo, a través de la **Sociedad Gestora**, no podrá aplazar el pago de intereses de los **Bonos** de cualquiera de las Series con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, sin perjuicio de que las cantidades cobradas entre la Fecha de Vencimiento Final de la Serie correspondiente y la Fecha de Vencimiento Legal en ejecución de las Cédulas Hipotecarias afectas a cada Serie, una vez deducidos los gastos de ejecución, sean pagadas según el Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie tan pronto como los fondos correspondientes a la ejecución de cada Cédula Hipotecaria impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Tesorería de dicha Serie y la **Sociedad Gestora** pueda disponer de ellos. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles para efectuar el pago de los intereses de los **Bonos** de cualquier Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de pagar los

8B4575047

05/2007



intereses pendientes de los **Bonos** de dicha Serie quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal. _____

5.1.5. Suscripción y desembolso de los Bonos.—

El periodo en el que se podrán suscribir los **Bonos** (el "**Período de Suscripción**") relativo a las diferentes Emisiones o Ampliaciones comprenderá el intervalo temporal que se indique en la Escritura que corresponda. La colocación de los **Bonos** se dirige a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, sin perjuicio de su adquisición por cualesquiera otros inversores en el mercado secundario en donde coticen (salvo en el caso de las Colocaciones Privadas descritas en la **Estipulación 5.1.3** anterior). _____

Con motivo de cada una de las sucesivas Emisiones y Ampliaciones (excepto en el caso de las Colocaciones Privadas señaladas en la **Estipulación 5.1.3**), la **Sociedad Gestora**, en representación y

por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Aseguramiento de la colocación de la Emisión de los **Bonos** con las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie (el "**Contrato de Aseguramiento**"), por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán a la adjudicación libre de la totalidad de la Emisión o Ampliación de los **Bonos** de dicha Serie, y una vez cerrado el Periodo de Suscripción de ésta, a suscribir en su propio nombre la cantidad de **Bonos** que quedara pendiente de serlo en virtud de su respectivo compromiso de aseguramiento que alcanzará la totalidad de la Emisión o Ampliación.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (que podrán ser distintas para cada una de las Series, así como para las Emisiones y sus posteriores Ampliaciones, y cuya identidad se indicará en la Escritura de Constitución o en la correspondiente Escritura Complementaria) asumirán de manera independiente y con carácter mancomunado las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento correspondiente.-----

En contraprestación al compromiso mancomunado asumido por las Entidades Aseguradoras y

Entidades Aseguradoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes.-----

Los suscriptores de los **Bonos** deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.---

El importe total asegurado por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será abonado al Fondo en la Fecha de Desembolso (y una vez dados de alta los **Bonos** en IBERCLEAR, en su caso), valor ese mismo día, mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero de la Serie en cuestión.-----

En las Condiciones Finales de cada una de las Series se determinará la Fecha de Desembolso, así como la hora límite para el cumplimiento por parte de los suscriptores de los **Bonos** y de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las obligaciones descritas en los párrafos anteriores.-----

5.1.6. Servicio financiero de los Bonos.-----

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, en relación con cada Serie,

8B4575045

05/2007



celebrará con el Agente Financiero de dicha Serie un contrato para realizar el servicio financiero de la emisión de **Bonos** que se emiten con cargo al activo del Fondo (el "**Contrato de Servicios Financieros**"). El nombre y dirección de cada Agente Financiero se recogerá en la Escritura correspondiente. _____

En virtud del Contrato de Servicios Financieros de cada Serie, el Fondo abrirá en el Agente Financiero la Cuenta de Tesorería para dicha Serie.

En virtud del Contrato de Servicios Financieros y en relación a las obligaciones asumidas en cuanto a la agencia de pagos, en cada una de las Fechas de Pago de cada Serie, el Agente Financiero de dicha Serie deberá efectuar el pago de intereses de los **Bonos**, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con la presente Escritura de Constitución, siguiendo las instrucciones de la **Sociedad Gestora** al efecto. _____

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo del Agente Financiero de una Serie experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los **Bonos**, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la **Sociedad Gestora** dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación para, en nombre y representación del Fondo y previa comunicación a esta Entidad de Calificación, adoptar alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de dicho Agente Financiero contenidas en el correspondiente Contrato de Servicios Financieros y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los **Bonos** por las Entidades de Calificación:_____

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación para su deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo no inferior a P-1 (Moody's), que garanticen los compromisos asumidos

8B4575044

05/2007



por el Agente Financiero, siendo por cuenta del Agente Financiero los costes y gastos derivados dichas garantías y compromisos; o _____

(ii) Sustituir al Agente Financiero de que se trate por una entidad con calificación para su deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo no inferior a P-1 (Moody's), para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de agente de pagos de la Serie correspondiente, siendo todos los costes y gastos derivados del proceso de sustitución por cuenta del Agente Financiero sustituido. _____

Asimismo, en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero experimentara, en cualquier momento de la vida de los **Bonos**, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1, según las escalas de calificación de Standard & Poor's, la **Sociedad Gestora** deberá llevar a cabo en un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles a contar

desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Servicios Financieros correspondiente:—————

a).- obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de Standard & Poor's, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los **Bonos** por las Entidades de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la **Sociedad Gestora**, el pago puntual por el Agente Financiero de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación A-1 por parte del Agente Financiero;—————

b).- trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima A-1, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos; o—————

c).- en caso de no ser posibles las opciones a)

8B4575043

05/2007



y b) anteriores, obtener del Agente Financiero o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros correspondiente y no se perjudique la calificación otorgada a los **Bonos** por las Entidades de Calificación;_____

d).- asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la **Sociedad Gestora** podrá invertir los saldos, por períodos máximos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones A-1, para períodos inferiores a sesenta (60) días (siempre con vencimiento anterior a la siguiente Fecha de Pago de los **Bonos**), no pudiendo ser la remuneración de estos activos inferior a la remuneración de la

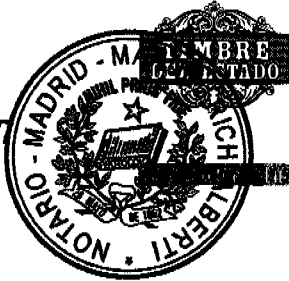
Cuenta de Tesorería.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará a éste una comisión, que se satisfará, para cada Serie, en la Fecha de Desembolso de una sola vez durante la vida de la operación, o de forma periódica en cada Fecha de Pago. En los casos de renuncia, revocación o sustitución del Agente Financiero, el Agente Financiero saliente deberá transferir al nuevo agente financiero el importe de comisión que correspondería al plazo de tiempo que reste desde el momento en que el Agente Financiero saliente cese en el desempeño de sus funciones y la Fecha de Vencimiento Final de la Serie correspondiente, en caso de que ésta se satisfaga en la Fecha de Desembolso de una sola vez durante la vida de la operación. En caso de que la comisión del Agente Financiero sea periódica, la renuncia, revocación o sustitución del Agente Financiero tendrá que producirse necesariamente en una Fecha de Pago.-----

Adicionalmente, en contraprestación por los servicios a prestar por el Agente Financiero de cada Serie como consecuencia de las operaciones de reinversión temporal de los saldos de la Cuenta de

8B4575042

05/2007



Tesorería que pudiera realizar la **Sociedad Gestora** según se establece en la **Estipulación 8.2**, dicho Agente Financiero podrá cobrar una comisión. Las comisiones cobradas por el Agente Financiero en virtud de las operaciones de reinversión no podrán implicar una disminución de la rentabilidad de la Cuenta de Tesorería por debajo de la que tendrían si no se hubieran efectuado tales operaciones.——

5.1.7. Calificación de los Bonos.——

La **Sociedad Gestora** encargará (excepto en caso de Colocación Privada, cuando será potestativo) la valoración del riesgo crediticio de cada una de las Series a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("**Moody's**"), a STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A. ("**Standard & Poor's**" y, conjuntamente con Moody's, las "**Entidades de Calificación**"), o a ambas.——

Con carácter previo al depósito de las Condiciones Finales relativas a las Series de que se trate, al menos una de las dos Entidades de Calificación asignará a cada Serie (excepto en el

caso de Colocación Privada, cuando será potestativo) la calificación provisional Aaa (en el caso de Moody's) o AAA (en el caso de Standard & Poor's).-----

Con carácter previo al inicio del Periodo de Suscripción de cada una de las Series que se emitan al amparo del Programa, las Entidades de Calificación que hayan asignado dicha calificación provisional confirmarán como definitiva la calificación señalada anteriormente.-----

En el caso de Ampliación, las Entidades de Calificación que hayan calificado los **Bonos** de la Serie de que se trate anteriormente emitidos serán quienes deberán calificar los **Bonos** objeto de la Ampliación.-----

Asimismo, tanto con motivo de la calificación provisional como de la definitiva, con ocasión de cada Emisión, Ampliación o liquidación de las sucesivas Series al amparo del Programa, las Entidades de Calificación ratificarán que dicha Emisión, Ampliación o liquidación no supone una alteración de las calificaciones asignadas a los **Bonos** de las Series emitidas con anterioridad que hayan sido objeto de calificación por su parte.-----

8B4575041

05/2007



La calificación asignada a los **Bonos** de cada una de las sucesivas Series, así como la ratificación de que dicha Emisión no supone una alteración de las calificaciones asignadas a los **Bonos** de las Series emitidas con anterioridad se harán constar en la Escritura correspondiente.—

5.1.8. Información a los titulares de los Bonos._____

Aparte de las notificaciones extraordinarias a que se hace referencia en la **Estipulación 11.5** siguiente, la **Sociedad Gestora**, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago de cada Serie, comunicará a los tenedores de los **Bonos** de dicha Serie, el Tipo de Interés Nominal Variable aplicable (en su caso), los intereses resultantes de los **Bonos** así como las cantidades de intereses devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie.—

La anterior información se comunicará a

IBERCLEAR, a AIAF, al Agente Financiero y a la Entidad Cedente al menos un (1) día natural antes de cada Fecha de Pago de cada Serie.-----

5.1.9. Liquidez de los Bonos.-----

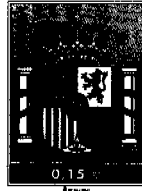
A los efectos de esta Estipulación, se denominará a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie que den liquidez a los **Bonos** de dicha Serie Entidades de Contrapartida. No se exigirá que todas las Entidades Aseguradoras actúen como Entidades de Contrapartida.-----

Cuando una Serie de **Bonos** esté admitida a cotización en AIAF, las Entidades de Contrapartida intervendrán en la negociación secundaria y facilitarán liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, en los términos establecidos en el Contrato de Aseguramiento de la Serie correspondiente. En este sentido, las Entidades de Contrapartida deberán dar liquidez a los **Bonos** de la Serie correspondiente durante los días hábiles de negociación de valores en el mercado AIAF.-----

Cada Entidad de Contrapartida cotizará precios de compra y venta de los **Bonos** de la Serie correspondiente que serán válidos diariamente para importes nominales de hasta QUINCE MILLONES DE

8B4575040

05/2007



EUROS (€ 15.000.000). _____

La cotización de los precios ofrecidos por las Entidades de Contrapartida reflejará en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado. _____

La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. Las Entidades de Contrapartida no garantizarán que puedan localizar valores con los que corresponder a la demanda, ya sea en su propia cartera o en la de otras entidades. Sin embargo, cada Entidad de Contrapartida se comprometerá a realizar sus mejores esfuerzos para actuar con la diligencia habitual en los mercados a dichos efectos. _____

Los precios se entenderán en firme y serán fijados en función de las condiciones del mercado, si bien cada Entidad de Contrapartida podrá decidir los precios de compra y venta que cotiche y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que cada Entidad

de Contrapartida considere prudente establecer en función de su percepción de la situación del mercado de bonos de titulización y de los mercados de renta fija en general, así como de otros mercados financieros._____

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por cada Entidad de Contrapartida tendrá un máximo, que será el que se indique en el correspondiente Contrato de Aseguramiento._____

Cada Entidad de Contrapartida se obligará, asimismo, a cotizar y hacer difusión diaria de los precios al menos por alguno de los medios siguientes (y, adicionalmente, si así lo estima oportuno, telefónicamente):_____

- Por medio de su pantalla Reuters;_____
- Por medio de su pantalla Bloomberg;_____
- A través del sistema Eurocredit EMTS._____

Cada Entidad de Contrapartida se obliga también a difundir con la periodicidad que los volúmenes contratados lo requieran, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos bien a través de AIAF, de los servicios de IBERCLEAR, de la correspondiente

8B4575039

05/2007



inserción en prensa o del modo establecido en el párrafo anterior._____

Las Entidades de Contrapartida quedarán exoneradas de sus responsabilidades de liquidez ante cambios que repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que se siguen para la operativa de compraventa de los valores por parte de las Entidades de Contrapartida o de su habitual operativa como entidades financieras. Dicha exoneración será de carácter temporal, finalizando en el momento en el que dichos cambios, supuestos o alteraciones u otros posteriores dejen de producir los efectos anteriormente descritos.—

Igualmente se producirá la posibilidad de exoneración cuando por cambios en las circunstancias legales o económicas del Fondo que afecten a la Serie correspondiente se aprecie de forma determinante una alteración en la solvencia o capacidad de pago de las obligaciones del Fondo relacionadas con dicha Serie. Dicha exoneración

será asimismo de carácter temporal, finalizando en el momento en el que dichos cambios dejen de producir la alteración anteriormente descrita.—

Cada Entidad de Contrapartida podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando los **Bonos** de la Serie correspondiente emitidos por el Fondo que ostente de forma individual, adquiridos directamente del mercado en cumplimiento de su actuación como Entidad de Contrapartida, excedan en cada momento del veinte por ciento (20%) del saldo vivo de los **Bonos** de la Serie correspondiente.—

El compromiso de liquidez tendrá una vigencia igual al plazo de vida de los **Bonos** de la Serie correspondiente a partir de la fecha de admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija. No obstante podrá ser cancelado con un preaviso de treinta (30) días, en cuyo caso, la **Sociedad Gestora** procederá a buscar otra entidad que actúe como contrapartida.—

En el supuesto de resolución por iniciativa de una Entidad de Contrapartida, no obstante el plazo de preaviso previsto anteriormente, dicha Entidad de Contrapartida no quedará relevada de las

8B4575038

05/2007



obligaciones asumidas en el compromiso de liquidez en tanto la **Sociedad Gestora** no haya encontrado otra entidad (ya sea una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión autorizada a tal fin) que la sustituya y que ésta preste efectivamente sus funciones. La **Sociedad Gestora** se obliga a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para, dentro del plazo de treinta (30) días señalado, localizar una entidad que se halle dispuesta a asumir las funciones que para la Entidad de Contrapartida saliente se recogen en esta Escritura de Constitución. Transcurrido dicho plazo sin que la **Sociedad Gestora** hubiera encontrado al sustituto de la Entidad de Contrapartida, ésta podrá presentar a la **Sociedad Gestora** una entidad que la sustituya en los mismos términos del compromiso de liquidez, no pudiendo la **Sociedad Gestora** rechazarla sino por falta de la capacidad necesaria para cumplir lo allí pactado. _____

La **Sociedad Gestora**, actuando en nombre y

representación del Fondo, en el mejor interés del Fondo y de los bonistas de cada una de sus Series, podrá dar por resuelto el compromiso de liquidez con cualquier Entidad de Contrapartida antes de su vencimiento en caso de que ésta haya incumplido los compromisos asumidos o cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando lo notifique a la Entidad de Contrapartida con un preaviso mínimo de treinta (30) días. No obstante, la **Sociedad Gestora** no podrá hacer uso de la facultad de resolución si no cuenta previamente con una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión autorizada a tal fin sustituta de la Entidad de Contrapartida.—

La resolución del compromiso de liquidez y la sustitución de la Entidad de Contrapartida serán notificadas a los titulares de los **Bonos** de la Serie afectada mediante la correspondiente publicación en un periódico de difusión nacional. Asimismo, la resolución será comunicada a la CNMV.—

En contraprestación al compromiso mancomunado asumido por las Entidades de Contrapartida de las sucesivas Series, éstas percibirán la comisión de liquidez (la "Comisión de Liquidez") que se indique en el Contrato de Aseguramiento correspondiente, y

valor nominal cada uno, por importe total de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.200.000.000 €) de valor nominal. La PITCH-Serie 1 podrán denominarse igualmente en el mercado con la siguiente mención PITCH x% 07,2022._____

5.2.2. Representación, registro y negociación de los Bonos de la PITCH-Serie 1._____

La **Sociedad Gestora** solicitará la admisión a cotización oficial de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 en AIAF, para que coticen en un plazo no superior a treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1._____

En caso de que no se cumpla este plazo, la **Sociedad Gestora** dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho, si tal hecho fuere imputable a la **Sociedad Gestora**._____

Una vez solicitada la admisión a negociación de los **Bonos** de una Serie en AIAF, la **Sociedad Gestora** podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados, según se estime oportuno._____

8B4575036

05/2007



Los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. _____

Los titulares de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en IBERCLEAR, que será la entidad encargada de la llevanza del registro contable de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1. _____

5.2.3. Emisión de los Bonos de la PITCH-Serie 1. _____

(i) Amortización ordinaria de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1. _____

La amortización ordinaria de los **Bonos** se la PITCH-Serie 1 se realizará mediante un único pago

en la Fecha de Vencimiento Final de la PITCH-Serie 1, sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en la **Estipulación 5.2.3.(ii)** siguiente. En todo caso, la amortización ordinaria de los **Bonos** no podrá producirse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.-----

El precio de reembolso de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono de la PITCH-Serie 1. Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 de carácter parcial, el precio de reembolso de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 en la Fecha de Vencimiento Final de la PITCH-Serie 1 será igual a su valor nominal una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1.-----

(ii) Amortización anticipada de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1.-----

Los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 se amortizarán anticipadamente por concurrencia de cualquiera de

como de principal, no devengarán intereses de demora.

A efectos del devengo de intereses y hasta la Fecha de Vencimiento de la PITCH-Serie 1, la emisión de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 descritos en la **Estipulación 5.1.4.(ii)** anterior; en tal caso, el período de devengo de intereses de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 en curso, correspondiente al período anual en el que se produzca la Amortización Anticipada de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1, con carácter parcial, se desdoblará en dos, con un primer período de devengo de intereses de los **Bonos** hasta la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 (excluida) y un segundo período de devengo de intereses de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha de finalización del período anual en curso

8B4575034

05/2007



(excluida), es decir, el siguiente día 20 de julio; en el caso de que se produzca más de una Amortización Anticipada de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1, con carácter parcial, dentro del mismo período anual, el número de períodos de devengo de intereses de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 se ajustará al número de Amortizaciones Anticipadas de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 que se hayan producido (cada uno, un "Período de Devengo de Intereses de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1"). No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 si el 20 de julio de cualquier año o la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 es o no un Día Hábil. _____

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 serán satisfechos el 20 de julio de cada año (excepto en el caso Amortización Anticipada de

los **Bonos** de la PITCH-Serie 1, en cuyo caso se pagarán en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1) o, si no fuera Día Hábil, el Día Hábil siguiente (cada una, una "Fecha de Pago Anual de la PITCH-Serie 1"). La primera Fecha de Pago Anual de la PITCH-Serie 1 tendrá lugar el 21 de julio de 2008.

5.2.4. Suscripción y desembolso de los Bonos de la PITCH-Serie 1.

El período de suscripción de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 comenzará el día 19 de julio de 2007 a las 11:00 horas (C.E.T.), y finalizará el mismo día a las 12:00 horas (C.E.T.) (el "**Período de Suscripción correspondiente a la PITCH-Serie 1**"). La colocación de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 se dirige a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39.1 del Real Decreto 1310/2005, sin perjuicio de su adquisición por cualquiera otro inversores en AIAF o en otro mercado secundario en el que coticen.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT, BANCO GUIPUZCOANO,

8B4575033

05/2007



S.A., BNP PARIBAS, HSBC France LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL PLC, y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, S.A (conjuntamente, las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la PITCH-Serie 1") y la Sociedad Gestora celebrarán en la presente fecha un Contrato de Aseguramiento en los términos descritos en la **Estipulación 5.1.5 anterior** (el "Contrato de Aseguramiento de la PITCH-Serie 1").

En contraprestación al compromiso mancomunado asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la PITCH-Serie 1, éstas percibirán una Comisión de Aseguramiento de 0,1625% sobre el importe nominal de los Bonos de la PITCH-Serie 1, por ella asegurados.

El precio de suscripción de cada uno de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 será del 99,6713% del valor nominal de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1. Los suscriptores de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 deberán abonar a la Entidad Aseguradora y

Colocadora de la PITCH-Serie 1 a través de la cual hayan efectuado la suscripción, en la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1, antes de las 13:00 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono de la PITCH-Serie 1 adjudicado._____

El importe total asegurado por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la PITCH-Serie 1 será abonado al Fondo antes de las 14:00 horas de la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1 (y una vez dados de alta los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 en IBERCLEAR), valor ese mismo día, mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería de la PITCH-Serie 1 (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 5.2.5** siguiente)._____

5.2.5. Servicio financiero de los Bonos de la PITCH-Serie 1._____

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. un Contrato de Servicios Financieros (en los términos descritos en la **Estipulación 5.1.6** anterior) para la emisión de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 (el "**Agente Financiero de la PITCH-Serie 1**" y el "**Contrato de Servicios**

8B4575032

05/2007



Financieros de la PITCH-Serie 1", respectivamente), en virtud del cual el Fondo abrirá en el Agente Financiero de la PITCH-Serie 1 una Cuenta de Tesorería para la PITCH-Serie 1 (la "**Cuenta de Tesorería de la PITCH-Serie 1"**), cuyas principales características serán las descritas en la **Estipulación 8.2** siguiente. _____

En particular, el saldo de la Cuenta de Tesorería de la PITCH-Serie 1 devengará diariamente, desde la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1, intereses ordinarios a un tipo variable igual al tipo EURIBOR a doce (12) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y que se revisará anualmente. Los intereses devengados se liquidarán y abonarán en la Cuenta de Tesorería de la PITCH-Serie 1 el día 15 de cada mes natural o, si no fuera éste Día Hábil, el Día Hábil siguiente. La primera fecha en

que se liquidarán y abonarán intereses derivados de la Cuenta de Tesorería de la PITCH-Serie 1 será el 16 de agosto de 2007.

5.2.6. Calificación de los Bonos de la PITCH-Serie 1.

La **Sociedad Gestora** ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 a las agencias de calificación Moody's y Standard & Poor's que, carácter previo al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, han asignado a los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 las calificaciones provisionales señaladas a continuación.

Moody's	Standard & Poor's
Aaa	AAA

En caso de que no se confirmase como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción correspondiente a la PITCH-Serie 1 alguna de las calificaciones provisionales anteriores, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la **Estipulación 11.6** siguiente y

8B4575031

05/2007



se resolvería la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 y la emisión de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1. _____

5.2.7. Liquidez de los Bonos de la PITCH-Serie 1. _____

En virtud del Contrato de Aseguramiento de la PITCH-Serie 1, **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT, BNP PARIBAS, HSBC France LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL PLC, y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, S.A,** (conjuntamente, las "Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1") proveerán a los **Bonos** de la PITCH-Serie 1 de liquidez en el mercado secundario, en los términos descritos en la **Estipulación 5.1.9** anterior. _____

La diferencia máxima entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por las Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1 será de quince

(15) puntos básicos en términos de precio. La Comisión de Liquidez para cada Entidad de Contrapartida de la PITCH-Serie 1 será cero.-----

6. LAS LÍNEAS DE LIQUIDEZ.-----

6.1. Las Líneas de Liquidez.-----

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, contratará una línea de liquidez para cada una de las Series de **Bonos** que se emitan con cargo al Fondo con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago frente a los titulares de los **Bonos** y frente a otros acreedores cuyo crédito sea imputable a la Serie correspondiente. (conjuntamente, las "**Líneas de Liquidez**", y cada una de ellas, una "**Línea de Liquidez**").-----

Las características principales de las Líneas de Liquidez son las que a continuación se indican:--

1. Destino.-----

Se podrá disponer de cada Línea de Liquidez para el pago de intereses exclusivamente de los **Bonos** de la Serie cubierta por ella y no para el pago de intereses de los **Bonos** de otra Serie, con sujeción a los límites y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Línea de

8B4575030

05/2007



Liquidez correspondiente. _____

Las disposiciones de cada Línea de Liquidez podrán utilizarse asimismo para hacer frente a los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias (los "**Gastos de Ejecución**") correspondientes a la Serie cubierta por la Línea de Liquidez correspondiente o para hacer frente a la dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios (tal y como dicho concepto se define en la **Estipulación 7** siguiente) en el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie cubierta por la Línea de Liquidez correspondiente exista alguna Cédula Hipotecaria impagada, todo ello con sujeción a los límites y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Línea de Liquidez correspondiente. _____

2. Importe. _____

En relación con cada Línea de Liquidez se calculará un importe máximo disponible (el "**Importe**

Máximo Disponible"), que se indicará en la Escritura correspondiente. _____

En caso de Amortización Anticipada de los **Bonos** con carácter parcial de una determinada Serie, el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez correspondiente a dicha Serie se reducirá proporcionalmente al importe en que se amorticen anticipadamente los **Bonos**. _____

Asimismo, en caso de Ampliación de una Serie de **Bonos** conforme a lo previsto en esta Escritura de Constitución, el Importe Máximo Disponible se actualizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 siguiente. _____

El saldo disponible de la Línea de Liquidez, en cualquier momento, será igual a la diferencia positiva entre el Importe Máximo Disponible y el saldo dispuesto. _____

No obstante, las cantidades dispuestas y que se reintegren a las Entidades Acreditantes de acuerdo con el apartado 7 siguiente, volverán a formar parte del importe disponible de la Línea de Liquidez con el límite del Importe Máximo Disponible en el momento en que se produzca dicho reintegro. _____

8B4575029

05/2007



3. Entidades Acreditantes.

Cada una de las Líneas de Liquidez será concedida por una o varias entidades de crédito de forma mancomunada (la "**Entidad Acreditante**" o las "**Entidades Acreditantes**"). Las Entidades Acreditantes tendrán una calificación crediticia mínima a corto plazo de P-1 (Moody's) y por encima de A-2 (Standard & Poor's). En caso de que la calificación crediticia de alguna Entidad Acreditante por alguna de las Entidades de Calificación descendiera por debajo del nivel indicado, la **Sociedad Gestora** y dicha Entidad Acreditante harán sus mayores esfuerzos para encontrar un sustituto para la Entidad Acreditante que disponga de la calificación mínima establecida en las mejores condiciones financieras posibles, durante un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento en que tuviera lugar la correspondiente rebaja de calificación. La sustitución de las **Entidades Acreditantes** será a

costa de la propia **Entidad Acreditante** sustituida. La sustitución no podrá producirse en caso de que ello supusiera un impacto negativo en la calificación de los **Bonos**.

Si en el plazo máximo de treinta (30) días desde que se produjera el descenso de la calificación crediticia, no se hubiera encontrado un sustituto adecuado para la Entidad Acreditante afectada, se producirá (en la fecha en que expire dicho plazo, o si no fuera un Día Hábil, en el Día Hábil siguiente) una disposición automática de la totalidad del porcentaje de participación correspondiente a dicha Entidad Acreditante en el importe disponible de la Línea de Liquidez de que se trate, que quedará depositado en la Cuenta de Tesorería de la Serie correspondiente, para su utilización por la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo, para las finalidades previstas en el apartado 1 y que será remunerada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6. Dicho depósito se mantendrá en la Cuenta de Tesorería correspondiente durante todo el plazo de vigencia de la Línea de Liquidez correspondiente conforme al apartado 4 siguiente, excepto en caso

8B4575028

05/2007



de que la Entidad Acreditante recuperase la calificación crediticia requerida, en cuyo caso se restaurará la situación inicial. _____

4. Plazo. _____

El vencimiento de las Líneas de Liquidez coincidirá con la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. _____

5. Disposiciones. _____

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, podrá disponer de cada Línea de Liquidez, mediante comunicación escrita a las Entidades Acreditantes correspondientes, con sujeción a las condiciones establecidas en la Línea de Liquidez correspondiente, hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento Final de la Serie cubierta por la Línea de Liquidez, cuando el destino de la disposición sea el pago de intereses de los **Bonos** de dicha Serie, y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, para el resto de conceptos. _____

La solicitud de disposición deberá indicar el importe a disponer, la fecha de disposición y su finalidad (que deberá ser una de las indicadas en el apartado 1 anterior). La disposición se realizará por las Entidades Acreditantes por el porcentaje de participación que ostenten en la correspondiente Línea de Liquidez. _____

Los fondos dispuestos de la Línea de Liquidez se ingresarán por la Entidades Acreditantes en la Cuenta de Tesorería de la Serie correspondiente. —

6. Remuneración. _____

Las cantidades dispuestas de cada Línea de Liquidez devengarán intereses a favor de las Entidades Acreditantes, desde la fecha de disposición hasta la fecha de su reembolso, al tipo de interés que se especifique en la Escritura correspondiente, que nunca será inferior al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a dicha Serie. Sin embargo, si se hubiera producido la disposición forzosa de todo o parte del importe disponible de la Línea de Liquidez de que se trate como consecuencia de un descenso en la calificación crediticia de una Entidad Acreditante, según lo previsto en el

8B4575027

05/2007



apartado 3, los intereses sobre dicha disposición se devengarán al mismo tipo al que el Agente Financiero correspondiente remunerare en cada momento la Cuenta de Tesorería de dicha Serie, salvo que dicha disposición sea aplicada a las finalidades previstas en el apartado 1 anterior, en cuyo caso las cantidades así aplicadas devengarán intereses al tipo de interés que se especifique en las Condiciones Finales de la Serie correspondiente. Los intereses de cada Línea de Liquidez se liquidarán y pagarán en la Fecha de Pago correspondiente a la Serie cubierta por la Línea de Liquidez siguiente a aquella en la que se dispuso de dicha Línea de Liquidez, o en aquella otra fecha en la que se recuperen importes como procedentes de la Cédula Hipotecaria de dicha Serie que dio lugar a la disposición o en concepto de Gastos de Ejecución debidos, siempre que hubiera Fondos Disponibles de dicha Serie para ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades

no pagadas a las Entidades Acreditantes en virtud de lo previsto en este apartado no devengarán intereses de demora a su favor. _____

Asimismo, con motivo de cada Emisión o Ampliación, se podrá prever que el Fondo pague a las Entidades Acreditantes, mediante un único pago inicial, una comisión de disponibilidad y una comisión de apertura en la Fecha de Desembolso correspondiente, calculadas conforme a lo establecido en la Línea de Liquidez, y por el importe en ella indicado. _____

7. Reembolso de cantidades dispuestas. _____

Las cantidades dispuestas bajo cada Línea de Liquidez se reembolsarán a las Entidades Acreditantes en la Fecha de Pago correspondiente a la Serie cubierta por la Línea de Liquidez siguiente a aquella en la que se dispuso de la Línea de Liquidez o en aquella otra fecha en la que se recuperen importes procedentes de la Cédula Hipotecaria de dicha Serie que dio lugar a la disposición o en concepto de Gastos de Ejecución debidos, siempre que hubiera Fondos Disponibles para ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos hasta la Fecha de Vencimiento Legal. _____

Calificación, pudiendo introducirse nuevas Entidades Acreditantes (pudiendo incluso sustituir a la Entidad Acreditante inicial) siempre que cumplan con los requisitos que se señalan en el apartado 3 anterior._____

En el caso de que, tras una Ampliación, coexistan en una misma Línea de Liquidez más de una Entidad Acreditante, podrá pactarse que las disposiciones con cargo a la Línea de Liquidez se realicen a una u otra entidad dependiendo de la causa que origine la necesidad de disposición._____

El **Fondo** no podrá llevar a cabo una Ampliación en el supuesto de que la Línea de Liquidez que cubra la Serie de **Bonos** objeto de Ampliación no pudiera ser novada modificativamente en los términos a que se ha hecho referencia._____

9. Información._____

La **Sociedad Gestora** suministrará a las Entidades Acreditantes copias de los estados financieros auditados del Fondo, así como todas las notificaciones realizadas por la **Sociedad Gestora** a los titulares de los **Bonos** y acreedores del Fondo de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 11** siguiente. Asimismo, la **Sociedad**

8B4575025

05/2007



Gestora mantendrá accesible para las Entidades Acreditantes, cualquier información que la **Sociedad Gestora** reciba relativa a los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias y cualquier información relativa al Fondo, de naturaleza financiera u otra, razonablemente solicitada por las Entidades de Calificación. _____

10. Reembolso de importes sujetos a retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o reserva. —

Se podrá establecer una obligación en virtud de la cual si, debido a un cambio normativo, algún pago que tenga que ser realizado por el Fondo a la Entidad Acreditante de acuerdo con la Línea de Liquidez quedara sujeto a cualquier retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o reserva, el Fondo reembolsará a la Entidad Acreditante el importe de las retenciones, ingresos a cuenta, deducciones, depósitos o reservas practicados y no devueltos, cuyo pago asumirán los Emisores en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Gestión

Interna correspondiente, en el bien entendido de que ni el Fondo ni la **Sociedad Gestora** estarán obligados a realizar dicho reembolso a la Entidad Acreditante si el Fondo no hubiera recibido los importes correspondientes de los Emisores, los cuales no podrán ser aplicados a ningún concepto distinto de su reembolso a la Entidad Acreditante, no resultándoles de aplicación, en consecuencia, el Orden de Prelación de pagos establecido en la **Estipulación 8.4** siguiente, todo ello en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en la Línea de Liquidez correspondiente.-----

6.2. La Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1.-

6.2.1. Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1: objeto y duración.-----

La línea de liquidez de la PITCH-Serie 1 será provista por IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK (la "Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1"), en virtud del contrato de línea de liquidez suscrito por la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 y la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo (el "**Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1**" y la "**Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1**", respectivamente) de acuerdo con los

8B4575024

05/2007



términos y condiciones que se recogen en la presente Estipulación. _____

El Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 terminará en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, salvo terminación anticipada por las causas previstas en él. _____

6.2.2.- Importe Máximo Disponible y destino de la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1. _____

La **Entidad Acreditante** de la PITCH-Serie 1 concederá al Fondo la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 por un importe máximo disponible de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL EUROS (62.832.000,00)** (el "**Importe Máximo Disponible de la PITCH-Serie 1**"). _____

Las cantidades que se reintegren a la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1, de acuerdo con la **Estipulación 5.4** siguiente, volverán a formar parte del importe disponible de la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 con el límite del Importe Máximo Disponible de la PITCH-Serie 1 en el momento en que

se produzca dicho reintegro, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1._____

Desde la Fecha de Vencimiento Final de la PITCH-Serie 1 hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, el importe máximo de la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 del que podrá disponerse será el correspondiente al importe para Gastos de Ejecución establecido a continuación.——

El saldo disponible de la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1, en cualquier momento, será igual a la diferencia positiva entre el Importe Máximo Disponible de la PITCH-Serie 1 y el saldo dispuesto._____

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 sólo podrán ser utilizados para que la **Sociedad Gestora** haga frente a:_____

(i) el pago de los Gastos de Ejecución de Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 hasta un máximo de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (4.294.884,00)**, sin exceder, en todo caso, el límite del Importe Máximo Disponible de la

Extraordinarios correspondiente a la PITCH-Serie 1.

6.2.3.- Remuneración de la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1.

Los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor de la **Entidad Acreditante** de la PITCH-Serie 1 un interés variable igual al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1.3.(iv) anterior.

El período de devengo y liquidación de los intereses sobre los saldos dispuestos de la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 será el transcurrido entre la fecha de disposición (inclusive) y la fecha de reintegro a la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 (exclusive).

Los intereses de la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 se liquidarán y pagarán en la Fecha de Pago Anual de la PITCH-Serie 1 siguiente a aquella en la que se dispuso de la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1, o en aquella otra fecha en la que se recuperen importes procedentes de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la

8B4575022

05/2007



PITCH-Serie 1 que dio lugar a la disposición, o en concepto de Gastos de Ejecución debidos, siempre que hubiera Fondos Disponibles de la PITCH-Serie 1 para ello de conformidad con su Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas a la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 en virtud de lo previsto en esta Estipulación no devengarán intereses de demora a su favor. _____

Asimismo, en la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1, el Fondo pagará a la **Entidad Acreditante** de la PITCH-Serie 1 mediante un único pago inicial, las siguientes comisiones: _____

(i) una comisión de disponibilidad de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (323.584,80)**; y—

(ii) una comisión de apertura de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (323.584,80)**. _____

6.3. Amortización de los importes dispuestos

con cargo a la Línea de Liquidez.

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 se amortizarán en la Fecha de Pago Anual de la PITCH-Serie 1 siguiente a aquella en la que se dispuso de la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1, siempre que hubiera Fondos Disponibles de la PITCH-Serie 1 para ello de conformidad con su Orden de Prelación de Pagos, o en aquella otra fecha en que se recuperen de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 de que se trate, importes de intereses de Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 o de Gastos de Ejecución que estuvieran impagados, recomponiendo así su saldo disponible.

A partir de la Fecha de Vencimiento Final de la PITCH-Serie 1 (inclusive), la **Sociedad Gestora**, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá, en todo caso, a la amortización de los saldos dispuestos de la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 aplicando los Fondos Disponibles de la PITCH-Serie 1 (de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, e incluyendo a tal efecto los importes dispuestos de la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 y depositados en la Cuenta de Tesorería de la PITCH-

8B4575021

05/2007



Serie 1. _____

7.- PROVISIÓN PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS. _____

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final de cualquiera de las Series exista alguna Cédula Hipotecaria impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería de dicha Serie, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, un importe para satisfacer los Gastos de Ejecución de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) impagada(s) de la correspondiente Serie, equivalente a la mayor de las dos cantidades siguientes: (i) 600.000 euros o (ii) 0,6% del valor nominal de las Cédulas Hipotecarias impagadas, con el límite máximo de la parte del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez que pueda ser utilizado para el pago de Gastos de Ejecución de conformidad con la **Estipulación 6.1** anterior (la "**Provisión para Gastos Extraordinarios**"). _____

La Provisión para Gastos Extraordinarios se destinará a satisfacer los Gastos de Ejecución a

partir de la Fecha de Vencimiento Final de la Serie correspondiente. En la Fecha de Vencimiento Legal o, si es anterior, en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados de la Provisión para Gastos Extraordinarios, éstos podrán destinarse a satisfacer cualquier pago de dicha Serie de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

8.- DEPÓSITO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO: CUENTA DE TESORERÍA Y CONTRATO DE GESTIÓN INTERNA.-----

8.1. Fondos Disponibles.-----

Los Fondos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación respecto de cada Serie serán los siguientes:-----

(a) Las cantidades percibidas por intereses ordinarios y de demora cobrados en virtud de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie y, en su caso, el reembolso del principal de las Cédulas Hipotecarias, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería correspondiente.-----

(b) Cualesquiera cantidades recibidas en caso de ejecución de las Cédulas Hipotecarias afectas a

8B4575020

05/2007



dicha Serie, así como el pago de los Gastos de Ejecución de una Cédula Hipotecaria impagada por parte del Emisor correspondiente (si bien, en este último caso, esas cantidades deberán destinarse en primer lugar a Gastos de Ejecución o a devolución de los importes dispuestos de la Línea de Liquidez conforme a la **Estipulación 6.1** anterior, pudiendo el sobrante, si hubiese, destinarse a otros conceptos conforme al Orden de Prelación de Pagos).

(c) Las disposiciones de la Línea de Liquidez correspondiente (si bien éstas sólo podrán destinarse a los conceptos definidos en la **Estipulación 6.1** anterior).

(d) Los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería de la Serie correspondiente.

(e) La dotación de los Emisores para Gastos de Ejecución o para Gastos Extraordinarios, si bien ésta podrá sólo destinarse a uno u otro concepto, según sea el caso.

En todo caso, no formará parte de los Fondos Disponibles la cantidad depositada en la Cuenta de Tesorería correspondiente a la disposición forzosa de todo o parte del importe disponible de la Línea de Liquidez de la Serie correspondiente, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 6.1** anterior.-----

8.2. Cuenta de Tesorería.-----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros correspondiente y en los términos y condiciones en él descritos, la **Sociedad Gestora** abrirá, en nombre y por cuenta del Fondo, una Cuenta de Tesorería para cada Serie en el Agente Financiero de dicha Serie.-----

En la Cuenta de Tesorería de cada Serie se ingresarán las cantidades que reciba la **Sociedad Gestora** por cuenta del Fondo por los siguientes conceptos:-----

(i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de los **Bonos** de dicha Serie, de conformidad con la **Estipulación 4.1.3. (iii)** anterior;-----

Extraordinarios, en todo caso a partir de la Fecha de Vencimiento Final de la Serie correspondiente.—

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a las retenciones fiscales que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados conforme a la legislación vigente. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha de su ingreso en la Hacienda Pública o, en su caso, de restitución a sus titulares.—————

En cada Fecha de Pago de los **Bonos** de una Serie, se realizarán desde la Cuenta de Tesorería los pagos correspondientes en esa fecha de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie.—

Los saldos de la Cuenta de Tesorería correspondiente serán remunerados en la forma que se indique en el Contrato de Servicios Financieros correspondiente.—————

En el Contrato de Servicios Financieros de cada Serie, podrá preverse que la **Sociedad Gestora**, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, invierta temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería correspondiente a

8B4575018

05/2007



cada Serie, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta fija, denominados en euros, por un importe máximo igual al 20% del principal pendiente de amortización de los **Bonos** de la Serie correspondiente, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión con un máximo de noventa (90) días, y emitidos por emisores que cuenten con una calificación al menos igual a P-1 (Moody's) o A-1 (Standard & Poor's) (en caso de que sean activos emitidos a un plazo inferior a treinta (30) días) o A-1+ (en caso de que sean activos emitidos a un plazo de entre treinta (30) y noventa (90) días) que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios, pudiendo darse por tanto, en este supuesto, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la pactada inicialmente en el Contrato de Servicios Financieros. En el caso de

que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia al menos igual a P-1 (Moody's) o A-1 (Standard & Poor's)._____

8.3. Gastos del Fondo._____

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo, hará frente a los Gastos Ordinarios con cargo a:_____

(i) respecto de los Gastos Ordinarios que tenga que satisfacer la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo, con ocasión de las Emisiones o las Ampliaciones con cargo al Fondo, la diferencia en favor del Fondo entre el precio que ha de satisfacer a la Entidad Cedente por la cesión de las Cédulas Hipotecarias y el precio de desembolso de los **Bonos** a que es acreedor; y _____

(ii) respecto de los Gastos Ordinarios que tenga que satisfacer la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo, en cada Fecha de Pago, la diferencia en favor del Fondo entre los intereses que en cada Fecha de Pago ha de satisfacer a los titulares de los **Bonos** y los intereses a que es acreedor en virtud de las

contratos de servicios y operaciones financieras en los que el Fondo sea parte (como las comisiones de disponibilidad y apertura de las Líneas de Liquidez, la Comisión de Aseguramiento, la comisión del Agente Financiero, y la Comisión de Liquidez).—

La **Sociedad Gestora** imputará los Gastos Ordinarios a la Serie o Series que los hubieran motivado. En caso de que no fuera posible determinar el importe del Gasto Ordinario imputable a cada una de las diferentes Series implicadas, el importe total del Gasto Ordinario se distribuirá entre cada una de ellas proporcionalmente a su saldo nominal pendiente en el momento de devengo del Gasto Ordinario.-----

Asimismo, si un determinado Gasto Ordinario no fuera imputable a una o varias Series determinadas, sino al Fondo o a todas las Series en su conjunto, el importe de dicho Gasto Ordinario se distribuirá entre todas las Series proporcionalmente a su saldo nominal pendiente en el momento de devengo del Gasto Ordinario.-----

En caso de que los fondos previstos en los apartados (i) y (ii) anteriores no fuesen suficientes para hacer frente a los Gastos

8B4575016



05/2007



Ordinarios, el importe no cubierto tendrá la consideración de Gasto Extraordinario a efectos de lo previsto en los párrafos siguientes.———

Los Gastos de Ejecución, sin perjuicio de la asunción por parte de los Emisores cuya Cédula Hipotecaria haya sido impagada de la obligación de pago de estos gastos, serán satisfechos por la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo, en su caso, con cargo (i) a la Línea de Liquidez correspondiente con sujeción a los límites y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicha Línea de Liquidez o (ii) en su caso, a la Provisión para Gastos Extraordinarios y en caso de ser insuficiente, con cargo a una dotación extraordinaria que realizarán los Emisores de la Serie correspondiente, con excepción del que hubiera emitido la Cédula Hipotecaria en proceso de ejecución (a prorrata según el importe de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos), y ello sin perjuicio del derecho de dichos Emisores a

recuperar tales cantidades en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos._____

La **Sociedad Gestora** comunicará a los Emisores la aparición de gastos extraordinarios distintos de los derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias (los "**Gastos Extraordinarios**") que serán satisfechos por éstos (a prorrata según el importe de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos) al Fondo en la Cuenta de Tesorería de la Serie correspondiente. Los Gastos Extraordinarios de cada Serie que hayan sido sufragados con cargo a la dotación que al efecto realicen los Emisores serán reembolsados a éstos en la siguiente Fecha de Pago de la Serie correspondiente, conforme al Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie._____

8.4. Orden de prelación de pagos._____

Los Fondos Disponibles de cada Serie, en cada Fecha de Pago de dicha Serie, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del Fondo según el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de**

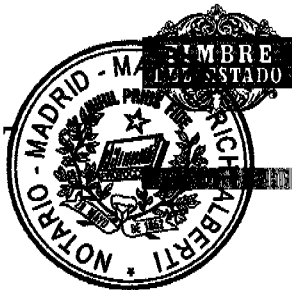
5°) Pago de la Amortización de los **Bonos** de dicha Serie. Se incluye el pago de las cantidades, en su caso, adeudadas a los bonistas como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión, que únicamente podrán satisfacerse con cargo a las cantidades recuperadas de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) amortizada(s). En caso de que los Fondos Disponibles de la Serie fueran insuficientes, el importe disponible se distribuirá entre todos los **Bonos** a prorrata de los importes debidos.-----

6°) En su caso, devolución a los Emisores del importe correspondiente a los Gastos Extraordinarios y Gastos de Ejecución (en este último caso, en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de que se trate) que éstos hayan adelantado al Fondo en relación con los **Bonos** de dicha Serie.—

7°) Pago a los Emisores del Excedente Distribuible de dicha Serie.-----

El Orden de Prelación de Pagos de cada Serie descrito anteriormente debe entenderse sin perjuicio de las eventuales excepciones que puedan producirse de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 5.1.4.(ii)** anterior.-----

8B4575014



05/200

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos de cada Serie, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago de dicha Serie anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago._____

En cada Fecha de Pago, los saldos remanentes de la Cuenta de Tesorería coincidirán con el "**Excedente Distribuible**" (puesto 7º del Orden de Prelación de pagos) y será transferido a los Emisores de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie, de acuerdo con el Contrato de Gestión Interna correspondiente._____

8.5. Contratos de Gestión interna._____

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, formalizará junto con la Entidad Cedente y los Emisores de las Cédulas Hipotecarias afectas a cada Serie de **Bonos**, un contrato (el "**Contrato de Gestión Interna**"), realizando los cálculos necesarios para la correcta distribución

del Excedente Distribuible entre dichos Emisores.—

El Excedente Distribuible resultará pagadero a los Emisores en cada Fecha de Pago. La distribución del Excedente Distribuible entre los Emisores se llevará a cabo por la **Sociedad Gestora** en proporción a (i) el valor nominal que la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor represente respecto de la totalidad de los Activos afectos a la Serie correspondiente y (ii) el plazo de tiempo durante el cual la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor haya integrado el activo del Fondo, todo ello de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna correspondiente.—

En el Contrato de Gestión Interna se regulan asimismo otras materias, como los supuestos de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias de carácter parcial, la asunción por parte de los Emisores de la obligación de pago de los Gastos de Ejecución de las Cédulas Hipotecarias que impaguen, las dotaciones a realizar por los Emisores destinadas a satisfacer Gastos Extraordinarios y Gastos de Ejecución, conforme a la **Estipulación 8.3** anterior, o los derechos de información de los titulares de las Cédulas Hipotecarias.—

concurran circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero de dicha Serie o Series (incluyéndose en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en las normas legales o reglamentarias -ya sean de carácter fiscal o de otro tipo-, el establecimiento de obligaciones de retención, o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo), pero que no afecten al equilibrio financiero global del Fondo y ; _____

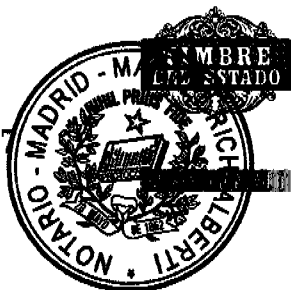
(iii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir en relación con dicha Serie o Series, pero que no afecte de forma global al Fondo; y _____

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (ii) y (iii) anteriores, la **Sociedad Gestora** informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación de las Series afectadas, descritos a continuación. _____

Asimismo, en caso de que alguna de las

8B4575012

05/2007



Entidades de Calificación no confirmase como definitivas, antes del inicio del Periodo de Suscripción de la Serie correspondiente, las calificaciones asignadas con carácter provisional por ellas a dicha Serie, la Emisión o Ampliación se resolverá (y, en caso de resolución de la Ampliación, esto no supondrá la liquidación del resto de **Bonos** de la Serie de que se trate), así como todos los contratos suscritos por la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo, con ocasión de dicha Emisión y Ampliación. _____

Con objeto de liquidar la Serie o Series afectadas, la **Sociedad Gestora** procederá a enajenar los Activos correspondientes a las Series afectadas en las condiciones más favorables posibles (haciendo sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de los Activos se produzca, como mínimo, por un precio igual a su principal pendiente de amortización, más los intereses devengados y no pagados). En todo caso la **Sociedad Gestora** deberá

proponer la venta de los Activos a cinco (5) instituciones activas en la compraventa de los Activos (distintas de los Emisores), y no podrá vender dichos Activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. _____

La liquidación de las Series afectadas deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a IBERCLEAR, a AIAF y a las Entidades de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico financiero o general. _____

La liquidación de las Series afectadas se practicará mediante la aplicación inmediata de los ingresos resultantes de la enajenación de los Activos de dicha Serie conforme al procedimiento descrito anteriormente junto con los restantes Fondos Disponibles de dicha Serie según el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, una vez efectuada la retención del importe necesario para hacer frente a los costes de extinción de la Serie de que se trate. _____

9.2. Liquidación del Fondo. _____

La **Sociedad Gestora** procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar alguna de las causas

8B4575011

05/2007



siguientes: _____

(i) cuando todos los Activos y/o cuando todos los **Bonos** de todas las Series hayan sido íntegramente amortizados (una vez finalizado el Plazo de Emisión); _____

(ii) cuando concurrieran, a juicio de la **Sociedad Gestora**, circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, incluyéndose en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en las normas legales o reglamentarias (ya sean de carácter fiscal o de otro tipo), el establecimiento de obligaciones de retención, o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo; _____

(iii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos que afecte de forma global al Fondo o se prevea que se va a producir; _____

(iv) en el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la **Sociedad Gestora**, por ser ésta declarada en concurso o se le revocase la autorización, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo nombrada de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 10.4** siguiente y;-----

(v) cuando se cumplan treinta (30) meses desde la Fecha de Vencimiento Final de la Serie con la Fecha de Vencimiento Final más tardía que se emita con cargo al Fondo (una vez finalizado el Plazo de Emisión).-----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (ii) a (v) anteriores, la **Sociedad Gestora** informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo, descritos a continuación.---

Asimismo, en caso de que alguna de las Entidades de Calificación no confirmase como

8B4575010

05/2007



definitivas, antes del inicio del Periodo de Suscripción correspondiente a la PITCH-Serie 1, las calificaciones asignadas con carácter provisional por ellas a dicha Serie, la Emisión se resolverá, así como la constitución del Fondo y todos los contratos suscritos por la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo, con ocasión de la constitución del Fondo y de dicha Emisión. —

Con objeto de liquidar el **Fondo**, la **Sociedad Gestora** procederá a enajenar los Activos del Fondo en las condiciones más favorables posibles (haciendo sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de los Activos se produzca, como mínimo, por un precio igual a su principal pendiente de amortización, más los intereses devengados y no pagados). En todo caso la **Sociedad Gestora** deberá proponer la venta de los Activos a cinco (5) instituciones activas en la compraventa de los Activos (distintas de los Emisores), y no podrá vender dichos Activos a un precio inferior a la

mejor oferta recibida. _____

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a IBERCLEAR, a AIAF y a las Entidades de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico financiero o general. _____

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación inmediata de los ingresos resultantes de la enajenación de los Activos de cada Serie conforme al procedimiento descrito anteriormente junto con los restantes Fondos Disponibles de cada Serie según el Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie, una vez efectuada la retención del importe necesario para hacer frente a los costes de extinción del Fondo, que se distribuirán entre las diferentes Series a prorrata del importe nominal de cada Serie viva en el momento de liquidación y que se depositarán en las Cuentas de Tesorería de cada una de dichas Series. _____

9.3. Extinción del Fondo. _____

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular: _____

8B4575009

05/200



(i) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir, cuando se cumplan treinta (30) meses desde la Fecha de Vencimiento Final de la Serie cuya Fecha de Vencimiento Final sea más tardía de las Series emitidas con cargo al Fondo (una vez finalizado el Plazo de Emisión); o—

(ii) una vez se haya liquidado o resuelto la constitución del Fondo de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 9.2.**_____

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la **Sociedad Gestora** informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo._____

Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Activos y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de todas las Series, la **Sociedad Gestora** otorgará acta notarial declarando (a) extinguido el Fondo, así como las

causas previstas en la presente Estipulación que motivaron su extinción, (b) el procedimiento de comunicación a los titulares de los **Bonos** y a la CNMV llevado a cabo, y (c) la distribución de los Fondos Disponibles de todas las Series siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la **Sociedad Gestora** a la CNMV. _____

Como excepción, en el caso de resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los **Bonos** y de los contratos que hayan sido suscritos por la **Sociedad Gestora**, actuando en representación y por cuenta del Fondo, transcurrido un (1) mes desde ésta, la **Sociedad Gestora** otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV y a las Entidades de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa. _____

10.- SOCIEDAD GESTORA. _____

10.1.- Obligaciones generales de la Sociedad Gestora. _____

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la **Sociedad Gestora**, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y

8B4575008

05/2007



demás normativa aplicable. _____

Corresponde igualmente a la **Sociedad Gestora**, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los **Bonos** y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo. En consecuencia, la **Sociedad Gestora** deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los **Bonos**, supeditando sus actuaciones a la defensa de éstos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. _____

Las actuaciones que la **Sociedad Gestora** realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución, las siguientes:

(i) abrirá en nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería para cada una de las Series con el Agente Financiero de cada Serie, y procederá en la forma

descrita en la presente Escritura de Constitución en caso de que el Agente Financiero de cualquier Serie tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1 (Moody's) o A-1 (Standard & Poor's);

(ii) ejercerá los derechos inherentes a la titularidad de los Activos del Fondo y, en general, realizará todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del **Fondo**;

(iii) llevará a cabo la administración financiera de los Activos con diligencia y rigor, en provecho de los titulares de los **Bonos**.

(iv) comprobará que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de los Activos y de los distintos contratos;

(v) para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en esta Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, suscribirá cuantos contratos se prevean, prorrogará o modificará los contratos que haya

8B4575007

05/200



suscrito en nombre del Fondo, sustituirá a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de éstos e, incluso, caso de ser necesario, celebrará contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación ni perjudiquen los intereses de los tenedores de los **Bonos** de ninguna Serie; _____

(vi) designará y sustituirá, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo; _____

(vii) llevará la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la **Sociedad Gestora**, efectuará la rendición de cuentas y cumplirá con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera

efectuar al Fondo (a través de, en su caso, el Agente Financiero de cada Serie);-----

(viii) facilitará a los titulares de los **Bonos** de todas las Series emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Entidades de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en esta Escritura de Constitución;-----

(ix) adoptará las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo o de cualquiera de sus Series, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura de Constitución;-----

(x) no llevará a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los **Bonos** y procurará la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los **Bonos** de ninguna Serie no se vea afectada negativamente en ningún momento;-----

(xi) gestionará el Fondo de forma que su valor patrimonial sea siempre nulo.-----

(xii) adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba de los Emisores en concepto de intereses, principal y por cualquier otro

8B4575006

05/200



concepto de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de la Serie en cuestión;_____

(xiii) solicitará disposiciones bajo la Línea de Liquidez, en su caso, ingresándolas en la correspondiente Cuenta de Tesorería;_____

(xiv) velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería de cada Serie produzcan la rentabilidad establecida en el correspondiente Contrato de Servicios Financieros. No obstante, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente los saldos de la Cuenta de Tesorería de cualquier Serie, tal y como se indica en la **Estipulación 8.2** anterior;_____

(xv) destinará los Fondos Disponibles de cada Serie al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo, en los términos previstos en la presente

Escritura de Constitución y en el Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie;_____

(xvi) calculará el Tipo de Interés Nominal Variable aplicable a las Series a tipo variable, en cada fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal Variable._____

La **Sociedad Gestora** desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los tenedores de los **Bonos** y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de interés, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los **Bonos** y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La **Sociedad Gestora** será responsable frente a los tenedores de los **Bonos** y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación

8B4575005

05/2007



conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. _____

10.2. Comisión de Administración. _____

En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la **Sociedad Gestora** en cada Fecha Pago, en relación a cada una de las Series, una comisión de administración (la "**Comisión de Administración**"), igual a 0,5 puntos básicos (0,005%) sobre el importe del principal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias afectas a la Serie de que se trate en dicha Fecha de Pago. _____

En el caso de que tenga lugar la sustitución de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como **Sociedad Gestora** del Fondo entre dos Fechas de Pago, SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. deberá recibir de la nueva sociedad gestora, cuando ésta perciba en la Fecha de Pago correspondiente del Fondo la Comisión de Administración, el importe proporcional de ésta que corresponda a SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. _____

10.3. Subcontratación.

La **Sociedad Gestora** estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios de carácter administrativo que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en esta Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los **Bonos**, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la **Sociedad Gestora** no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en esta Escritura de Constitución o que legalmente le

8B4575004

05/2007



fueren atribuibles o exigibles. _____

10.4. Renuncia y sustitución. _____

La **Sociedad Gestora** será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, la sustitución de la **Sociedad Gestora** se realizará por el siguiente procedimiento: _____

(i) La **Sociedad Gestora** podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La

renuncia de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la **Sociedad Gestora** renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo. Tampoco podrá la **Sociedad Gestora** renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de **Bonos** emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia **Sociedad Gestora**, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo. —

(ii) En el supuesto de concurrir en la **Sociedad Gestora** cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la **Sociedad Gestora**. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la **Sociedad Gestora** a la CNMV. En este supuesto, la **Sociedad Gestora** estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con

8B4575003

05/2007



anterioridad a su disolución. _____

(iii) En el supuesto de que la **Sociedad Gestora** fuera declarada en concurso, o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la **Sociedad Gestora** no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los **Bonos**, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en la **Estipulación 9.2** anterior. _____

(iv) La sustitución de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Entidades

de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio de dos diarios de difusión nacional y en el boletín de AIAF.-----

La **Sociedad Gestora** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con esta Escritura de Constitución, correspondan a la **Sociedad Gestora**. Asimismo, la **Sociedad Gestora** deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

11.- CONTABILIDAD E INFORMACIÓN.-----

11.1. Períodos contables.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de constitución del Fondo y finalizará el 31 de diciembre de 2007, y el último ejercicio económico

8B4575002

05/2007



finalizará el día en que tenga lugar la extinción del Fondo. _____

El criterio contable que se utilizará en la preparación de la información contable del Fondo es el del principio de devengo; es decir, la imputación de los ingresos y gastos se realizará en función de la corriente real de bienes y servicios que éstos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos. _____

El resultado neto en cada ejercicio debe ser nulo. _____

11.2.- Cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría. _____

La **Sociedad Gestora** presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de éstas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 30 de abril de cada año). Asimismo, las cuentas anuales del Fondo y el

informe de auditoría correspondiente serán depositados en el Registro Mercantil, siempre que ello fuera legalmente exigible. _____

11.3. Información periódica. _____

La **Sociedad Gestora** tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución. _____

1. Con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago de cada Serie, comunicará a los tenedores de los **Bonos** de dicha Serie, el Tipo de Interés Nominal Variable aplicable (en su caso), los intereses resultantes de los **Bonos** así como las cantidades de intereses devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie. _____

La anterior información se comunicará a IBERCLEAR, a AIAF, al Agente Financiero y a la Entidad Cedente al menos un (1) día natural antes de cada Fecha de Pago de cada Serie. _____

2. Anualmente, la **Sociedad Gestora** emitirá un informe que contendrá: _____

a) Un inventario de la cartera de Cédulas

8B4575001

05/2007



Hipotecarias afectas a cada Serie;_____

b) El saldo de la Cuenta de Tesorería de cada Serie;_____

c) El nominal y el porcentaje de los **Bonos** de cada Serie pendiente de vencimiento;_____

d) En su caso, importes de intereses correspondientes a los **Bonos** de cada Serie devengados y no pagados;_____

e) En su caso, importes impagados de las Cédulas Hipotecarias de cada Serie;_____

f) El importe pendiente de reembolso de las Líneas de Liquidez;_____

g) Un análisis detallado de los ingresos del Fondo y de la aplicación de tales ingresos a las obligaciones de pago del Fondo;_____

h) Cualquier otro aspecto que afecte de forma significativa a la emisión de los **Bonos** de dicha Serie._____

En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. Dicho

informe será remitido a la CNMV. De igual manera y con carácter periódico se suministrará a las Entidades de Calificación la información por éstas requerida. _____

11.4. Auditores del Fondo. _____

El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora**, en su sesión del día 14 de mayo de 2007 en la que se acordó la constitución del presente Fondo (y cuyos acuerdos fueron modificados por los de la reunión de 1 de junio de 2007), designó como auditor de cuentas del Fondo a la firma de auditores Deloitte, S.L., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020 Madrid, que figura inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S-0692 y con C.I.F. B-79104469. _____

La **Sociedad Gestora** informará a la CNMV, a las Entidades de Calificación y a los titulares de los **Bonos** de cualquier cambio que pudiera producirse en el futuro en lo referente a la designación de auditores del Fondo. _____

11.5. Notificaciones extraordinarias. _____

El Fondo, a través de su **Sociedad Gestora**, informará a los tenedores de los **Bonos**, de todo

8B4575000

05/2007



hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los **Bonos**, con el Fondo, y con la propia **Sociedad Gestora**, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los **Bonos** y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, y asimismo, de una eventual decisión de amortización o liquidación anticipada de cualquier Serie de **Bonos** o de todos ellos por cualquiera de las causas previstas en esta Escritura de Constitución._____

11.6. Forma de las notificaciones._____

Todas las notificaciones que la **Sociedad Gestora** y la Entidad Cedente deban realizarse en virtud de la presente Escritura de Constitución, salvo que otra cosa se disponga expresamente en ella, se efectuarán por escrito a los siguientes domicilios, números de fax y personas de contacto (y, si son por fax, se entenderán realizadas cuando se reciban por el destinatario y exista confirmación de mensaje afirmativa):_____

**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**

- Ciudad Grupo Santander (CGS)
- Avenida de Cantabria s/n
- 28660 Boadilla del Monte (Madrid)
- Fax: 91-2571437
- E-mail:iortega@gruposantander.com
- Atn: Don Ignacio Ortega Gavara

**SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE
VALORES, S.A.**

- GESBAN
- C/ Edgard Neville, s/n. Edificio Ayessa I,
2ª Planta.
- Ciudad de la Imagen
- 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid)
- Fax: 91-5185118
- E-mail:ddejuan@Santander.gesban.es
- Atn: Don David de Juan Fraile.

Toda notificación realizada en la forma prevista anteriormente se entenderá correctamente efectuada excepto si el destinatario hubiera notificado a la otra parte, con una antelación mínima de cinco (5) días y en la forma establecida, un cambio de domicilio, número de fax o persona de

8B4574999

05/2007



contacto. _____

La información periódica a que se ha hecho referencia en la **Estipulación 11.3** anterior se comunicará mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España. _____

Las notificaciones extraordinarias a que se refiere la **Estipulación 11.5** podrán realizarse mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España. Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.

12.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. _____

La **Sociedad Gestora** se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a

terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en caso de transmisión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1._____

13.- DECLARACIONES GENERALES._____

La constitución del Fondo está exenta de la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado 10, de la Ley 19/1992.---

La descripción contenida en esta Escritura de Constitución de los contratos celebrados por la **Sociedad Gestora**, en nombre y por cuenta del Fondo, en relación con la emisión de la PITCH-Serie 1, refleja sus términos más relevantes y no omite información esencial que afecte de manera sustancial a la estructura del Fondo._____

14.- CONDICIÓN RESOLUTORIA._____

En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción correspondiente a la PITCH-Serie 1, la calificación provisional de "Aaa" y "AAA" otorgada a los **Bonos** por Moody's y S&P, respectivamente, según consta en la presente Escritura de Constitución, quedarán sin efecto (i)

8B4574998

05/200



la constitución del Fondo, (ii) la cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, (iii) la emisión de los **Bonos** de la PITCH-Serie 1, y (iv) los contratos celebrados por la **Sociedad Gestora**, en nombre y por cuenta del Fondo, en relación con la emisión de la PITCH-Serie 1.—

15.- MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.

La presente Escritura de Constitución no podrá sufrir modificaciones excepto con carácter excepcional y siempre que ello esté permitido por la normativa vigente. Dichas modificaciones no podrán suponer, en ningún caso, un perjuicio para los derechos de los titulares de los **Bonos**, ni la modificación de la calificación crediticia de los **Bonos**. Con carácter previo, se notificará a las Entidades de Calificación y a la CNMV el contenido de las modificaciones y deberá obtenerse la autorización de la CNMV, caso de que fuera necesario.—

16.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.—

Cualquier acción, discrepancia, reclamación o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura de Constitución queda sometida expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa de la Entidad Cedente, los titulares de los **Bonos** y la **Sociedad Gestora** a cualquier otro fuero que ahora o en el futuro pudiera corresponderles.—

17.- REGISTRO.-----

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV con fecha 10 de julio de 2007.

La presente Escritura de Constitución no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.-----

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta facilitada por las partes.-----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**-----

Así lo dicen y otorgan libremente. Hice las reservas y advertencias legales.-----

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de

8B4574997

05/2007



Protección de datos de Carácter Personal._____

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Los señores comparecientes hacen constar que por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales **han quedado enterados y debidamente informados** del contenido del presente instrumento público **y que prestan a éste su libre consentimiento; y firman** la escritura conmigo, el Notario._____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes._____

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en noventa y ocho folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos

8B4574996

05/2007



Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Página 1 de 1

Fecha: 17/07/2007 - 10:34:05

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

Año del poder	1988
Protocolo	3551

No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.

Menú | Buscador | Imprimir

Fecha: 17/07/2007 - 10:34:37

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Crterios de búsqueda

Nº documento apoderado 00803030P

No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.

[Menú](#) | [Buscador](#) | [Imprimir](#)

8B4574995

05/2007



Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Página 1 de 1

Fecha: 17/07/2007 - 10:33:04

Usuario: Manuel Richí Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

Año del poder	2007
Protocolo	3380

No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.

Menú | Buscador | Imprimir

Fecha: 17/07/2007 - 10:33:28

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

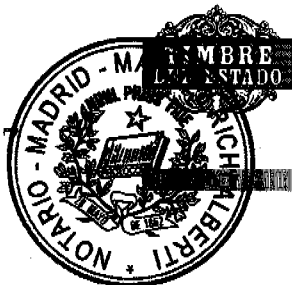
Nº documento apoderado 2496045Q

No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.

[Menú](#) | [Buscador](#) | [Imprimir](#)

8B4574994

05/200



APÉNDICE - DEFINICIONES

“Activos” significa las cédulas hipotecarias singulares emitidas por los Emisores que se integrarán en el activo del Fondo.

“Agente Financiero” significa, en relación con cada Serie, la entidad de crédito con la que la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, celebre el correspondiente Contrato de Servicios Financieros.

“Agente Financiero de la PITCH-Serie 1” significa BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

“AIAF” significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias” significa cada uno de los supuestos de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias descritos en la Estipulación 4.1.3.(ii).

“Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1” significa cada uno de los supuestos de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 descritos en la Estipulación 4.2.1.(ii).

“Amortización Anticipada de los Bonos” significa cada uno de los supuestos de amortización anticipada total o parcial de los Bonos descritos en la Estipulación 5.1.4.(ii).

“Amortización Anticipada de los Bonos la PITCH-Serie 1” significa cada uno de los supuestos de amortización anticipada total o parcial de los Bonos de la PITCH-Serie 1 descritos en la Estipulación 5.2.3.(ii).

“Ampliación” significa la emisión por parte del Fondo de Bonos que tengan la misma Fecha de Vencimiento Final, el mismo valor nominal, las mismas Fechas de Pago y devenguen intereses al mismo tipo de interés que los Bonos de dicha Serie emitida con anterioridad, que serán fungibles con éstos y se integrarán en dicha Serie en lugar de constituir una Serie nueva.

“Bonos” significa los bonos de titulización de activos de las distintas Series emitidos al amparo del Programa con cargo al activo del Fondo.

“Bonos de la PITCH-Serie 1” significa los Bonos emitidos al amparo del Programa con cargo al activo del Fondo para financiar la adquisición de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, regulados en la Estipulación 5.2.

“Cédulas Hipotecarias” significa las cédulas hipotecarias singulares emitidas por los Emisores que se integrarán en el activo del Fondo.

“Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1” significa las seis (6) Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, reguladas en la Estipulación 4.2.

“CNMV” significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Colocación Privada” significa las Emisiones realizadas al amparo del Programa, respecto de cuyas Series no se solicitará la inclusión de los Bonos en AIAF ni ningún otro mercado secundario oficial de valores, y que se colocarán de forma privada entre inversores cualificados de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 5.1.3**.

“Comisión de Administración” significa la comisión de constitución, administración y gestión que el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora en contraprestación por sus funciones en cada Fecha de Pago, en relación con cada una de las Series.

“Comisión de Aseguramiento” significa la comisión que percibirán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las sucesivas Series en contraprestación por sus funciones y que se indicará en las Condiciones Finales y en el Contrato de Aseguramiento correspondientes a cada una de dichas Series.

“Comisión de Liquidez” significa la comisión que percibirán las Entidades de Contrapartida de las sucesivas Series en contraprestación por sus funciones y que se indicará en las Condiciones Finales y en el Contrato de Aseguramiento correspondientes a cada una de dichas Series.

“Condiciones Finales” significa las condiciones particulares de cada Emisión que se remitirán a la CNMV antes de iniciarse el Periodo de Suscripción de los Bonos integrados en dicha Emisión.

“Condiciones Finales de la PITCH-Serie 1” significa las Condiciones Finales relativas a las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 y a los Bonos de la PITCH-Serie 1 depositadas en la CNMV el 10 de julio de 2007.

“Contrato de Aseguramiento” significa el contrato de aseguramiento de la colocación de la emisión de los Bonos que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie, por el cual las entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán a la adjudicación libre de la totalidad de la emisión de los Bonos de dicha Serie, y una vez cerrado el Periodo de Suscripción de la misma, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de sus respectivo compromiso de aseguramiento.

“Contrato de Aseguramiento de la PITCH-Serie 1” significa el Contrato de Aseguramiento relativo a la PITCH-Serie 1 suscrito por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la PITCH-Serie 1 y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la presente fecha.

“Contrato de Gestión Interna” significa el contrato que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, formalizará junto con la Entidad Cedente y los Emisores de las Cédulas Hipotecarias afectas a cada Serie de Bonos, en el cual se realizan los cálculos necesarios para la correcta distribución del Excedente Distribuible entre dichos Emisores, y se regulan otras cuestiones.

8B4574993

05/2007



“Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1” significa el Contrato de Gestión Interna relativo a la PITCH-Serie 1 suscrito por todos los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la presente fecha.

“Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1” significa el contrato de línea de liquidez relativo a la PITCH-Serie 1, suscrito por la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la presente fecha.

“Contrato de Servicios Financieros” significa el contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, con el Agente Financiero de cada Serie para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo.

“Contrato de Servicios Financieros de la PITCH-Serie 1” significa el Contrato de Servicios Financieros relativo a la PITCH-Serie 1, suscrito por el Agente Financiero de la PITCH-Serie 1 y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la presente fecha.

“Cuenta de Tesorería” significa la cuenta para cada Serie que abrirá la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en el Agente Financiero de dicha Serie.

“Cuenta de Tesorería de la PITCH-Serie 1” significa la Cuenta de Tesorería que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero de la PITCH-Serie 1 regulada en el Contrato de Servicios Financieros de la PITCH-Serie 1.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET, o (iv) festivo en Madrid.

“Emisión” significa cada una de las emisiones de Bonos de titulización que podrá realizar el Fondo al amparo del Programa en las condiciones descritas en la presente Escritura de Constitución.

“Emisión de la PITCH-Serie 1” significa la emisión de los Bonos de la PITCH-Serie 1.

“Emisores” significa las entidades habilitadas para emitir cédulas hipotecarias susceptibles de integrarse en el activo del Fondo.

“Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1” significa, conjuntamente, CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, BANCO GUIPUZCOANO, S.A., BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. y SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

“Entidades Acreditantes” significa las entidades que conceden las Líneas de Liquidez al Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 6.1.

“Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1” significa EXIS CORPORATE &

INVESTMENT BANK.

“Entidad Cedente” significa SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras” significa respecto de cada Serie las entidades que asegurarán la colocación de los Bonos de dicha Serie, y que se indicarán en las correspondientes Condiciones Finales.

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la PITCH-Serie 1” significa, conjuntamente, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT, BANCO GUIPUZCOANO, S.A., BNP PARIBAS, HSBC France, LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL PLC, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, S.A.

“Entidades de Calificación” significa Moody’s y Standard & Poor’s.

“Entidades de Contrapartida” significa las entidades que intervendrán en la negociación secundaria dando liquidez a los Bonos de cada Serie mediante el ofrecimiento de contrapartida de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 5.1.9 y el Contrato de Aseguramiento correspondiente.

“Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1” significa, conjuntamente, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT, BNP PARIBAS, HSBC France, LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL PLC, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, S.A.

“Entidades de Referencia” significa Banco Santander Central Hispano, Sucursal en Londres, Bank of America N.T.&S.A., Sucursal en Londres y J.P. Morgan Securities Limited.

“Escritura” significa la Escritura de Constitución o una Escritura Complementaria.

“Escritura de Constitución” significa la presente escritura de constitución del Fondo, de creación del Programa de emisión, de emisión de los Bonos de la primera Serie al amparo del Programa y de cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias financiadas por dichos Bonos.

“Escrituras” significa, indistintamente, la Escritura de Constitución o las Escrituras Complementarias.

“Escrituras Complementarias” significa las escrituras complementarias a la Escritura de Constitución través de las cuales se instrumentarán las Emisiones de las sucesivas Series al amparo del Programa y la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias financiadas por dichas Series.

“Excedente Distribuible” significa el saldo remanente de la Cuenta de Tesorería de cada Serie tras el pago del resto de obligaciones de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y

8B4574992

05/2007



que será transferido a los Emisores de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie en cada Fecha de Pago.

“Fecha de Cesión” significa la fecha de efectividad de la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias y de la emisión por el Fondo de los Bonos correspondientes a cada Emisión o Ampliación.

“Fecha de Cobro” significa la fecha en que los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias, con dos (2) Días Hábiles de antelación a la correspondiente Fecha de Pago o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

“Fecha de Cobro de la PITCH-Serie 1” significa cada una de las Fechas de Cobro por el Fondo de los intereses derivados de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, que se corresponderán con los días 18 de julio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

“Fecha de Desembolso” significa la fecha en la que los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.

“Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1” significa el 20 de julio de 2007, fecha en que los suscriptores de los Bonos de la PITCH-Serie 1 deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora de la PITCH-Serie 1 a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el precio de emisión que corresponda por cada Bono de la PITCH-Serie 1 adjudicado

“Fecha de Pago” significa indistintamente una Fecha de Pago Trimestral o una Fecha de Pago Anual.

“Fecha de Pago Anual” significa la fecha de pago de los Bonos a Tipo de Interés Nominal Fijo que tendrá lugar cada aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos de dicha Serie o, en caso de que alguno de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente, hasta la total amortización de los mismos.

“Fecha de Pago Anual de la PITCH-Serie 1” significa la fecha de pago de los Bonos de la PITCH-Serie 1, que tendrá lugar el 20 de julio de cada año (excepto en el caso Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1, en cuyo caso se pagarán en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1) o, si no fuera Día Hábil, el Día Hábil siguiente, de conformidad con la Estipulación 5.2.3.(iii).

“Fecha de Pago Trimestral” significa la fecha de pago de los Bonos a Tipo de Interés Nominal Variable que tendrá lugar en cada fecha en la que se cumplan tres (3) meses de la Fecha de Desembolso de los Bonos de dicha Serie o, en caso de que alguna de esas fechas no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente, hasta la total amortización de los mismos.

“Fecha de Vencimiento Final” significa respecto de cada Serie la fecha en la que se pagará a

los titulares de los Bonos de cada Serie el precio de reembolso, que se indicará en las Condiciones Finales de la Serie correspondiente.

“Fecha de Vencimiento Final de la PITCH-Serie 1” significa la fecha del decimoquinto aniversario (15º) aniversario de la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1, es decir, el 20 de julio de 2022.

“Fecha de Vencimiento Legal” significa la fecha en que se cumplan treinta (30) meses desde la Fecha de Vencimiento Final de la Serie cuya Fecha de Vencimiento Final sea la más lejana de las emitidas al amparo del Programa durante el Plazo de Emisión o, en caso de que dicha fecha no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente.

“Folleto” significa el folleto informativo de base registrado en la CNMV el 10 de julio de 2007.

“Fondo” significa Fondo de Titulización de Activos, Programa Independiente de Titulización de Cédulas Hipotecarias.

“Fondos Disponibles” significa, respecto de cada Serie, los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 8**.

“Funciones de Gestión” significa las funciones que realizará la Sociedad Gestora para administrar y gestionar el cobro de los Activos cedido al Fondo, así como para llevar la administración financiera del Fondo.

“Gastos de Ejecución” significa los gastos extraordinarios del Fondo derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias que se señalan en la **Estipulación 8.3**.

“Gastos Extraordinarios” significa los gastos extraordinarios del Fondo distintos de los derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias que se señalan en la **Estipulación 8.3**.

“Gastos Ordinarios” significa los gastos o impuestos ordinarios del Fondo que se señalan en la **Estipulación 8.3**.

“IBERCLEAR” significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“Importe Máximo Disponible” tiene el significado que se señala en la **Estipulación 6.1.2**.

“Importe Máximo Disponible de la PITCH-Serie 1” significa el Importe Máximo Disponible de acuerdo con el Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1.

“Ley 2/1981” significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

“Ley 19/1992” significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria

8B4574991

05/2007



“Ley 24/1988” significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

“Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1” significa la Línea de Liquidez concedida por la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 al Fondo regulada en el Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1.

“Líneas de Liquidez” significa, conjuntamente, cada una de las líneas de liquidez contratadas por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para cada una de las Series de Bonos que se emitan con cargo al Fondo con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago frente a los titulares de los Bonos y frente a otros acreedores cuyo crédito sea imputable a la Serie correspondiente.

“Margen” significa el margen a añadir al tipo de referencia para calcular el Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.1.4.(iii), que se indicará en las Condiciones Finales de la Serie correspondiente.

“Moody’s” significa MOODY’S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.

“Orden de Prelación de Pagos” significa el orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación 8.4. para cada Serie de Bonos que se emita al amparo del Programa.

“Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias” significa el periodo de devengo de intereses correspondiente a cada Cédula Hipotecaria, comprendido entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada periodo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, salvo que se produzca un supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias.

“Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1” significa cada periodo de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a las PITCH-Serie 1, cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, en cuyo caso, el periodo de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 afectada se extenderá desde el último día 20 de julio (inclusive) hasta la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 (exclusive), de conformidad con la Estipulación 4.2.1.(iii).

“Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos” significa el periodo de devengo de intereses correspondiente a cada Serie, comprendido entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada periodo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, excepto en el caso de Amortización Anticipada de los Bonos, tal y como se establece en la Estipulación 5.1.4.(ii), en cuyo caso el Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos finalizará en la fecha en que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 5.1.4.(iii) para los pagos de intereses con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

“Período de Devengo de Intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1” significa el período de devengo de intereses ordinarios de los Bonos de la PITCH-Serie 1 y cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1; en tal caso, el período de devengo de intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1 en curso, correspondiente al período anual en el que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1, con carácter parcial, se desdoblará en dos, con un primer período de devengo de intereses de los Bonos hasta la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1 (excluida) y un segundo período de devengo de intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1 desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha de finalización del período anual en curso (excluida), es decir, el siguiente día 20 de julio; en el caso de que se produzca más de una Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1, con carácter parcial, dentro del mismo período anual, el número de períodos de devengo de intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1 se ajustará al número de Amortizaciones Anticipadas de los Bonos de la PITCH-Serie 1 que se hayan producido, de conformidad con la **Estipulación 5.2.3.(iii)**.

“Período de Suscripción” significa el periodo en el que se podrán suscribir los Bonos de cada Serie, que se indicará en las Condiciones Finales correspondientes a dicha Serie.

“Período de Suscripción correspondiente a la PITCH-Serie 1” significa el período de suscripción de los Bonos de la PITCH-Serie 1, que comenzará el día 19 de julio de 2007 a las 11:00 horas (C.E.T.), y finalizará el mismo día a las 12:00 horas (C.E.T.).

“PITCH-Serie 1” significa la Serie compuesta por los Bonos de la PITCH-Serie 1.

“Plazo de Vencimiento” significa para cada Serie el plazo de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias cuya adquisición se financie con la Emisión de dicha Serie.

“Plazo de Emisión” significa el plazo desde la constitución del Fondo hasta la fecha en la que se cumplan veinte (20) años desde la fecha de constitución del Fondo o hasta aquella otra fecha en la que por acuerdo de la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora se determine que no se pueden producir más Emisiones al amparo del Fondo, en la que se pueden realizar Emisiones al amparo del Programa.

“Programa” significa el programa de emisión de Bonos de titulización descrito en la presente Escritura de Constitución.

“Provisión para Gastos Extraordinarios” significa el importe que se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería de una Serie, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, para satisfacer los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) impagada(s) de la correspondiente Serie, en su caso.

“Real Decreto 116/1992” significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“Real Decreto 685/1982” significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que desarrolla

8B4574990

05/2007



algunos aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

“Real Decreto 926/1998” significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Real Decreto 1310/2005” significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“Serie” significa la serie de Bonos correspondiente a cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

“Sociedad Gestora” significa SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n. 28660, Boadilla del Monte (Madrid).

“Standard & Poor’s” significa STANDARD & POOR’S ESPAÑA, S.A.

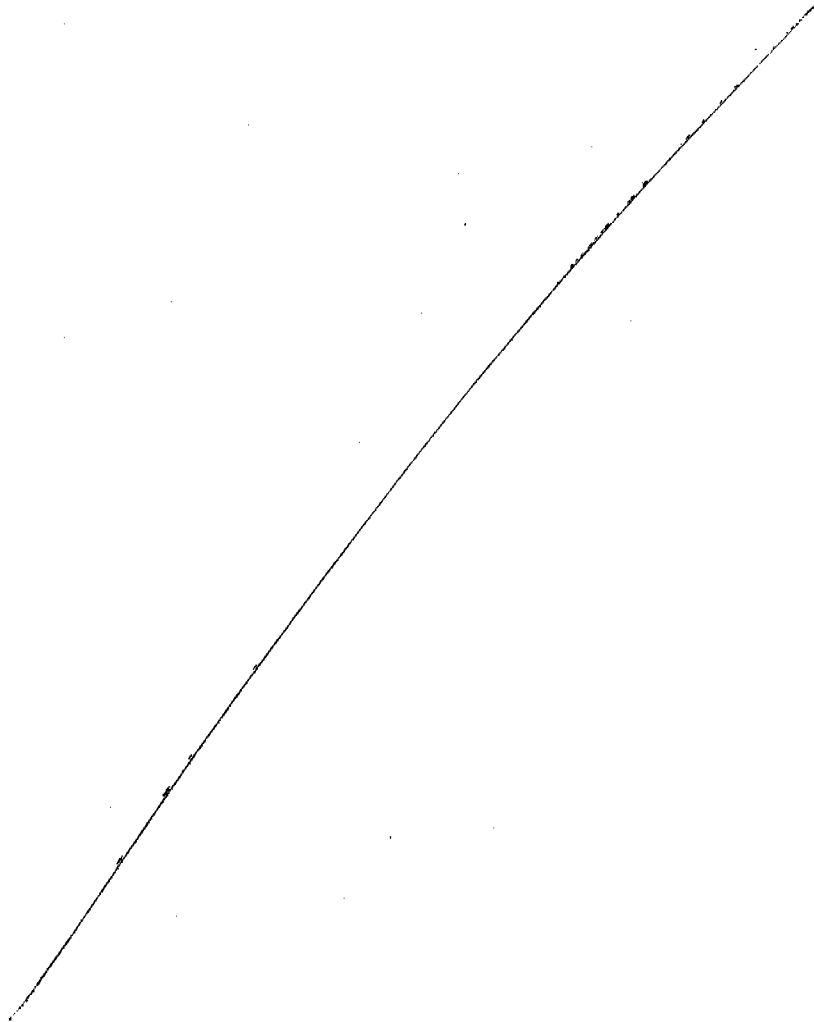
“Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1” significa el tipo de interés que devengarán las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, equivalente a un 5,1353%.

“Tipo de Interés Nominal Fijo” significa el tipo de interés nominal de los Bonos de las Series emitidas a tipo de interés fijo que se determinará en las Condiciones Finales de las Series correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Escritura de Constitución.

“Tipo de Interés Nominal Fijo de la PITCH-Serie 1” significa el Tipo de Interés Nominal Fijo que devengarán los Bonos de la PITCH-Serie 1, equivalente a un 5,1250%.

“Tipo de Interés Nominal Variable” significa el tipo de interés nominal de los Bonos de las Series emitidas a tipo de interés variable que se determinará en las Condiciones Finales de las Series correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Escritura de Constitución.

ANEXO 1 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA SOCIEDAD GESTORA



8B4574989

05/2007



Dña. M^a JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora") con domicilio social en Boadilla del Monte, 28660 (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, y CIF nº A-80481419,

CERTIFICO: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora celebrada el día 14 de mayo de 2007, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. Marcelo Alejandro Castro, D. Santos González Sánchez, D. Emilio Osuna Heredia, Dña. Ana Bolado Valle, D. Ignacio Ortega Gavara, D. Eduardo García Arroyo, D. Francisco Pérez-Mansilla Flores, D. Fermín Colomé Graell, D. José Antonio Soler Ramos y Dña. M^a José Olmedilla González (como Secretario no miembro del Consejo de Administración), se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TITULIZACIÓN DE CEDULAS HIPOTECARIAS, ADQUISICIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS

EL CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD constituir, conforme a la legislación vigente, un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS abierto por el activo y por el pasivo bajo la denominación de FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TITULIZACIÓN DE CEDULAS HIPOTECARIAS o con cualquier otra denominación que incluya la denominación de Programa de Cédulas Hipotecarias (en adelante, el "Fondo") de acuerdo con el régimen establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, "Ley 19/1992"), en lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y que resulte de aplicación. La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole, en calidad de gestor de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios de éste.

El Fondo será abierto por el activo y por el pasivo, de acuerdo con el artículo 4.1.c) del Real Decreto 926/1998, y se constituirá, en cuanto a su activo, mayoritariamente por los derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias emitidas con ocasión de la constitución del Fondo y de manera sucesiva por entidades legalmente habilitadas para ello (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias"), y en cuanto a su pasivo, mayoritariamente por bonos de titulización emitidos por el Fondo en sucesivas series, con ocasión de las correlativas incorporaciones de Cédulas Hipotecarias al Fondo (en adelante, los "Bonos"), con un límite máximo, tanto para el activo como para el pasivo del Fondo, de CINCUENTA MIL MILLONES DE EUROS (50.000.000.000 €).



Se acuerda por tanto adquirir, en nombre y por cuenta del Fondo, las Cédulas Hipotecarias (esto es, las emitidas con ocasión de la constitución del Fondo y las emitidas de manera sucesiva por entidades legalmente habilitadas para ello), por el importe y en los términos y condiciones que se determine para cada emisión de Cédulas Hipotecarias, las cuales serán previamente suscritas y cedidas al Fondo por (a) SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. u otra entidad legalmente habilitada para ello en caso de que las Cédulas Hipotecarias sean emitidas por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., o (b) BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. en el resto de casos, hasta el límite máximo a que se ha hecho referencia anteriormente.

Asimismo, se acuerda emitir, con cargo al Fondo, series sucesivas de Bonos o, en su caso, ampliar las series de Bonos ya existentes, en ambos casos por el importe y en los términos y condiciones que se determine para cada emisión o ampliación, con el fin de financiar cada una de las adquisiciones de Cédulas Hipotecarias que realice el Fondo, hasta el límite máximo a que se ha hecho referencia anteriormente.

SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE FACULTADES

EL CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD facultar al Presidente, D. José Antonio Álvarez Álvarez, al Consejero y Director General de esta Sociedad D. Ignacio Ortega Gavara y al Secretario del Consejo de Administración D^a María José Olmedilla González, para que cualquiera de ellos, indistintamente y en los más amplios términos, proceda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, a la ejecución de los anteriores acuerdos y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- (i) otorgar, en los términos y condiciones que considere adecuados, la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos que constituirán, respectivamente, el activo y pasivo inicial del Fondo;
- (ii) teniendo en cuenta el carácter abierto por el activo y por el pasivo del Fondo, otorgar, en los términos y condiciones que considere adecuados, cada una de las escrituras complementarias a la escritura de constitución, a través de las cuales se instrumente la emisión de nuevas series de Bonos o la ampliación de series de Bonos ya existentes y la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias financiadas por dichos Bonos;
- (iii) determinar la totalidad de términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo en cualquier momento, así como las reglas de funcionamiento del Fondo;
- (iv) obtener las autorizaciones y verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, las cesiones de las Cédulas Hipotecarias o la emisión de los Bonos, o cualesquiera otras que puedan estar relacionadas con las anteriores;
- (v) llevar a cabo las actuaciones necesarias u oportunas y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar, en su caso, la inclusión de las emisiones o ampliaciones de series de Bonos en los servicios de compensación y liquidación que estime convenientes, así como en los mercados secundarios organizados de valores españoles o extranjeros que considere adecuados; y

ci:

M

8B4574988

05/2007



- (vi) en general, realizar cualesquiera actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estime convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos anteriormente mencionados o cualesquiera otros complementarios a o relacionados con ellos, incluyendo, sin limitación, la concertación, en nombre y representación del Fondo, de las operaciones y acuerdos que estime convenientes para crear la estructura del Fondo, adquirir Cédulas Hipotecarias o emitir Bonos, en los términos y condiciones que considere necesarios, así como el otorgamiento de cualesquiera documentos públicos o privados de subsanación, novación, modificación, extinción o alteración de los anteriores.

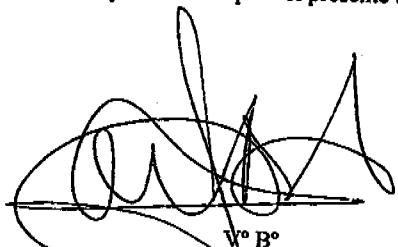
TERCERO: DESIGNACIÓN DE AUDITOR DE CUENTAS DEL FONDO


EL CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD designar como auditor de cuentas del Fondo a la firma de auditoría Deloitte, S.L. que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y que está domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Edificio Torre Picasso.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Asimismo, CERTIFICO que desde la celebración de la reunión del Consejo de Administración a que se ha hecho referencia, no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 22 de mayo de 2007.


Vº Bº
EL PRESIDENTE
D. José Antonio Álvarez Álvarez


EL SECRETARIO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Dña. Mª José Olmedilla González

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DON JOSÉ-ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ y DOÑA MARÍA-JOSÉ - OLMEDILLA GONZÁLEZ, por serme conocidas.

Madrid, a **25 MAYO 2007**



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/00
DOCUMENTO SIN CUANTIA

8B4574987

05/2007



Dña. M^a JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. con domicilio social en Boadilla del Monte, 28660 (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, y CIF n° A-80481419,

CERTIFICO: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado el día 1 de junio de 2007, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. Marcelo Alejandro Castro, D. Santos González Sánchez, D. Emilio Osuna Heredia, Dña. Ana Bolado Valle, D. Ignacio Ortega Gavara, D. Eduardo García Arroyo, D. Francisco Pérez-Mansilla Flores, D. Fermín Colomé Graell, D. José Antonio Soler Ramos y Dña. M^a José Olmedilla González, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos

Primero.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TITULIZACIÓN DE CEDULAS HIPOTECARIAS, ADQUISICIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS

El Consejo de Administración acuerda modificar el acuerdo de 14 de mayo de 2007 de constitución del Fondo de Titulización de Activos, Programa Institucional de Titulización de Cédulas Hipotecarias (en adelante, el "Fondo"), en dos aspectos:

El primero, en el sentido de cambiar el nombre del Fondo que pasaría a denominarse FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS PROGRAMA INDEPENDIENTE DE TITULIZACIÓN DE CEDULAS HIPOTECARIAS o cualquier otra denominación que incluya la denominación de Programa de Cédulas Hipotecarias.

Y el segundo, en el sentido de cambiar las entidades cedentes que van a suscribir las Cédulas Hipotecarias emitidas para luego cederlas al Fondo:

- (a) SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. u otra entidad legalmente habilitada para ello en caso de que las Cédulas Hipotecarias sean emitidas por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., o
- (b) BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. en el resto de casos,

por una única entidad cedente para todos los casos que será SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., manteniendo íntegramente el resto de los términos del citado acuerdo de constitución del Consejo de Administración de 14 de mayo de 2007.



SEGUNDO-Protocolización de acuerdos.

Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar al Presidente D. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, al Consejero Director General de esta Sociedad D. IGNACIO ORTEGA GAVARA y al Secretario del Consejo de Administración D^a MARIA JOSE OLMEDILLA GONZALEZ para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por si solos, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 21 de junio de 2007.

EL PRESIDENTE

D. José Antonio Álvarez Álvarez

EL SECRETARIO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Dña. Mª José Olmedilla González

8B4574986

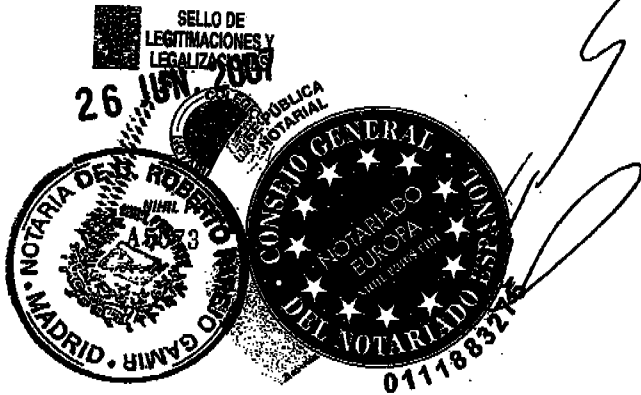
05/200



YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,

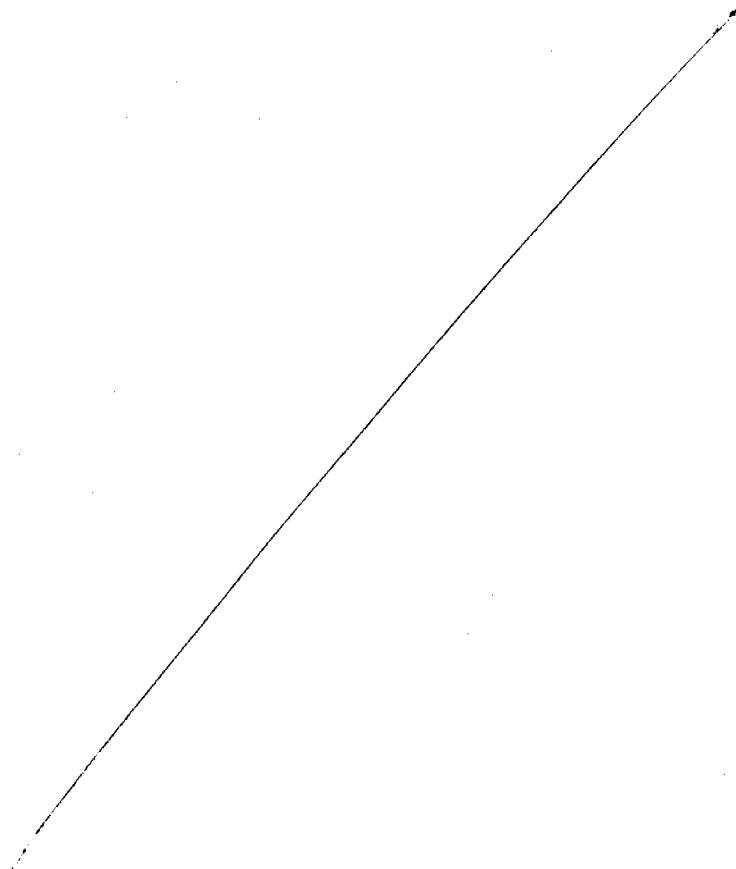
DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DON JOSÉ-ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ y DOÑA MARÍA-JOSÉ - OLMEDILLA GONZÁLEZ, por serme conocidas.

Madrid, a 26 JUN. 2007



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

ANEXO 2 - CARTA DE VERIFICACIÓN DE LA CNMV



8B4574985

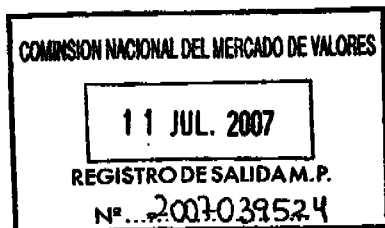
05/2007



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr D. Ignacio Ortega Gavara
Director General de
Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.
Paseo de la Castellana 75, Planta 7ª
28046, MADRID

Madrid, 10 de julio de 2007

Muy señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre la siguiente operación:

Operación: Emisión de bonos de la Serie I con cargo al FTA PROGRAMA INDEPENDIENTE DE TITULIZACIÓN DE CEDULAS HIPOTECARIAS
 Importe nominal: 1.200.000.000 euros
 Sociedad Gestora: Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

con fecha 10/7/07, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación aportada por la entidad Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, los artículos 2, 4, 5, 6 y 7 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 30/1/07, ACUERDA:

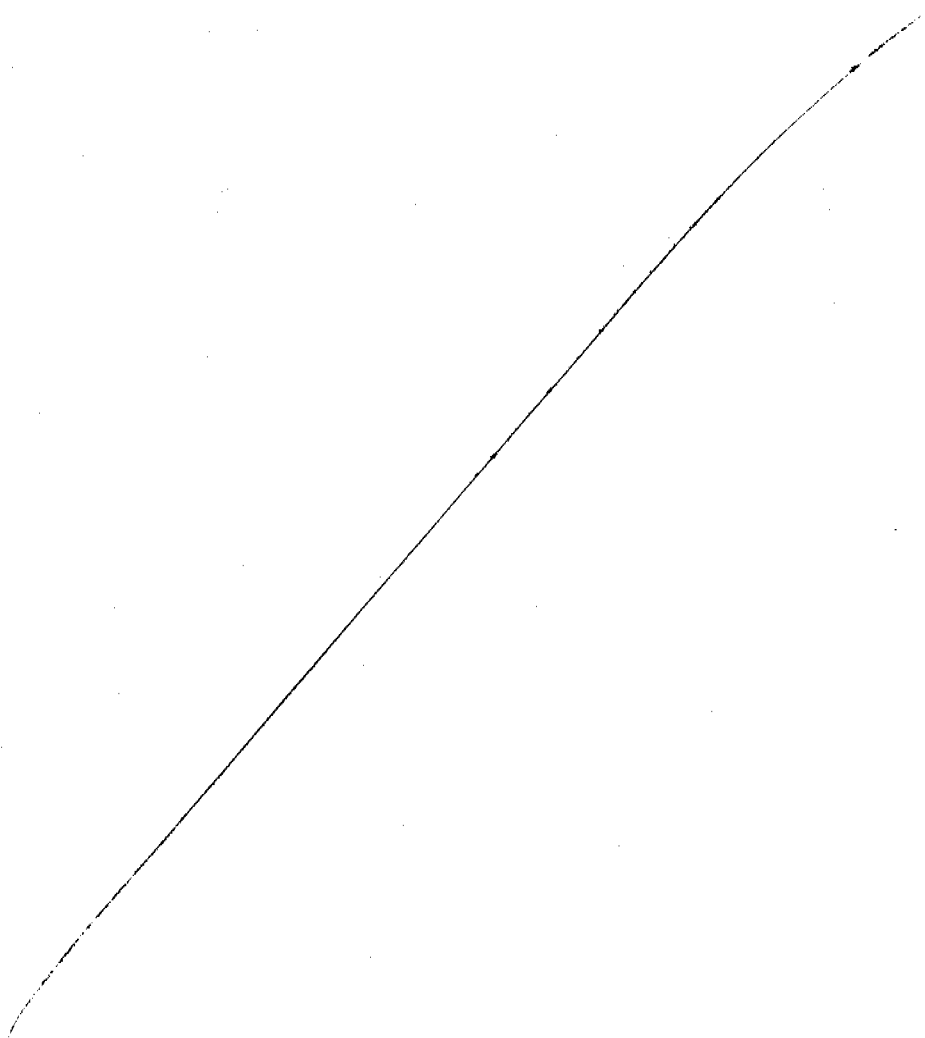
Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los citados artículos de la Ley 24/88 del Mercado de Valores el informe de la Sociedad Gestora, los documentos acreditativos y las condiciones finales correspondientes a la operación Emisión de bonos de la Serie I con cargo al FTA PROGRAMA INDEPENDIENTE DE TITULIZACIÓN DE CEDULAS HIPOTECARIAS promovido por la entidad Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A., figurando inscritos el folleto informativo de base y demás documentos incorporados a los Registros Oficiales de esta Comisión."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia el código ISIN E50334699008.

Atentamente

 Ángel Benito
 Director General de Mercados

**ANEXO 3 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS EMISORES
CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1**



8B4574984

05/200



224

cajAstur 

Don José David Vigil-Escalera Balbona, Secretario del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, domiciliada en Oviedo, Plaza de la Escandalera, 2; Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2048; con C.I.F. número G-33001884.

CERTIFICA

Comprado:

- I. Que el día treinta de mayo de dos mil seis se celebró en Oviedo una reunión del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja y en la certificación que se adjunta a la presente como ANEXO, a los efectos de acordar la emisión de una cédula hipotecaria singular para su agrupación en un Fondo de Titulización de Activos, en los términos que se hicieron constar en la referida certificación.
- II. Que el día veinticinco de junio de dos mil siete se ha celebrado en Oviedo una nueva reunión del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja, a los efectos, entre otros, de ajustar, precisar y complementar los acuerdos adoptados en la reunión de treinta de mayo de dos mil seis que figuran en la certificación que se adjunta a la presente como ANEXO.
- III. Que la nueva reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Manuel Menéndez Menéndez, estando presentes don Manuel Menéndez Menéndez, Presidente; doña María Paz Fernández Felgueroso, Vicepresidenta Primera; don Roberto Alvarez Margaride, Vicepresidente Segundo; don José David Vigil-Escalera Balbona, Secretario; don José Manuel Agüera Sirgo, don Pelayo Rocas Arbesú, doña Rosa Isabel Áza Conejo, don Francisco José Villaverde Suárez, don Luis Alfredo Crego Lorenzo, don José Agustín Cuervas-Mons García-Braga, don Santiago Rodríguez Vega, don Luis María García García, don Juan José Corrales Montequín, don Ignacio Fernández Vázquez, don Gabriel Pérez Villaita, don Víctor Roza Fresno, don Fernando Suárez González, don Luis Alvarez Ariznavarreta, don Víctor Manuel Solla Bárcena, doña Fidela Amalia Cotrina Caro, don José Miguel Caño Montiel, don José Antonio Fernández González, don Julio García Alvarez, don Andrés Pañeda Huerta, doña María del Mar Riesgo Pandiello, don Manuel Angel Arias Barrientos, don Antonio Fernández Alonso y don José Manuel Fernández González, Vocales. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

IV. Que en el punto V del Orden del Día: "*Cédulas Hipotecarias: Modificación de Condiciones de Emisión*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: En relación con los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, de treinta de mayo de dos mil seis, para participar hasta un importe total de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS en la emisión de cédulas hipotecarias en el contexto de un programa de titulización, PRECISAR y AJUSTAR los términos de dichos acuerdos a las actuales circunstancias, tal y como se indica a continuación:

Importe

La cédula hipotecaria singular que se emita tendrá un valor nominal máximo de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS, con independencia del valor nominal de las cédulas hipotecarias que emitan otras entidades (incluida cualquier entidad del Grupo Santander) para su agrupación en el Fondo.

Destino:

La cédula hipotecaria singular se emitirá nominativamente a favor de una Sociedad de Valores u otra entidad no bancaria, que la cederá al Fondo de Titulización de Activos abierto por el activo y por el pasivo que constituirá Santander de Titulización SGFT, S.A. al efecto.

Fecha de Emisión:

Prevista para julio de 2007 y, en todo caso, no posterior al 31 de diciembre de 2007.

Tipo de interés:

Fijo, que se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y no podrá ser superior al 12%.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

528

8B4574983

05/2007



cajAstur

Rating

La cédula hipotecaria emitida no contará con calificación crediticia, si bien se tratará de obtener para los bonos de titulización que sean emitidos con cargo al Fondo en que se agrupe la cédula hipotecaria emitida la calificación máxima por parte de las agencias de rating participantes.

Compromiso de transparencia

El compromiso de transparencia reflejado en los acuerdos de 31 de mayo de 2006 se refiere exclusivamente al período de estructuración y lanzamiento de la operación, sin perjuicio de los compromisos de información que pudieran adquirir cada una de las partes intervinientes en la operación de titulización.

JS

SWAP

En su caso, el swap será una operación completamente ajena a la operación de titulización, que podrá concertar la Caja para cubrir el riesgo de tipo de interés derivado de la emisión de la cédula hipotecaria a un tipo fijo.

SEGUNDO: DECLARAR vigentes los acuerdos adoptados en la reunión de treinta de mayo de dos mil seis que figuran en la certificación que se adjunta a la presente como ANEXO, en lo no afectado por el acuerdo PRIMERO anterior.

TERCERO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número 11.381.078 B y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número 11.060.493 T, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la

concreción de los siguientes extremos respecto de la emisión, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

528

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número 11.381.078 B y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número 11.060.493 T, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula hipotecaria a emitir; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula hipotecaria correspondiente; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión; para que solicite cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa, legal o reglamentariamente exigida; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito,

05/2007


cajAstur

depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

QUINTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número 11.381.078 B y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número 11.060.493 T, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos en relación con los anteriores acuerdos."

- V. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- VI. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos del Consejo de Administración de fecha veinticinco de junio de 2007 a que hace referencia la presente certificación, ni los de fecha treinta de mayo de 2006 (excepto por lo que se refiere a los acuerdos de veinticinco de junio de 2007), por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Oviedo, el día veinticinco de junio de dos mil siete.

D. Manuel Menéndez Menéndez
Vº Bº Presidente

D. José David Vigil-Escalera Balbona
Secretario

ANEXO.- Certificación de treinta de mayo de 2007 de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias en reunión celebrada el treinta de mayo de 2006.

Yo, LUIS IGNACIO FERNANDEZ POSADA, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en la Capital.....

DOY FE: De que las firmas que anteceden corresponden a Don MANUEL TEJEDOR FLORES y a Don JOSE DAVID UGIL ESCALEZA BALBUENA titulares de los respectivos D. N. de Identidad números: _____ y _____ y las considero legítimas por cotejo con otras suyas que figuran en mi protocolo.

Oviedo, a 3 de julio de 2007



[Handwritten signature]

8B4574981

05/2007



cajAstur

Don José David Vigil-Escalera Balbona, Secretario del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, domiciliada en Oviedo, Plaza de la Escandalaria, 2; Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2048; con C.I.F. número G-33001884

CERTIFICA

Comprado: 

- I. Que el día treinta de mayo de dos mil seis se celebró en Oviedo una reunión del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Manuel Menéndez Menéndez, estando presentes o debidamente representados don Manuel Menéndez Menéndez, Presidente; doña María Paz Fernández Felgueroso, Vicepresidenta Primera; don Roberto Alvarez Margarida, Vicepresidenta Segundo; don José David Vigil-Escalera Balbona, Secretario; don José Manuel Agüera Sirgo, don Pelayo Rocas Arbesú, doña Rosa Isabel Aza Conejo, don Manuel Alfredo Pérez Menéndez, don Francisco José Villaverde Suárez, don Luis Alfredo Crego Lorenzo, don José Agustín Cuervas-Mons García-Braga, don Santiago Rodríguez Vega, don Juan José Corrales Montequín, don Gabriel Pérez Villalta, don Víctor Roza Fresno, don Fernando Suárez González, don Luis Alvarez Ariznavarreta, don Víctor Manuel Solla Bárcena, doña Fidela Amalia Cotrina Caro, don José Miguel Caño Montiel, don José Antonio Fernández González, don Julio García Alvarez, don Andrés Pañeda Huerta, doña María del Mar Riesgo Pandiello, don Manuel Angel Arias Barrientos, don Antonio Fernández Alonso y don José Manuel Fernández González, Vocales. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto IV del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: PARTICIPAR hasta un importe total de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS en la emisión de cédulas hipotecarias "Programa Abierto de Titulación Hipotecaria", programa de titulación multicontribuida de cédulas que tiene previsto realizar su primera emisión en octubre de 2006. En esta Emisión, cada



Caja emitirá una cédula hipotecaria singular nominativa a favor de una Sociedad de Valores que cederá esta cédula al Fondo de Titulación de Activos, emitiendo el Fondo bonos que coloca en el mercado institucional.

Las características de la emisión son las siguientes:

Participantes: Dirigido a Cajas y Bancos españoles.

Entidad Gestora: Santander de Titulización SGFT, S.A.

Fecha de Emisión: Prevista para octubre de 2006.

Importe: En función de los importes solicitados. Previsto 1.000 millones de euros, de los que el Banco de Santander se compromete a participar con 250 millones de euros.

Plazo: A determinar en función del interés de mercado.

Tipo de Interés: Flotante, abierto a considerar una parte en fijo, con su correspondiente swap, si hubiera interés en la comunidad inversora. De mantenerse las condiciones actuales, los tipos previstos son EURIBOR mas 10-12 puntos básicos para emitir a 10 años, EURIBOR mas 13-15 puntos básicos para una emisión a 15 años y EURIBOR mas 15-17 puntos básicos si se emite a 20 años.

Rating: Se buscará cumplir con las condiciones necesarias (línea de liquidez, suficiente sobrecolateralización) para que obtenga calificación AAA por las tres agencias de rating más importantes (Moody's y Standard & Pools).

58

8B4574980

05/2007



cajAstur 

Compromiso de transparencia: SCH se compromete a mantener a los participantes informados sobre la evolución de la transacción y los costes incurridos.

Financiación puente: En caso de necesidad de fondos, Banco de Santander nos concederá una línea de liquidez por el periodo que reste hasta la emisión del programa, a un tipo de interés del EURIBOR sin diferencial. Dicha línea de liquidez se reembolsará con el importe que la Caja consiga en la titulación de cédulas.

SWAP opcional: En caso de emisión a tipo fijo, Banco de Santander proporcionará o negociará con alguna de las Entidades aseguradoras y ofrecerá a los participantes la posibilidad de contratar un Swap de intereses fijo contra variable en condiciones favorables para cubrir el riesgo de tipos de interés.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número 11.381.078 B y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número 11.060.493 T, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la Emisión; y las cuantías dispuestas

respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

RS

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número 11.381.078 B y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número 11.060.493 T, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a la Emisión; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a la Emisión; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la Emisión a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

8B4574979

05/2007



cajAstur

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número 11.381.078 B y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número 11.060.493 T, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Oviedo, el día veinticinco de junio de dos mil siete.

[Handwritten signature of D. Manuel Menéndez Menéndez]

D. Manuel Menéndez Menéndez
Vº Bº Presidente

[Handwritten signature of D. José David Vigil-Escalera Balbóna]

D. José David Vigil-Escalera Balbóna
Secretario

Yo, LUIS IGNACIO FERNANDEZ POSADA, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en la Capital.....
 DOY FE: De que las firmas que anteceden corresponden a Don MANUEL MENÉNDEZ MENÉNDEZ
 y a Don JOSÉ DAVID VIGIL-ESCALERA BALBONA
 titulares de los respectivos D. N. de Identidad números: y las considero legítimas por cotejo con otras suyas que figuran en mi protocolo.....
 a 3 de julio de 2007.....



NIHIL PRIUS FIDE
A09688754

[Handwritten signature of the Notary]



Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

Francisco Martínez Saco, en calidad de Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba -CajaSur-, entidad domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares 18-24, C.I.F. G-14004485 e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al folio 104 vuelto, del tomo 569, hoja número CO-2423, inscripción 67ª.

CERTIFICO:

I.- Que el Consejo de Administración de esta Entidad, debidamente convocado conforme las prescripciones estatutarias, se reunió en sesión ordinaria el día nueve de mayo de dos mil siete, quedando válidamente constituido con la asistencia de la totalidad de sus miembros.

II.- Que en dicha sesión se adoptó, entre otros y por unanimidad, el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 16 de Diciembre de 2.006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo de SEISCIENTOS MILLONES de Euros (600.0000.000€), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

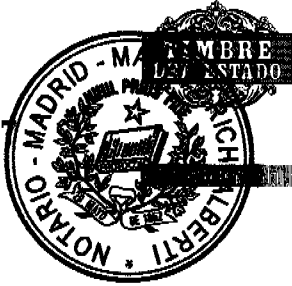
Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

8B4574978

05/2007



Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas en el marco de cada emisión.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior a un año a partir de la adopción de este acuerdo.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.



Caja de Ahorros y
Monte de Piedad de Córdoba

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Santiago Gómez Sierra, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, con DNI. 70.331.846-P; a D. José Antonio Arcenegui Rodrigo, Director General, con DNI. 28.725.036-Z; a D. Antonio Cruz-Conde Suárez de Tangil, Director Adjunto del Área de Negocio, con DNI. 30.454.064-V; a D. Jesús Serrano Mejía, Subdirector de Mercados, con DNI. 24.181.850-H, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

JOSE MARIA . . //

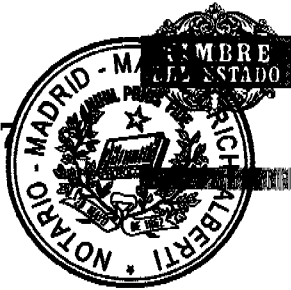
SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejures, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 475 139

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 478 046

Entidad inscrita en el R. N. de Córdoba, Tomo 169, Folio 1, Hoja CO-2423, inscripción 1. • N.I.F.: G-14004485

8B4574977

05/200



TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago Gómez Sierra, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, con DNI. 70.331.846-P; a D. José Antonio Arcenegui Rodrigo, Director General, con DNI. 28.725.036-Z; a D. Antonio Cruz-Conde Suárez de Tangil, Director Adjunto del Área de Negocio, con DNI. 30.454.064-V; a D. Jesús Serrano Mejía, Subdirector de Mercados, con DNI. 24.181.850-H, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago Gómez Sierra, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, con DNI. 70.331.846-P; a D. José Antonio Arcenegui Rodrigo, Director General, con DNI. 28.725.036-Z; a D. Antonio Cruz-Conde Suárez de Tangil, Director Adjunto del Área de Negocio, con DNI. 30.454.064-V; a D. Jesús Serrano Mejía, Subdirector de Mercados, con DNI. 24.181.850-H, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

III.- Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada, por unanimidad, al final de la misma.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido y firmo la presente certificación en virtud de las facultades que me confiere el artículo 53º.1, de los Estatutos de esta Entidad, con el visto bueno del Ilmo. Sr. D. Santiago Gómez Sierra, Presidente de la Institución, en Córdoba a diez de mayo de dos mil siete.

Vº Bº
El Presidente

Santiago Gómez Sierra

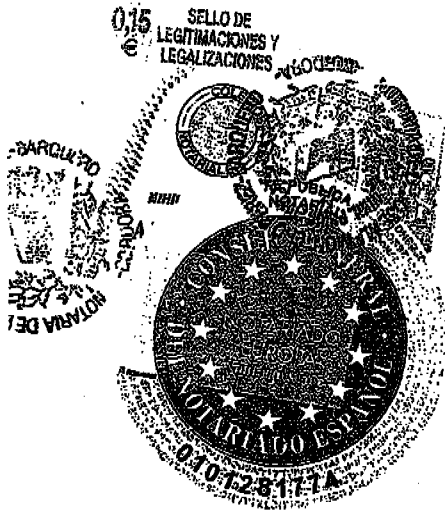
Jose Maria...
JOSE MARIA...//

SE
MONTEDEPIEDAD
CÓRDOBA

SE
MONTEDEPIEDAD
CÓRDOBA

...// MONTERO PEREZ-BARQUERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA, CON RESIDENCIA EN CORDOBA. -----

LEGITIMO: Las firmas y rúbricas que anteceden de DON SANTIAGO GOMEZ SIERRA, con D.N.I. número 70331846P y DON FRANCISCO MARTINEZ SACO, con D.N.I. número 30503506D por serme conocidas y obrar en mi Protocolo General de Instrumentos Públicos. -----
Córdoba, a Veinticinco de Junio de dos mil siete. -----



[Handwritten signature]



8B4574976

05/200



Caja Caminos
Sociedad Cooperativa de Crédito

Almagro, 8
28010 MADRID
Tels: 902 100 845
91 319 34 48
Fax: 91 308 54 56
info@cajacaminos.es
www.cajacaminos.es

D. José Rubió Bosch con N.I.F. 40.796.352-X, Secretario del Consejo Rector de Caja Caminos, Sociedad Cooperativa de Crédito, (la "Entidad") domiciliada en Madrid, C/ Almagro n° 42, con C.I.F. F 28520666, inscrita en el Banco de España con el núm. 3.172, en el Registro de Cooperativas, Sección Central de la Dirección General del INFES del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el n° 1419 SMT, y en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 4997, libro 0, folio 200, hoja M-81730.

CERTIFICA:

- I. Que el día 29 de junio de 2007, se celebró en Madrid, calle Almagro n° 8, una reunión del Consejo Rector de la Entidad, tal y como consta en el Acta de la misma fecha debidamente transcrita en el Libro de Actas de la Entidad.
- II. Que la citada reunión del Consejo Rector fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Clemente Solé Parellada con asistencia de los miembros del Consejo Rector indicados a continuación:

Presidente: D. Clemente Solé Parellada
Vicepresidente 1º: D. José Moreno Pérez
Secretario: D. José Rubió Bosch
Vicesecretario: D. Juan Luis Canadell Fernández
Vocales: D. Fernando Sarasola Sancho
D. Francisco Martín Gil y Ortiz de Viilajos
D. Víctor Angel Martínez Segovia
D. Miguel Otamendi Pineda
D. Víctor Sánchez Blanco.

El Consejo Rector quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

- III. Que con respecto al punto segundo del Orden del Día, "Emisión Cédulas Hipotecarias", el Consejo Rector aprobó por unanimidad los siguientes ACUERDOS, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Entidad, el mismo día 29 de junio de 2007, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo Rector la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias en emisiones singulares, denominándose cada una de tales emisiones "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" ("Emisión"), y siendo representada cada una de las Cédulas Hipotecarias por un título único ("Cédula Hipotecaria"), sin limitación en cuanto al número de Emisiones, siempre y cuando no se sobrepase el importe máximo y se respete el límite temporal, y con las características y en los términos y condiciones indicados a continuación:

Valor nominal
máximo conjunto
de las
Emisiones:

El importe nominal agregado de las Emisiones no podrá superar los CIENTO MILLONES (100.000.000) de euros.

Divisa: Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente estará denominada en euros.

Destino de la Emisión: Cada Emisión estará destinada a inversores cualificados y/o a fondos de titulación de activos.

Fecha de Emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso de cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente serán determinadas en el marco de cada Emisión.

No obstante, no podrá realizarse ninguna Emisión con posterioridad al 30 de junio de 2027.

Interés: Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente devengará un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 12% en el caso de tipo de interés fijo o a Euribor más [100] puntos básicos en caso de ser variable, con los límites establecidos en la normativa del mercado hipotecario.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

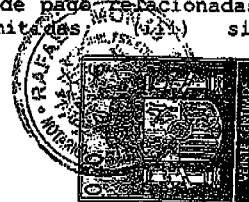
Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la Emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el resultado de sumar (i) el mayor de (a) el tipo de interés ordinario de la Cédula Hipotecaria, o (b) un tipo equivalente al EURIBOR a un (i) mes y (ii) un 1,5%.

Amortización: Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su Emisión.

El plazo de cada Emisión no será superior a treinta años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de cada Emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la Emisión o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con las Cédulas Hipotecarias emitidas si de



8B4574975

05/2007



Caja Caminos
Sociedad Cooperativa de Crédito

Almagro, 8
28010 MADRID
Tels: 902 180 845
91 319 34 48
Fax: 91 308 54 56
Info@cajacaminos.es
www.cajacaminos.es

conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente una de las emitidas con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de una de las Cédulas Hipotecarias a instancias de la Entidad o del titular de la Cédula Hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de las Cédulas Hipotecarias singularmente emitidas en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la Cédula Hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar y/o apoderar a: D. Juan Manuel Sánchez, mayor de edad, casado y con N.I.F. n° 07.942.407-R, D. Miguel Angel Caballero Díaz, mayor de edad, casado y con N.I.F. n° 00.791.692-D, D. José Jesús Perona Villegas, mayor de edad, casado y con N.I.F. n° 51.701.844-Y, y a Dña. Inés González Zorrilla, mayor de edad, casada y con N.I.F. n° 05.350.063-X, para que mancomunadamente dos cualesquiera de ellos procedan, en nombre de la Entidad, a la ejecución del anterior acuerdo y ejerciten, en caso de que fuera necesario, las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la Cédula Hipotecaria; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la Cédula Hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de cada Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas

h

en el anterior acuerdo y, en particular, realizar las declaraciones y garantías sobre la Cédula Hipotecaria y sobre la Entidad que considere convenientes.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de cada Cédula Hipotecaria.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la Emisión y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de cada Cédula Hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la Entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:
 - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de gestión interna, crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión.

 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la Entidad como emisor de las Cédulas Hipotecarias y aquellas otras funciones que considere conveniente que la Entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la Emisión.

TERCERO: Facultar y/o apoderar a: D. Juan Manuel Sánchez, mayor de edad, casado y con N.I.F. n° 07.942.407-R, D. Miguel Angel Caballero Díaz, mayor de edad, casado y con N.I.F. n° 00.791.692-D, D. José Jesús Perona Villegas, mayor de edad, casado y con N.I.F. n° 51.701.844-Y, y a Dña. Inés González Zorrilla, mayor de edad, casada y con N.I.F. n° 05.350.063-X, para que mancomunadamente dos cualesquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezcan ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como, en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las



8B4574974

05/2007



Caja Caminos
Sociedad Cooperativa de Crédito

Almagro, 8.
28010 MADRID
Tels: 902 100 845
91 319 34 48
Fax: 91 308 54 56
info@cajacaminos.es
www.cajacaminos.es

escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, facultándoles expresamente para subsanar las mismas en caso de resultar necesario.

- IV. Que el Acta del Consejo Rector que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Madrid el veintinueve de junio de 2007.

Fdo. Clemente Solé Parellada
Vº Bº Presidente del Consejo Rector

Fdo. José Rubió Bosch
Secretario del Consejo Rector

YO, RAFAEL MONJO CARRIO, Notario de esta Capital y Colegio, DOY FE: Que considero legitimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON CLEMENTE SOLE PARELLADA y DON JOSE RUIBIO BOSCH, por estar recogidas en mi protocolo.-

En Madrid, a dos de Julio de dos mil siete.-
Libro 2, Asiento 532.-



04.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Parellada'.

8B4574973

05/2007



Juan José Zarauz Elguezabal, Secretario del Consejo de Administración de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., Entidad de Crédito cuya inscripción consta en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, en el Tomo 1.138 del Libro de Inscripciones, Folio 1, Hoja SS-2.861, con domicilio social en San Sebastián, Avda. de la Libertad, 21, y C.I.F. nº A-20.000.733,

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas de la Comisión Delegada Permanente, y en la correspondiente a la sesión celebrada el día de la fecha, 15 de junio de 2007, bajo la presidencia de Don José María Aguirre González y con asistencia de los Consejeros, Sres. Muguruza, Lafita, Martínez Sufrategui y Urquizu, acta que fue aprobada por unanimidad al término de la mencionada sesión, se aprobó, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

Hacer uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el día 22 de Febrero de 2003, procediendo, a reserva de obtener las correspondientes autorizaciones administrativas, a la emisión de una cédula hipotecaria denominada "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 200 millones de euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

<i>Valor nominal máximo</i>	<i>Hasta 200 millones de euros.</i>
<i>Divisa</i>	<i>La cédula emitida podrá estar emitida en euros o en otras divisas.</i>
<i>Destino de la Emisión:</i>	<i>La Emisión de la Cédula estará destinada a inversores cualificados y/o a un fondo de titulización de activos gestionado por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (S.G.F.T.), S.A.</i>
<i>Fecha de Emisión:</i>	<i>La fecha de emisión, suscripción y desembolso será determinada ulteriormente.</i>
	<i>No obstante, no podrá realizarse la Emisión con posterioridad al 31 de diciembre de 2007.</i>
<i>Interés:</i>	<i>La Cédula Hipotecaria devengará un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 12% en el caso de tipo de interés fijo o a Euribor más [100] puntos básicos en caso de ser variable, con los límites establecidos en la normativa del mercado hipotecario.</i>

Los intereses se devengarán sobre el nominal

de la Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la Emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la Emisión.

Amortización:

La Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su Emisión.

El plazo de la Emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la Emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la Emisión o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la Cédula Hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8B4574972

05/2007



supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria a instancias de la Entidad o del titular de la Cédula Hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la Cédula Hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y opciones a favor del titular de la Cédula Hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Facultar a D. José María Muguruza Velilla, D. Juan José Zarauz Elguezábal, D. Iñaki Azaola Onaíndia y D. Jesús M. Mijangos Ugarte, Vicepresidente, Secretario del Consejo de Administración, Director General Adjunto y Secretario General del Banco para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre del Banco, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite, en caso de que fuera necesario, las facultades que se indican a continuación:

- Fijar cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, lo que se refiere a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo y, en particular, realizar las declaraciones y garantías sobre la cédula hipotecaria y sobre la Entidad que consideren convenientes.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estimen convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula hipotecaria.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estimen convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión de



BANCO



la cédula hipotecaria y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir) gestionado por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (SGFT) S.A., cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:

a) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de gestión interna, de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

b) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

- Facultar de forma indistinta al Presidente de la sociedad Don José María Aguirre González, al Secretario del Consejo Don Juan José Zarauz Elguezabal, al Vicepresidente Don José María Muguruza Velilla y al resto de los miembros del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con las más amplias facultades comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como, en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

Que el Acta de la Comisión Delegada Permanente conteniendo los anteriores acuerdos fue aprobada por unanimidad al término de la correspondiente sesión, y firmada en la forma legalmente establecida.

Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos anteriores, por lo que los mismos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, expide la presente certificación con el Vº Bº del Presidente del Consejo de Administración, en San Sebastián, a quince de Junio de dos mil siete.



Vº Bº

Jose María Aguirre González
- Presidente Consejo Admón.-

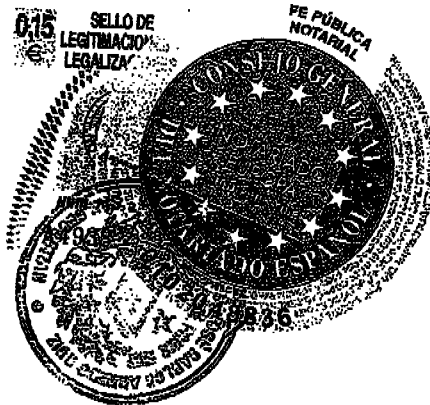
8B4574971

05/2007



LEGITIMACION.- YO, JOSE CARLOS ARNEDO RUIZ
 Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia
 en San Sebastián C/Churrucá, 14-29
 DOY FE: De que las firmas extendidas en el presente
 folio son legítimas por serme conocidas y pertenecer a
 DON JOSE MARIA AGUIRRE GONZALEZ Y DON JUAN
 JOSE ZARAUZ ELGUEZABAI
 San Sebastián, a 25 de junio de 2007.-

Handwritten signature of Jose Carlos Arnedo Ruiz



Handwritten signature

Handwritten signature



IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva de la Entidad en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria; s/n, el día 18 de junio de 2007, que fue convocada mediante calendario de sesiones previamente comunicado y aceptado unánimemente por todos los miembros de la Comisión, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la misma, a la que asistieron la totalidad de sus diez miembros, además del Secretario, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptó, entre otros, y también por unanimidad, el acuerdo que literalmente dice así:

"PRIMERO: En ejercicio de la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas el día 17 de junio de 2006, y al amparo de la delegación efectuada por el Consejo de Administración a la Comisión Ejecutiva en dicha misma fecha se acuerda emitir, previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias en emisiones singulares, cada una de tales emisiones denominándose "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" ("Emisión"), y cada una de las Cédulas Hipotecarias representada por un título único ("Cédula Hipotecaria"), sin limitación en cuanto al número de Emisiones, siempre y cuando no se sobrepase el importe máximo y se respete el límite temporal, y con las características y en los términos y condiciones indicados a continuación:

Valor nominal máximo conjunto de las Emisiones:

El importe nominal agregado de las Emisiones no podrá superar los dieciséis mil quinientos millones (16.500.000.000) de euros, o su equivalente en otra divisa.

Divisa

Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente podrá estar denominada en euros o en otras divisas.

Destino de la Emisión:

Cada Emisión estará destinada a inversores cualificados y/o a fondos de titulización de activos gestionados por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (S.G.F.T.), S.A.

Fecha de Emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso de cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente serán determinadas en el marco de cada Emisión.

No obstante, no podrá realizarse ninguna Emisión con posterioridad al 17 de junio de 2011.

Interés:

Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente devengará un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de

8B4574970

05/200



Santander

153

4955A - 01/07 Banco Santander Central Hipotecario, S.A. - Domicilio Social: Paseo de Pereda, 59-12. 29004 SANTANDER - B.M. de Santander, Edif. 205, Pto. 61, Lto. 5º de San Julián, Inscripción 1ª CLTA-39020013

Amortización:

desembolso y que no podrá ser superior al 12% en el caso de tipo de interés fijo o a Euribor más cien (100) puntos básicos en caso de ser variable, con los límites establecidos en la normativa del mercado hipotecario.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la Emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la Emisión.

Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su Emisión.

El plazo de cada Emisión no será superior a cuarenta (40) años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la Emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la Emisión o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la Cédula Hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria a instancias de la Entidad o del titular de la Cédula Hipotecaria, en los



Santander

150

términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de las Cédulas Hipotecarias singularmente emitidas en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la Cédula Hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. José Antonio Álvarez Álvarez (NIF 10050394-S), D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca (NIF 50278879-M), D. Juan Guitard Marín (NIF 5227818-X), D.ª Natalia Butragueño Rodríguez-Borlado (NIF 697442-J), D. José Antonio Soler Ramos (NIF 2879407-Z), D. Antonio Torío Martín (NIF 50838472-P), Don Pablo Roig García-Bernalt (NIF 34082506-W) y Mr. Steve Gandy (pasaporte vigente 093185342) para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Entidad, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite, en caso de que fuera necesario, las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la Cédula Hipotecaria; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la Cédula Hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo de Administración y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo y, en particular, realizar las declaraciones y garantías sobre la Cédula Hipotecaria y sobre la Entidad que considere convenientes.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la Cédula Hipotecaria.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la Emisión y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la Cédula Hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulación de activos (constituido o a constituir) gestionado por Santander de Titulación, Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, (S.G.F.T.), S.A., cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la Entidad en relación con el fondo de titulación de activos de que se trate y, en particular:

8B4574969

05/2007



- (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de gestión interna, crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la Entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la Entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la Emisión."

CERTIFICO igualmente que los diez miembros de la Comisión Ejecutiva de la Entidad que asistieron a la sesión celebrada por la misma el 18 de junio de 2007 fueron: Don Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, Don Fernando de Asúa Álvarez, Don Alfredo Sáenz Abad, Don Matías Rodríguez Inciarte, Don Antonio Basagoiti García-Tuñón, Doña Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, Don Guillermo de la Dehesa Romero, Don Rodrigo Echenique Gordillo, Don Antonio Escámez Torres y Don Francisco Luzón López.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º, en Boadilla del Monte (Madrid), a dieciocho de junio de dos mil siete.

V.º B.º
El Vicepresidente 3.º

Matías Rodríguez Inciarte

[Handwritten signature]

Yo, GONZALO SAUCA POLANCO, Notario del ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Boadilla del Monte:-----

DOY FE.- Que conozco y considero legítimas las firmas que anteceden de DON IGNACIO BENJUMBA CABEZA DE VACA Y DON MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE, puestas al final de una certificación de la Sociedad "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.", compuesta por cuatro folios escritos por una sola de sus caras, los cuales rubrico y sello con el de mi notaría.-----

Tienen en el concepto en el que actúan la capacidad y legitimación necesaria, siendo a mi juicio suficientes las facultades representativas acreditadas.-----

Boadilla del Monte a 19 de junio de 2007
NUMERO DE ASIEN TO EN EL LIBRO INDICADOR: 1231

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

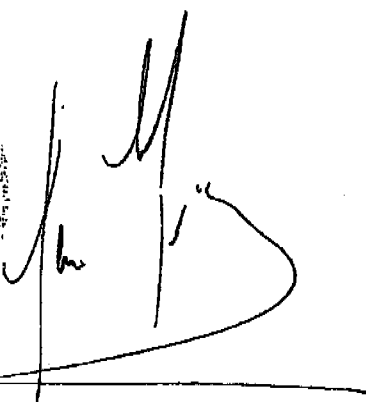
FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO CENTRAL DE NOTARIOS ESPAÑOLES

NIHIL PRIUS EST A 42724483

2089283446

BOADILLA DEL MONTE



8B4574968

05/2007



DON FERNANDO GARCIA SOLE, como **Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.**, cuyo cargo figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 12.836, Libro 0, Sección 8, Hoja M-7029, Folio 172, Inscripción 1285ª.

CERTIFICA:

- 1º Que en Boadilla del Monte (Madrid), el día 14 de Junio de 2007, tuvo lugar en la sede social de la compañía, en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, previamente convocada en forma legal y reglamentaria, la reunión del Consejo de Administración de SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A., con la presencia de todos sus miembros a excepción de Don José Antonio Alvarez, Don Luis Valero Artola y Don Andreas Finkenberg. Es decir estaban presentes, Don Antonio Escámez Torres, Don Juan Rodríguez Inciarte, Don Pedro Guijarro Zubizarreta, Don José Mº Espi Martínez, Don José Mº Pacheco Guardiola, Don Javier San Félix García, Don Juan Manuel San Román López y Don Fernando García Solé (Secretario no Consejero).

El Consejo de Administración quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

La reunión, se celebró bajo la Presidencia de Don Antonio Escámez Torres, Presidente del Consejo de Administración, actuando como Secretario y Letrado Asesor Don Fernando García Solé (Col. nº 40.383).

- 2º Que el Orden del Día de la reunión se encontraba integrado por los siguientes puntos:

- 1º) Información sobre la marcha de la sociedad y el grupo de sociedades.
- 2º) Análisis del Balance y Cuenta de Resultados del Grupo Santander Consumer Finance a 31 de Mayo de 2007
- 3º) Asuntos Varios.

- 3º Que en el curso de la referida reunión, el Consejo de Administración aprobó, entre otros, los siguientes acuerdos que se transcriben literalmente a continuación:

- Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la Entidad, el 29 de junio de 2006, por el que se autorizaba la emisión de valores de renta fija (incluidas cédulas hipotecarias), delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias en emisiones singulares, cada una de tales emisiones denominándose "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" ("Emisión"), y cada una de las Cédulas Hipotecarias representada por un título único ("Cédula Hipotecaria"), sin limitación en cuanto al número de Emisiones, siempre, y cuando no se sobrepase el importe máximo y se respete el límite temporal, y con las características y en los términos y condiciones indicados a continuación:

Santander Consumer Finance, S.A.
Ciudad Grupo Santander
Av. de Cantabria s/n

CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de Boadilla del Monte (Madrid) de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº 7Y3E06316



Valor nominal máximo conjunto de las Emisiones:

El importe nominal agregado de las Emisiones no podrá superar ciento cincuenta millones (150.000.000,00) euros, o su equivalente en otra divisa.

Divisa

Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente podrá estar denominada en euros o en otras divisas.

Destino de la Emisión:

Cada Emisión estará destinada a Inversores cualificados y/o a fondos de titulización de activos gestionados por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (S.G.F.T.), S.A.

Fecha de Emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso de cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente serán determinadas en el marco de cada Emisión.

No obstante, no podrá realizarse ninguna Emisión con posterioridad al 29 de junio de 2011.

Interés:

Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente devengará un Interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 12% en el caso de tipo de interés fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable, con los límites establecidos en la normativa del mercado hipotecario.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la Emisión.

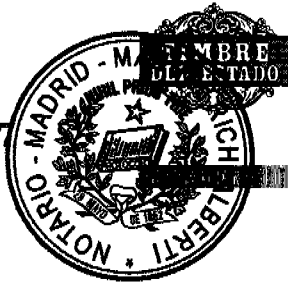
Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la Emisión.

Santander Consumer Finance, S.A.
Ciudad Grupo Santander
Av. de Cantabria s/n
28000 Boadilla del Monte (Madrid)

CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº 7Y3606316

8B4574967

05/2007



Amortización:

Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su Emisión.

El plazo de cada Emisión no será superior a cuarenta (40) años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la Emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la Emisión o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la Cédula Hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria a instancias de la Entidad o del titular de la Cédula Hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de las Cédulas Hipotecarias singularmente emitidas en ningún mercado secundario oficial.

Santander Consumer Finance, S.A.
Ciudad Grupo Santander
Av. de Cantabria s/n
2860 Boadilla del Monte (Madrid)

CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº 7Y3606316



Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la Cédula Hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

- *Facultar a D. Federico Ysart Alvarez de Toledo y a D. Alvaro Soler Severino para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Entidad, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite, en caso de que fuera necesario, las facultades que se indican a continuación:*
 - *Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la Cédula Hipotecaria; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la Cédula Hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer.*
 - *Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo y, en particular, realizar las declaraciones y garantías sobre la Cédula Hipotecaria y sobre la Entidad que considere convenientes.*
 - *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la Cédula Hipotecaria.*
 - *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la Emisión y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la Cédula Hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir) gestionado por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (S.G.F.T.), S.A., cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la Entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:
 - (i) *Suscribir o aceptar cuantos contratos (de gestión interna, crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión.*
 - (ii) *En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la**

Santander Consumer Finance, S.A.
Ciudad Grupo Santander
Av. de Cantabria s/n
28660 Boadilla del Monte (Madrid)

CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº 743606316

8B4574966

05/2007



constitución, estructura o ampliación del fondo de titulación de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la Entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la Entidad asuma en relación con el fondo de titulación de activos o con la estructura en que se enmarque la Emisión.

- Facultar expresamente al Presidente del Consejo Don Antonio Escámez Torres, al Vicepresidente Don Juan Rodríguez Inciarte y al Secretario del Consejo de Administración, Don Fernando García Solé, para que cualquiera de ellos, solidariamente, pueda elevar a público los acuerdos adoptados en la reunión, facultándoles especialmente en todo lo necesario y conveniente para su ejecución, desarrollo y cumplimiento y firmar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para realizar cuantas actuaciones convengan para su mejor ejecución hasta llegar a su inscripción en los Registros Mercantil o de índole administrativa, en general, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación o aclaración a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil o del organismo que, en su caso, resultare competente.

4º Que el Acta del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

5º Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste expide y firma la presente Certificación con el visto bueno del Presidente, en Boadilla del Monte (Madrid), a 14 de Junio de 2007

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo. Antonio Escámez Torres

EL SECRETARIO

Fdo. Fernando García Solé

Santander Consumer Finance, S.A.
 Ciudad Grupo Santander
 Av. de Cantabria s/n
 Boadilla del Monte (Madrid)

CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, exclusivo para documentos notariales, nº 7Y3606316



7Y3606316

03/2007

Not. 540001516

LEGITIMACIÓN:

YO, MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA RASILLA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, DOY FE que conozco y considero legítimas las precedentes firmas y rúbricas de Don Antonio Escamez Torres y de Don Fernando García Solé, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la Sociedad SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A., puestas en el anverso del quinto folio de una certificación, de dicha Sociedad, de fecha 14 de junio de 2.007. En Madrid, a veinticinco de junio de dos mil siete.

Número del asiento del Libro Indicador: 839



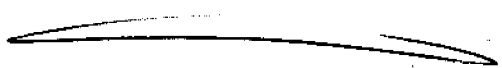
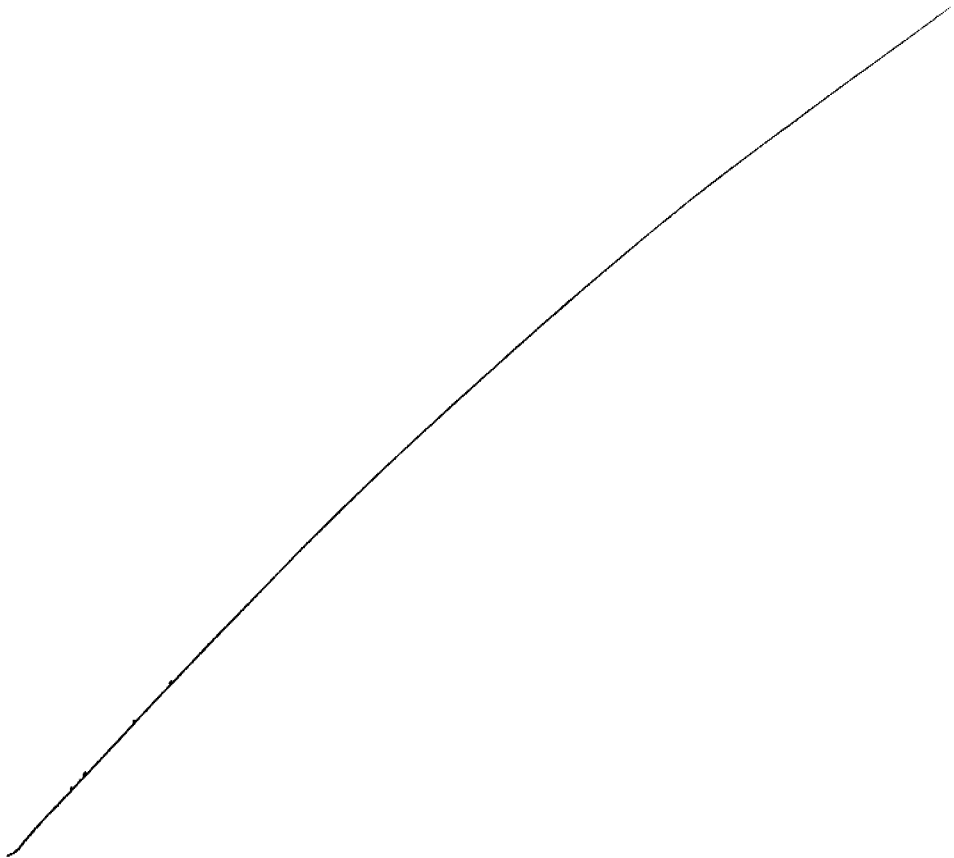
M
M. Ruiz-Gallardón

8B4574965

05/2007



ANEXO 4 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA ENTIDAD CEDENTE



Don Rafael de Cascante Gonzalez-Pagés, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, abogado, y Número de Identificación Fiscal 2.496.045-Q, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad **SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**, con domicilio en Boadilla del Monte, Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Madrid y con C.I.F. A-79204319

CERTIFICA

Que, en el Libro de Actas de esta Sociedad, consta la correspondiente a la sesión del Consejo de Administración de esta Sociedad, celebrado el día 15 de marzo de 2007, en Boadilla, Ciudad Grupo Santander, 2ª Planta del edificio Pereda, que fué debidamente convocada y válidamente constituida, bajo la Presidencia de don Jorge Antonio Maortua Ruiz-López y con la Secretaría de don Rafael de Cascante González-Pagés (Consejero Secretario), y la que asimismo asistieron los miembros del Consejo de Administración, don Vasco Pinto Machado Duarte Silva (Vicepresidente), don Gabriel Alvarez de Toledo Bandeira (Consejero Delegado), don Antonino Ubieta Bravo y don Angel Torre González.

De conformidad con la referida Acta en la citada reunión se adoptaron por unanimidad, entre otros, los acuerdos contenidos en el Orden del Día, que asimismo fué aprobado por unanimidad, que se transcriben a continuación:

(...)

PRIMERO: SUSCRIPCIÓN Y CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS

Suscribir, por el importe y en los términos y condiciones que se determine para cada emisión, cédulas hipotecarias emitidas por entidades legalmente habilitadas para ello (las "Cédulas Hipotecarias") y, simultáneamente, ceder las Cédulas Hipotecarias suscritas a un fondo de titulización de activos abierto por el activo y por el pasivo constituido al efecto por **SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A.** (el "Fondo" y la "Sociedad Gestora", respectivamente), con ocasión de la constitución de éste y con ocasión de las sucesivas ampliaciones del activo que el Fondo realice en el tiempo.

8B4574964

05/2007

**SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE FACULTADES**

Facultar a don Gabriel Alvarez de Toledo Bandeira, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con Número de Identificación Fiscal 50.809.629-F, de profesión Banca, don Rafael de Cascante González-Pagés, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con Número de Identificación Fiscal 2.496.045-Q, de profesión Banca y don Javier Andres Lizan Fernández, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con Número de Identificación Fiscal 2.627.737-X, de profesión Banca y todos ellos con domicilio a estos efectos en Boadilla del Monte, Avenida de Cantabria s/n, Edificio Encinar, Pta 1ª, 28660 Madrid, para que cualquiera de ellos, indistintamente y en los más amplios términos, proceda, en nombre y representación de la Sociedad, a la ejecución de los anteriores acuerdos y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- (i) realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a cada Cédula Hipotecaria suscrita, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: precio de suscripción y de cesión, fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la Cédula Hipotecaria; tipo de Interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la Cédula Hipotecaria; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización;
- (ii) determinar la totalidad de condiciones de la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y de su cesión al Fondo;
- (iii) en su caso, otorgar, junto con la Sociedad Gestora y en los términos y condiciones que considere adecuados, la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los bonos de titulización que constituirán, respectivamente, el activo y pasivo inicial del Fondo, realizando las declaraciones y garantías y asumiendo las obligaciones que crea conveniente;
- (iv) teniendo en cuenta el carácter abierto por el activo y por el pasivo del Fondo, otorgar, junto con la Sociedad Gestora y en los términos y condiciones que considere adecuados, cada una de las escrituras complementarias a la escritura de constitución, a través de las cuales se instrumente la emisión de nuevas series de bonos de titulización o la ampliación de series de bonos de titulización ya existentes y la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias financiadas por dichos bonos de titulización, realizando las declaraciones y garantías y asumiendo las obligaciones que crea conveniente;



- (v) otorgar cualquier otro contrato (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, gestión interna, cuenta corriente, de depósito o similares) o documento que requiera la estructura del Fondo o esté relacionada con cada una de las cesiones de las Cédulas Hipotecarias al Fondo o con cualesquiera otra funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo;
- (vi) obtener las autorizaciones y verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con las cesiones de las Cédulas Hipotecarias al Fondo, o cualesquiera otras que puedan estar relacionadas con la anterior;
- (vii) en general, realizar cualesquiera actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estime convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos anteriormente mencionados y, en particular, para la constitución del Fondo y las sucesivas cesiones de Cédulas Hipotecarias al Fondo, así como cualesquiera otros complementarios a o relacionados con ellos, así como el otorgamiento de cualesquiera documentos públicos o privados de subsanación, novación, modificación, extinción o alteración de los anteriores.

(...)

Delegación de facultades para la formalización, ejecución e inscripción de los acuerdos adoptados, en su caso, por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración acuerda, por unanimidad, facultar expresamente a su Presidente don Jorge Antonio Maortua Ruiz-López, a su Consejero Delegado, don Gabriel Alvarez de Toledo Bandeira, a su Consejero Secretario, don Rafael de Cascante González-Pagés y a su Vicesecretario, don Carlos Beltran Garcia-Echaniz, para que cualquiera de ellos, indistintamente, puedan elevar a escritura pública los acuerdos anteriormente adoptados, facultándoles especialmente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento, para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución, hasta llegar a su inscripción en los Registros correspondientes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del Registro Mercantil de Madrid, del Ministerio de Economía y Hacienda, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o de cualquier otro organismo público o privado competente.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Asimismo, CERTIFICO que desde la celebración de la reunión del [Consejo de Administración] a que se ha hecho referencia, no se ha adoptado acuerdo alguno que

8B4574963

05/2007



modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 18 de Junio de 2007.

[Handwritten signature]

Vº Bº
EL PRESIDENTE
Jorge Antonio Maortua Ruiz-López

[Handwritten signature]

EL CONSEJERO SECRETARIO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Rafael de Cascante González-Pagés

LEGITIMACIÓN DE FIRMA. YO, GONZALO SAUCA
POLANCO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid DOY
FE: de que considero legitima la s firmas s que antecede
de RAFAEL MARI DE CASCANTE GONZALEZ-PAGES
y JORGE ANTONIO MAORTUA RUIZ-LOPEZ.
con DNI número 24968454, 305589137, respectivamente.
por ser de mi conocida. En Boadilla del Monte a
25 de Junio de 2007.
NÚMERO 4278 DEL LIBRO INDICADOR.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



Nº 367411



FE PÚBLICA
NOTARIAL

[Handwritten signature]

**ANEXO 5 - COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LAS
CÉDULAS HIPOTECARIAS CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1**

8B4574962

05/200



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO con domicilio en Madrid, calle Almagro 42 (28010), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4997, Folio 200, Sección 8, Hoja M81.730, inscripción 1ª, y con C.I.F. número F-28520666.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14471, Libro 0, Folio 34, Sección 8, Hoja M-84468, inscripción 98ª, y con C.I.F. número A-79204319.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €) y se emite al 99,3973% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 20 de julio de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 20 de julio de 2022, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 18 de julio de 2022.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), o de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, ésta quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 5,1353%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 20 de julio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 18 de julio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 18 de julio de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal o de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora o en que tenga lugar la amortización anticipada (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 17 de julio de 2007.

CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Firma y sello

1 Firma legitimada notarialmente.

Yo, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

DOY FE: de que considero legítimas y legítimo las firmas que anteceden de **DON MIGUEL ANGEL CABALLERO DÍAZ**, con Documento Nacional de Identidad número 00791692-D, y **DON JOSÉ JESÚS PERONA VILLEGAS**, con Documento Nacional de Identidad número 51701844-Y, por ser, a mi parecer, las mismas que figuran en sus DD.NN.II., que me han sido exhibidos.

Dejo anotado este testimonio con el número 5.086, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a diecisiete de julio de dos mil siete.



[Handwritten signature]

Y DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

Cedida por Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. a FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, PROGRAMA INDEPENDIENTE DE TITULIZACIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, mediante escritura autorizada por mí en el día de hoy, con el número 2.359 de mi protocolo. Manuel Richi Alberti, Notario de Madrid, a 17 de julio de 2.007.

[Handwritten signature]



8B4574961

05/2007



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. con domicilio en Santander, Paseo de Pereda 9-12 (39004), inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Hoja 286, Folio 64, Libro 5 de Sociedades, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-39000013.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14471, Libro 0, Folio 34, Sección 8, Hoja M-84468, inscripción 9ª, y con C.I.F. número A-79204319.

La presente Cédula Hipotecaria SE RICE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €) y se emite el 99,3973% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 20 de julio de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 20 de julio de 2022, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 18 de julio de 2022.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), o de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, ésta quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 5,1353%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 20 de julio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 18 de julio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 18 de julio de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal o de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora o en que tenga lugar la amortización anticipada (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 17 de julio de 2007.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

Firma y sello

Banco Santander Central Hispano, S.A.

Firma legitimada notarialmente.

Yo, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

DOY FE: de que considero legítima y legítimo la firma que antecede de **DOÑA NATALIA BUTRAGUEÑO RODRÍGUEZ-BORLADO**, con Documento Nacional de Identidad número 00697442-J, por ser, a mi parecer, la misma que figura en su D.N.I., que me ha sido exhibido.

Dejo anotado este testimonio con el número 5.082, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a diecisiete de julio de dos mil siete.



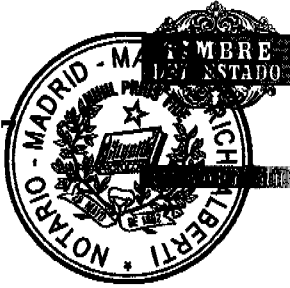
DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

Cedida por Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. a FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, PROGRAMA INDEPENDIENTE DE TITULIZACIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, mediante escritura autorizada por mí en el día de hoy, con el número 2.359 de mi protocolo. Manuel Richi Alberti, Notario de Madrid, a 17 de julio de 2.007.



8B4574960

05/2007



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A. con domicilio en San Sebastián, Avda. de la Libertad 21 (20004), inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, Tomo 1.138 del Libro de Inscripciones, Folio 1º, Hoja número SS-2861 (antes 345), y con C.I.F. número A-20000733.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14471, Libro 0, Folio 34, Sección 8, Hoja M-84468, inscripción 98ª, y con C.I.F. número A-79204319.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €) y se emite al 99,3973% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 20 de julio de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 20 de julio de 2022, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 18 de julio de 2022.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), o de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, ésta quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acacido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago una vez acacido el supuesto de que se trate.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 5,1353%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 20 de julio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 18 de julio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 18 de julio de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal o de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora o en que tenga lugar la amortización anticipada (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 17 de julio de 2007.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

Firma y sello

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

Firma legitimada notarialmente.

Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

DOY FE: de que considero legítima y legitimo la firma que antecede de DON IÑAKI AZAOLA ONAINDIA, con Documento Nacional de Identidad número 16035991-T, por ser, a mi parecer, la misma que figura en su D.N.I., que me ha sido exhibido.

Dejo anotado este testimonio con el número 5.087, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a diecisiete de julio de dos mil siete.



[Handwritten signature]

TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

Cedida por Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. a FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, PROGRAMA INDEPENDIENTE DE TITULIZACIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, mediante escritura autorizada por mí en el día de hoy, con el número 2.359 de mi protocolo. Manuel Richi Alberti, Notario de Madrid, a 17 de julio de 2.007.



[Handwritten signature]

8B4574959

05/2007



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria sin número (28660), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 1663, General 1081, Sección 3ª del libro de Sociedades, Folio 102, Hoja nº 7822, y con C.I.F. número A-28122570.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14471, Libro 0, Folio 34, Sección 8, Hoja M-84468, inscripción 98ª, y con C.I.F. número A-79204319.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €) y se emite al 99,3973% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 20 de julio de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 20 de julio de 2022, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 18 de julio de 2022.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), o de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, ésta quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 5,1353%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 20 de julio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 18 de julio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 18 de julio de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal o de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora o en que tenga lugar la amortización anticipada (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varías.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 17 de julio de 2007.

SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

Firma / Sello

SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

Firma legitimada notarialmente.

Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

DOY FE: de que considero legítima y legitimo la firma que antecede de DON ÁLVARO LUIS SOLER SEVERINO, con Documento Nacional de Identidad número 05375785-H, por ser, a mi parecer, la misma que figura en su D.N.I., que me ha sido exhibido.

Dejo anotado este testimonio con el número 5.083, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a diecisiete de julio de dos mil siete.



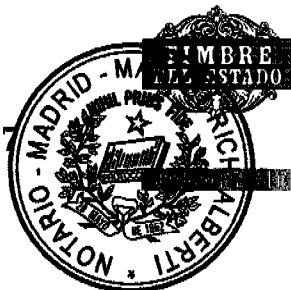
LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

Cedida por Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. a FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, PROGRAMA INDEPENDIENTE DE TITULIZACIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, mediante escritura autorizada por mí en el día de hoy, con el número 2.359 de mi protocolo. Manuel Richi Alberti, Notario de Madrid, a 17 de julio de 2.007.



8B4574958

05/2007



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS con domicilio en Oviedo, Plaza Escandalaria 2 (33003), inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, Tomo 1.006, Folio 1, Hoja AS-422, inscripción 1ª, y con C.I.F. número G-33001884.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14471, Libro 0, Folio 34, Sección 8, Hoja M-84468, inscripción 98ª, y con C.I.F. número A-79204319.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €) y se emite al 99,3973% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 20 de julio de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 20 de julio de 2022, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 18 de julio de 2022.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), o de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, ésta quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 5,1353%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 20 de julio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o a aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 18 de julio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 18 de julio de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal o de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora o en que tenga lugar la amortización anticipada (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 17 de julio de 2007.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Firma y sello

cajAstur
RED DE EXPANSIÓN


¹ Firma legitimada notarialmente.

Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

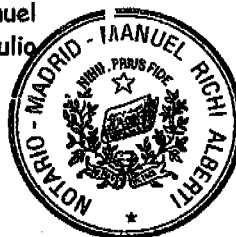
DOY FE: de que considero legítima y legitimo la firma que antecede de DON FRANCISCO JAVIER APARICI ESPAÑA, con Documento Nacional de Identidad número 00816375-J, por ser, a mi parecer, la misma que figura en su D.N.I., que me ha sido exhibido.

Dejo anotado este testimonio con el número 5.084, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a diecisiete de julio de dos mil siete.


FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
MADRID - MANUEL RICHI ALBERTI
NOTARIO - MADRID - MANUEL RICHI ALBERTI
DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.
Nihil Prius Fide
A20712725

Cedida por Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. a FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, PROGRAMA INDEPENDIENTE DE TITULIZACIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, mediante escritura autorizada por mí en el día de hoy, con el número 2.359 de mi protocolo. Manuel Richi Alberti, Notario de Madrid, a 17 de julio de 2.007.





8B4574957

05/2007



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA con domicilio en Córdoba, Ronda de los Tejares 18-24 (14001), inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2.423, inscripción 1ª, y con C.I.F. número G-14004485.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14471, Libro 0, Folio 34, Sección 8, Hoja M-84468, inscripción 98ª, y con C.I.F. número A-79204319.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €) y se emite al 99,3973% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 20 de julio de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 20 de julio de 2022, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 18 de julio de 2022.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), o de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, ésta quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 5,1353%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 20 de julio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 18 de julio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 18 de julio de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal o de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR-, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora o en que tenga lugar la amortización anticipada (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

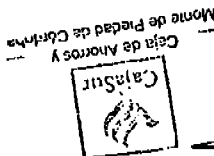
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 17 de julio de 2007.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA

Firma y sello



Firma legitimada notarialmente.

Yo, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

DOY FE: de que considero legítima y legitimo la firma que antecede de **DON JESÚS SERRANO MEJÍA**, con Documento Nacional de Identidad número 24181850-H, por ser, a mi parecer, la misma que figura en su D.N.I., que me ha sido exhibido.

Dejo anotado este testimonio con el número 5.085, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a diecisiete de julio de dos mil siete.



[Handwritten signature]

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

Cedida por Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. a FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, PROGRAMA INDEPENDIENTE DE TITULIZACIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, mediante escritura autorizada por mí en el día de hoy, con el número 2.359 de mi protocolo. Manuel Richi Alberti, Notario de Madrid, a 17 de julio de 2.007.



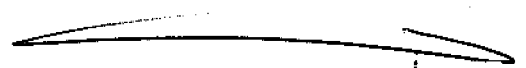
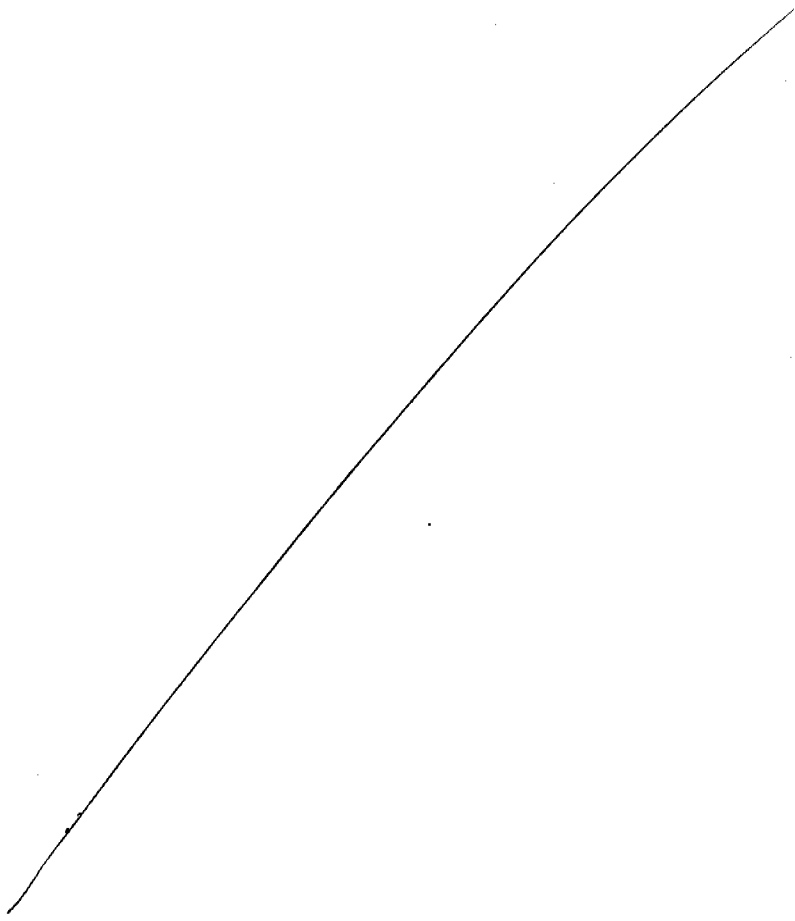
[Handwritten signature]

8B4574956

05/2007



**ANEXO 6 - INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA Y COPIA DE LOS
CERTIFICADOS DE LOS EMISORES CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE
I SOBRE LAS CÉDULAS CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1**





INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO

16 de julio de 2007

D. Ignacio Ortega Gavara, en nombre y representación de Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), y en relación con la constitución de FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, PROGRAMA INDEPENDIENTE DE TITULIZACIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS (el "Fondo")

DECLARA QUE

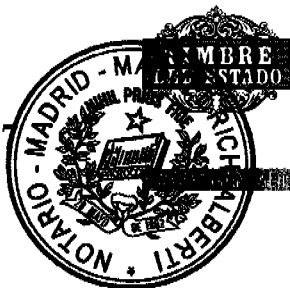
1. Al activo del Fondo se incorporarán, el 17 de julio de 2007 (la "Fecha de Constitución"), SEIS (6) cédulas hipotecarias, emitidas por CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, BANCO GUIPUZCOANO, S.A., BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. y SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. (conjuntamente, las "Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1" y los "Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1", respectivamente).
2. El valor nominal de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 emitida por cada uno de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 es el que se indica a continuación:

Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1	Valor nominal (euros)
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	200.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA	300.000.000
CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	50.000.000
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.	200.000.000
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.	300.000.000
SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.	150.000.000
TOTAL	1.200.000.000

3. Cada Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 estará representada por un título físico emitido singularmente.


8B4574955

05/2007



4. La fecha de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 será el día 20 de julio de 2022.
5. Las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 devengarán un tipo de interés fijo anual de un 5,1353%.
6. Las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 serán válidamente emitidas por los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.
7. En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 serán válidamente suscritas por SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. (la "Entidad Cedente"), que desembolsará un 99,3973% de su valor nominal el día 20 de julio de 2007 (precio de suscripción), coincidiendo con la fecha de desembolso de los Bonos de la PITCH-Serie 1 emitidos por el Fondo.
8. Las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 serán válidamente cedidas por la Entidad Cedente y adquiridas por el Fondo el 17 de julio de 2007, con sujeción al pago del precio de cesión en la fecha de desembolso, que coincidirá con el precio de suscripción indicado en el punto 7 anterior, de acuerdo con lo establecido en el Folleto de Base que se ha registrado y en las Condiciones Finales que se han depositado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de julio de 2007.

En Madrid, a 16 de julio de 2007


 D. Ignacio Ortega Gavara
 Director General
 Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

D. Jorge Alberto Díez Fernández, con D.N.I. 11.060.493 T, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Asturias, con domicilio social en Oviedo, Plaza Escandalaria nº 2, 33003, con CIF-G33001884, e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 1.006, folio 1, hoja AS-422, y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 114

DECLARA

- (a) **Que es una entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario;**
- (b) **Que en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;**
- (c) **Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, tal y como ha sido modificada por, entre otras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, y demás normativa aplicable;**
- (d) **Que sus órganos sociales ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de cada Cédula Hipotecaria que se integrará en el Fondo de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de los documentos y contratos firmados en el marco de la Emisión o Ampliación correspondiente;**
- (e) **Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ella establecidos;**
- (f) **Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;**
- (g) **Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en el Folleto, en las Condiciones Finales y los que se incluirán en la Escritura de Constitución del Fondo son correctos y completos;**

8B4574954

05/200



cajAstur 

- (h) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo;
- (i) Que ninguna persona tendrá derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella;
- (j) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- (k) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (l) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que pueda impedir la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;
- (m) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil (en el caso de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005) de acuerdo con la legislación vigente. El informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2006 presenta salvedades que en ningún caso implican un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Oviedo, a 26 de junio de 2007.

p.p.
Jorge Alberto Diez Fernández
 Director de Tesorería y Mercado de Capitales



D. Jesús Serrano Mejía, con D.N.I. 24.181.850-H, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, con domicilio social en Córdoba, Ronda de los Tejares nº 18-24, 14001, con CIF-G14004485, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Córdoba, al folio 1, del tomo 569, bajo el número CO-2423, inscripción 1ª.

DECLARA

- (a) Que es una entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (b) Que en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- (c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, tal y como ha sido modificada por, entre otras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, y demás normativa aplicable;
- (d) Que sus órganos sociales ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de cada Cédula Hipotecaria que se integrará en el Fondo de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de los documentos y contratos firmados en el marco de la Emisión o Ampliación correspondiente;
- (e) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ella establecidos;
- (f) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;
- (g) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en el Folleto, en las Condiciones Finales y los que se incluirán en la Escritura de Constitución del Fondo son correctos y completos;

8B4574953

05/200



- (h) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo;
- (i) Que ninguna persona tendrá derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella;
- (j) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- (k) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (l) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que pueda impedir la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;
- (m) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2006, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil (exceptuando las cuentas de 2006) de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Córdoba, a 19 de junio de 2007.

Fdo.: Jesús Serrano Mejía.

Subdirector del Área de Mercados de Capitales



Caja Caminos
Sociedad Cooperativa de Crédito

Almagro, 8
28010 MADRID
Tels: 902 100 845
91 319 34 48
Fax: 91 308 54 56
info@cajacaminos.es
www.cajacaminos.es

D. Miguel Angel Caballero Díaz, con N.I.F. 00.791.692-D y Dña. Inés González Zorilla, con N.I.F. 05.350.063-X, en nombre y representación de Caja Caminos, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio social en Madrid, calle Almagro nº 42, 28010, con CIF-F28520666, e inscrita en el Banco de España con el núm. 3.172, en el Registro de Cooperativas, Sección Central de la Dirección General del INFES del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el nº 1419 SMT, y en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 4997, libro 0, folio 200, hoja M-81730.

DECLARAN:

- (a) Que es una entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (b) Que en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- (c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, tal y como ha sido modificada por, entre otras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, y demás normativa aplicable;
- (d) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de cada Cédula Hipotecaria que se integrará en el Fondo de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de los documentos y contratos firmados en el marco de la Emisión o Ampliación correspondiente;
- (e) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ella establecidos;
- (f) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;
- (g) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en el Folleto, en las Condiciones Finales y los que se incluirán en la Escritura de Constitución del Fondo son correctos y completos.




8B4574952

05/2007



- (h) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo;
- (i) Que ninguna persona tendrá derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella;
- (j) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- (k) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (l) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que pueda impedir la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;
- (m) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la C.N.M.V., así como las cuentas de los ejercicios 2004 y 2005 en los Registros correspondientes, de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid a siete de julio de dos mil siete.

Fdo. Miguel Angel Caballero Díaz Fdo. Inés González Zorilla



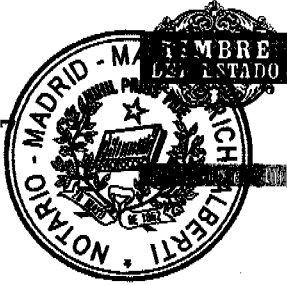
D. Iñaki Azaola Onaindia, Director General Adjunto del BANCO GUIPUZCOANO, S.A., con D.N.I. nº 16.035.991T, en nombre y representación de Banco Guipuzcoano, S.A., con domicilio social en San Sebastián, Avenida de la Libertad nº 21, 20004, con CIF-A20000733, e inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, Tomo 1.138 del Libro de Inscripciones, Folio 1º, Hoja número SS-2861 (antes 345) y, en el registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0042.

DECLARA

- (a) Que BANCO GUIPUZCOANO, S.A. es una Entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (b) Que en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- (c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, tal y como ha sido modificada por, entre otras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, y demás normativa aplicable;
- (d) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de una Cédula Hipotecaria que se integrará en el Fondo de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de los documentos y contratos firmados en el marco de la Emisión o Ampliación correspondiente;
- (e) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ella establecidos;
- (f) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;
- (g) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en el Folleto, en las Condiciones Finales y los que se incluirán en la Escritura de Constitución del Fondo son correctos y completos;

8B4574951

05/2007



- (h) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo;
- (i) Que ninguna persona tendrá derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella;
- (j) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la Entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- (k) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (l) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que pueda impedir la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;
- (m) Que BANCO GUIPUZCOANO, S.A. dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2006, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en San Sebastián, a 21 de Junio de 2007.

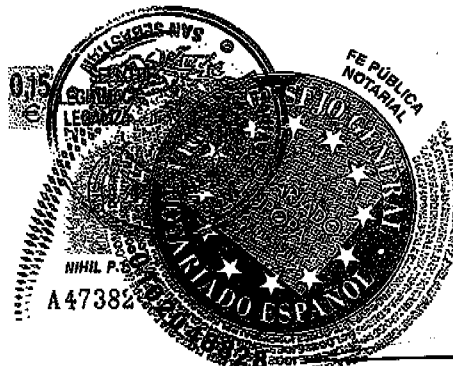
Uhl



LEGITIMACION.- YO, JOSE CARLOS ARNEDE RUIZ
 Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia
 en San Sebastián ...C./Churruga, ...14-29.....
 DOY FE: De que la firma extendida en el presente
 folio es legítima por serme conocida y pertenecer a
 DON INAKI AZAOLA ONAINDIA.....

San Sebastián, a 25 de junio de 2007.-

[Handwritten signature]



D. José Antonio Soler Ramos con D.N.I. 2879407Z, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda nº 9-12, 39004, con CIF-A39000013, e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 676, libro 0, sección Octava, hoja S-1960, folio 28, inscripción 596 de fecha 17 de abril de 1999.

DECLARA

- f
- (a) Que es una entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
 - (b) Que en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
 - (c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, tal y como ha sido modificada por, entre otras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, y demás normativa aplicable;
 - (d) Que sus órganos sociales ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de cada Cédula Hipotecaria que se integrará en el Fondo de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de los documentos y contratos firmados en el marco de la Emisión o Ampliación correspondiente;
 - (e) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ella establecidos;
 - (f) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;
 - (g) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en el Folleto, en las Condiciones Finales y los que se incluirán en la Escritura de Constitución del Fondo son correctos y completos;

8B4574950

05/2007



- (h) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo;
- (i) Que ninguna persona tendrá derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella;
- (j) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- (k) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (l) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que pueda impedir la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;
- (m) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2006, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Boadilla del Monte (Madrid), a 19 de Junio 2007.



D. ALVARO SOLER SEVERINO, con 05.375.785-H, en nombre y representación de Santander Consumer Finance, S.A., con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, 28660, con CIF-A28122570

DECLARA

- (a) Que es una entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (b) Que en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- (c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, tal y como ha sido modificada por, entre otras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, y demás normativa aplicable;
- (d) Que sus órganos sociales ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de cada Cédula Hipotecaria que se integrará en el Fondo de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de los documentos y contratos firmados en el marco de la Emisión o Ampliación correspondiente;
- (e) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ella establecidos;
- (f) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;
- (g) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en el Folleto, en las Condiciones Finales y los que se incluirán en la Escritura de Constitución del Fondo son correctos y completos;
- (h) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo;

8B4574949

05/2007



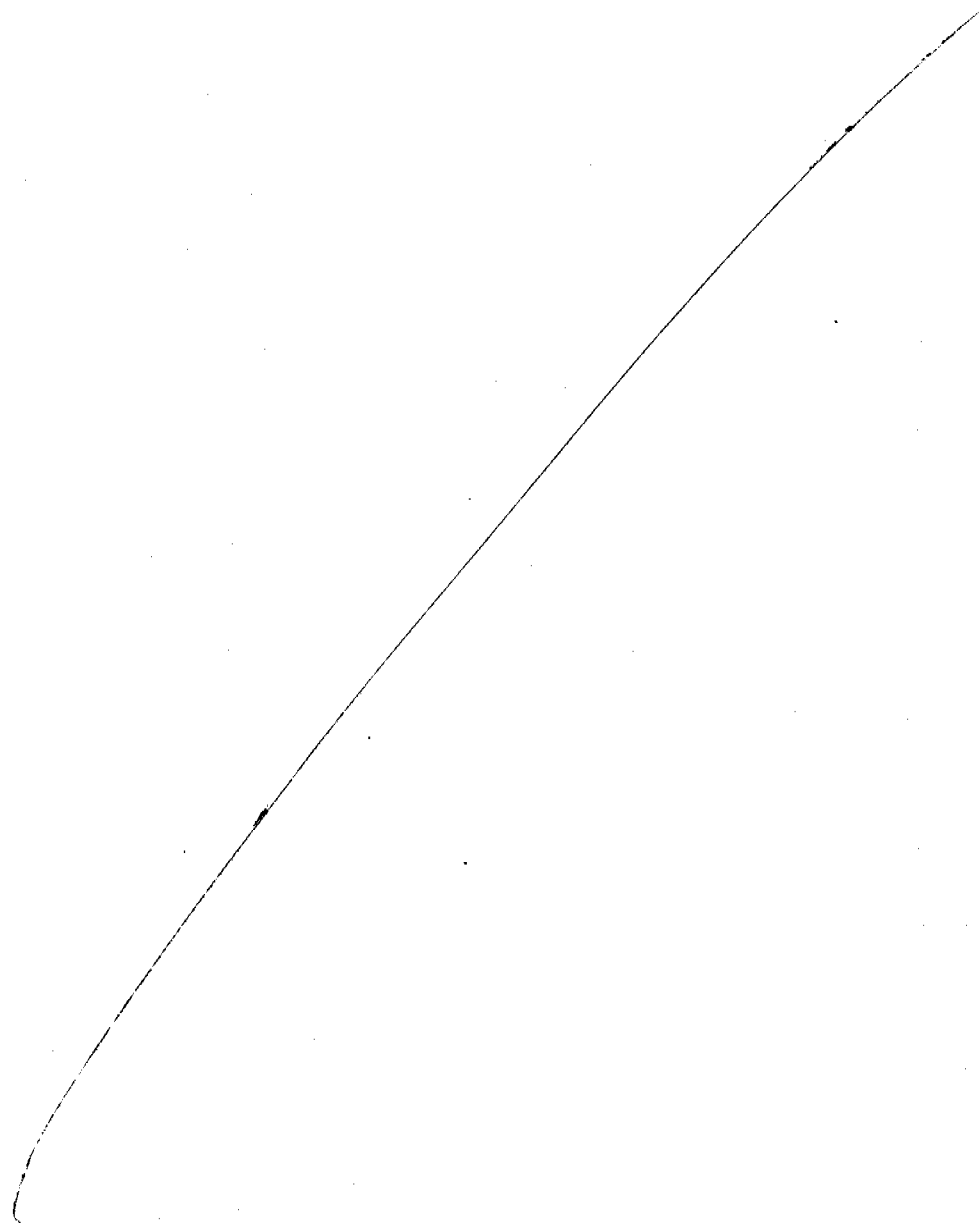
- (i) Que ninguna persona tendrá derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella;
- (j) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- (k) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria;
- (l) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que pueda impedir la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;
- (m) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2006, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil (en el caso de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005) de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 5 de julio de 2007.

Banco de Santander, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 1804, G.I. 1020, sección 2ª, folio 104, en su registro de correspondencia, con N.I.C. 3498.

BC1001250190871000010

**ANEXO 7 - BORRADOR DEL CONTRATO DE GESTIÓN INTERNA
CORRESPONDIENTE A LA PITCH-SERIE 1**



8B4574948

05/2007



Contrato

de gestión interna de la PITCH-Serie 1 de Fondo de Titulización de Activos, Programa Independiente de Titulización de Cédulas Hipotecarias

ENTRE

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, BANCO GUIPUZCOANO, S.A., BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. y SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

Y

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

Madrid, a 17 de julio de 2007

ÍNDICE

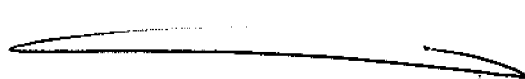
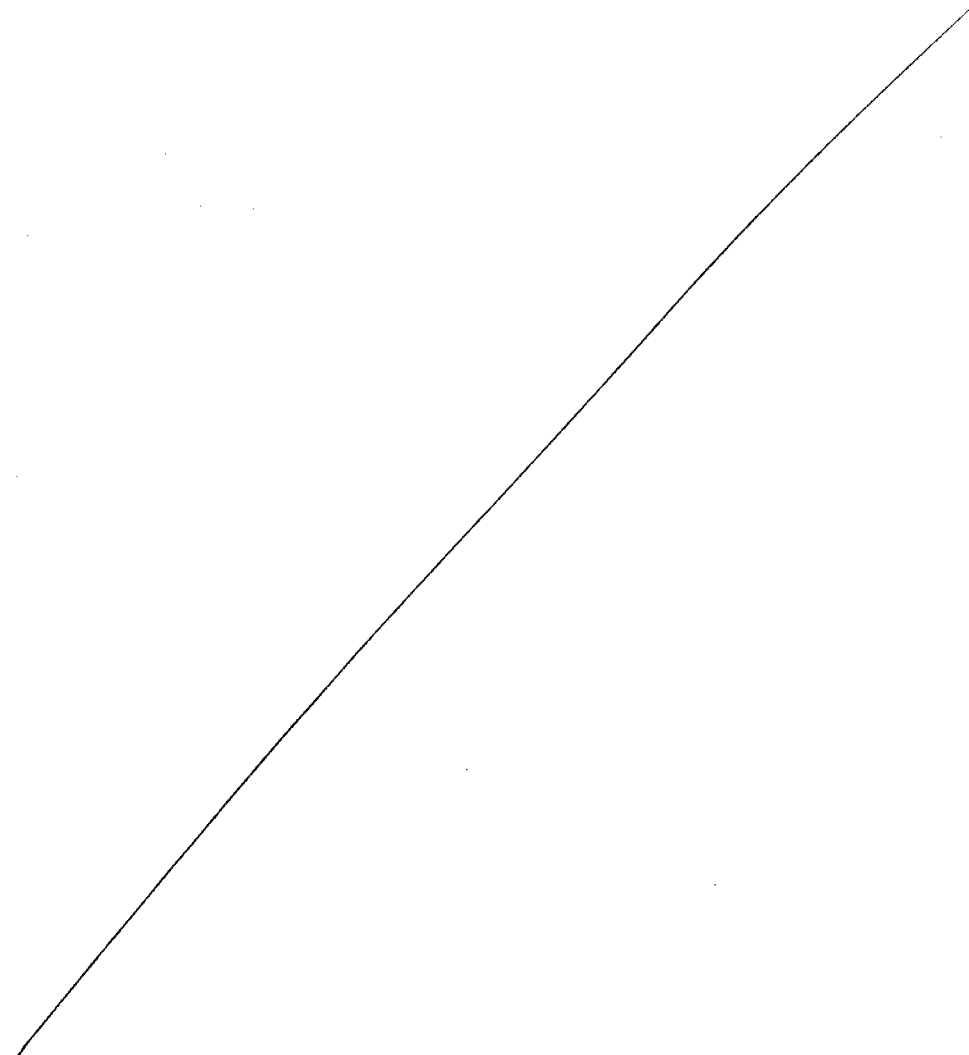
1. DEFINICIONES.....	3
2. DERECHO AL EXCEDENTE DISTRIBUIBLE.....	3
3. COMPROMISOS DE LOS EMISORES CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1 EN RELACIÓN CON LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS CORRESPONDIENTES DE LA PITCH-SERIE 1.....	4
3.1. Declaraciones y garantías.....	4
3.2. Amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 conforme al artículo 66 del Real Decreto 685/1982.....	6
3.3. Sustitución y amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 por vicios ocultos.....	8
3.4. Notificación del pago de intereses.....	9
3.5. Impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos derivados de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1.....	9
4. OTROS COMPROMISOS DE LOS EMISORES CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1.....	10
5. NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1.....	11
6. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE LOS EMISORES CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1.....	11
7. NOTIFICACIONES.....	11
8. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	13
9. CONDICIÓN RESOLUTORIA.....	13
10. ELEVACIÓN A PÚBLICO.....	13

8B4574947

05/2007



ANEXO I - DEFINICIONES 16



En Madrid, a 17 de julio de 2007.

REUNIDOS

I. DE UNA PARTE,

- **CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS**, con domicilio social en Oviedo (Asturias), Plaza Escandalera, 2, y CIF nº G-33001884, representada en este acto por D. Francisco Javier Aparici España, debidamente facultado al efecto.
- **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA**, con domicilio social en Córdoba, Ronda de los Tejares, 18-24, y CIF nº G-14004485, representada en este acto por D. Jesús Serrano Mejía, debidamente facultado al efecto.
- **CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, con domicilio social en Madrid, calle Almagro 42, y CIF nº F-28520666, representada en este acto por D. Miguel Ángel Caballero Díaz y D. José Jesús Perona Villegas, debidamente facultados al efecto.
- **BANCO GUIPUZCOANO, S.A.**, con domicilio social en San Sebastián, avenida de la Libertad 21, y CIF nº A-20000733, representada en este acto por D. Iñaki Azaola Onaindía, debidamente facultado al efecto.
- **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, y CIF nº A-39000013, representada en este acto por Dña. Natalia Butragueño Rodríguez-Borlado, debidamente facultada al efecto.
- **SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.**, con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, y CIF nº A-28122570, representada en este acto por D. Álvaro Soler Severino, debidamente facultado al efecto.

En adelante, CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, BANCO GUIPUZCOANO, S.A., BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. y SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A., serán denominados, conjuntamente, los "Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1", y cada uno de ellos, un "Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1".

- ### II. DE OTRA PARTE, SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.
- con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, y CIF nº A-79204319 (la "Entidad Cedente"), representada en este acto por D. Rafael de Cascante González-Pagés, debidamente facultado al efecto.

8B4574946

05/2007



III. Y DE OTRA PARTE, SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, y CIF nº A-80481419 (la "**Sociedad Gestora**"), representada en este acto por D. Ignacio Ortega Gavara, debidamente facultado al efecto. La Sociedad Gestora interviene en su calidad de sociedad gestora de "Fondo de Titulización de Activos, Programa Independiente de Titulización de Cédulas Hipotecarias", abierto por el activo y por el pasivo, constituido en esta misma fecha en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti (el "**Fondo**" y la "**Escritura de Constitución del Fondo**").

EXPONEN

- I. Que en esta misma fecha, se ha constituido el Fondo en virtud de la Escritura de Constitución del Fondo, y se han agrupado en el Fondo SEIS (6) cédulas hipotecarias (las "**Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1**") emitidas, respectivamente, por los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, nominativamente en favor de la Entidad Cedente y cedidas por ésta al Fondo en virtud de la Escritura de Constitución del Fondo (que los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 declaran expresamente conocer), con la consiguiente emisión por el Fondo de DOCE MIL (12.000) bonos de titulización conforme a lo establecido en la Escritura de Constitución del Fondo (los "**Bonos de la PITCH-Serie 1**" o la "**PITCH-Serie 1**"), por un importe nominal total de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.200.000.000 €).
- II. Que con fecha 10 de julio de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") ha registrado el folleto informativo de base relativo a la constitución de "Fondo de Titulización de Activos, Programa Independiente de Titulización de Cédulas Hipotecarias" y a la creación de un programa de emisión de bonos de titulización (el "**Folleto**").
- III. Que, con fecha 10 de julio de 2007, de acuerdo con el artículo 21 del Real Decreto 1310/2005, se han depositado en la CNMV las condiciones finales relativas a las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 y a los Bonos de la PITCH-Serie 1 (las "**Condiciones Finales de la PITCH-Serie 1**"), que incluyen los elementos de información relativos a éstos que no eran conocidos en el momento de aprobación del Folleto.
- IV. Que Moody's Investors Service España, S.A. ("**Moody's**") y Standard & Poor's España, S.A. ("**Standard & Poor's**" y conjuntamente con Moody's, las "**Entidades de Calificación**") han otorgado a los Bonos de la PITCH-Serie 1, con fecha 6 de julio de 2007, una calificación provisional de "Aaa", en el caso de Moody's, y "AAA", en el caso de Standard & Poor's.
- V. Que, en la presente fecha, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, ha suscrito con IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, filial de NATIXIS - Société anonyme à Directoire et Conseil de surveillance, con domicilio social en

47, quai d'Austerlitz, 75648 Paris Cedex 13, Francia (la "Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1") un contrato en virtud del cual la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 ha concedido una línea de liquidez a la PITCH-Serie 1 (la "Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1" y el "Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1", respectivamente).

- VI. Que, en la presente fecha, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, ha suscrito con BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (el "Agente Financiero de la PITCH-Serie 1") un contrato en virtud del cual el Agente Financiero de la PITCH-Serie 1 se compromete a llevar a cabo la agencia de pagos en relación con la PITCH-Serie 1, se regula el depósito en el Agente Financiero de los títulos representativos de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 y el Fondo abrirá en el Agente Financiero de la PITCH-Serie 1 una cuenta de tesorería para la PITCH-Serie 1 (la "Cuenta de Tesorería de la PITCH-Serie 1" y el "Contrato de Servicios Financieros de la PITCH-Serie 1", respectivamente)
- VII. Que la Sociedad Gestora, la Entidad Cedente y los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 desean regular contractualmente las relaciones derivadas de la gestión de la PITCH-Serie 1.

EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO, las partes otorgan el presente contrato de gestión interna relativo a la PITCH-Serie 1 (el "Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1"), de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

En el presente Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1, los términos en mayúsculas tendrán el significado que en cada caso se les asigne, todos los cuales, así como sus respectivas definiciones, se recogen en el Apéndice a la Escritura de Constitución del Fondo (que incluye, además, otros términos definidos utilizados en ella), el cual se adjunta como ANEXO I.

2. DERECHO AL EXCEDENTE DISTRIBUIBLE

Los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 tendrán derecho a recibir, en cada Fecha de Pago Anual de la PITCH-Serie 1 (tal y como dicho concepto se define en el ANEXO I -la "Fecha de Pago Anual de la PITCH-Serie 1"), los saldos remanentes de la Cuenta de Tesorería de la PITCH-Serie 1, tras el cumplimiento por el Fondo del resto de las obligaciones de pago o de retención según orden de prelación de pagos (tal y como dicho concepto se define en el ANEXO I - el "Orden de Prolación de Pagos").

La distribución del Excedente Distribuible entre los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 se llevará a cabo por la Sociedad Gestora en proporción a:

8B4574945

05/2007



- (i) el valor nominal que la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 emitida por cada Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 represente respecto de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1; y
- (ii) el plazo de tiempo durante el cual la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 emitida por cada Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 haya integrado el activo del Fondo en el período anual de que se trate.

A los efectos del apartado (ii) anterior, se entenderá que una Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 ha dejado de integrar el activo del Fondo cuando el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 que la haya emitido no cumpla alguna de sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 (ya sea de principal, intereses o cualesquiera otras) en la fecha en que dicho pago debió efectuarse.

3. COMPROMISOS DE LOS EMISORES CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1 EN RELACIÓN CON LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS CORRESPONDIENTES DE LA PITCH-SERIE 1

3.1. Declaraciones y garantías

En virtud del presente Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1, cada uno de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 declara a la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y a la Entidad Cedente, respecto de sí mismo y de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 por él emitida:

- (a) Que es una entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (b) Que en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- (c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, tal y como ha sido modificada por, entre otras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, y demás normativa aplicable;
- (d) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de los documentos y contratos firmados en el marco de la operación descrita en los Expositivos;

- (e) Que la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 ha sido válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (el "Real Decreto 685/1982"), y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ella establecidos;
- (f) Que la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 no está sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;
- (g) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 incluidos en el Folleto, en las Condiciones Finales de la PITCH-Serie 1 y en la Escritura de Constitución del Fondo son correctos y completos;
- (h) Que la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 está representada por un único título físico nominativo;
- (i) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella;
- (j) Que la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 constituye una obligación de pago válida y vinculante para la entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- (k) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1;
- (l) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que pueda impedir la ejecución de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 de conformidad con la legislación vigente;
- (m) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2006 (salvo el caso de CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, cuyo informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2006 presenta salvedades que en ningún caso implican un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia), y ha depositado dichas cuentas anuales

8B4574944

05/200



auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil (con excepción de las cuentas anuales del ejercicio 2006 en el caso de CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A., CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA) de acuerdo con la legislación vigente.

3.2. Amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 conforme al artículo 66 del Real Decreto 685/1982

- (a) De acuerdo con la Ley 2/1981 y con el Real Decreto 685/1982, si alguno de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables, el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones:
- a) depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España;
 - b) adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado;
 - c) otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas hipotecarias; o
 - d) amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para reestablecer el equilibrio, amortización que, si fuera necesario, será anticipada y por sorteo.

Los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 se comprometen a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito de efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto.

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 procederán a adquirir sus propias cédulas en el mercado. Si la cédula a adquirir fuese una Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1, el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 afectado procederá a ofertar en firme la recompra al Fondo de dicha Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1, ajustándose el procedimiento de adquisición a las condiciones que a continuación se exponen.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) días hábiles (tal y como dicho concepto se define en el

ANEXO I - "Día Hábil") a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1.

Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de recompra del Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1, en su comunicación a este último deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5º) Día Hábil posterior a dicha comunicación.

El precio de recompra propuesto por el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1, en su caso, de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 será el que resulte mayor entre:

1. el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 y
2. el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1. A estos efectos, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos de la PITCH-Serie 1 ofrecidas por las entidades de contrapartida de la PITCH-Serie 1 (tal y como dicho concepto se define en el ANEXO I - las "Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1") por (b) el valor nominal de los Bonos de la PITCH-Serie 1. Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los referidos Bonos de la PITCH-Serie 1 ofrecidos por cada una de las Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1 correspondientes a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 en cuestión hubiera comunicado a la Sociedad Gestora su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 por él emitida. En caso de que alguna de las Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1 no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) de Contrapartida de la PITCH-Serie 1.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 hasta su fecha de recompra, que deberán ser abonados en la fecha de recompra.

- (b) Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo) no optase por vender la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 a su Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 en los términos antes indicados, y en consecuencia el Emisor

8B4574943

05/2007



correspondiente a la PITCH-Serie 1 se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1, los términos en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 deberán ser comunicados con un preaviso razonable a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para que adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de los Bonos de la PITCH-Serie 1.

En todo caso, la amortización de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 conforme a lo establecido en el párrafo anterior se efectuará por su importe nominal total, sin que quepa su amortización parcial.

A estos efectos, el preaviso mínimo que deberán dar a la Sociedad Gestora de la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 será de cinco (5) días respecto de la fecha en que deba producirse dicha amortización.

3.3. Sustitución y amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 por vicios ocultos

En el caso excepcional de que con posterioridad a la presente fecha y no obstante las declaraciones realizadas por los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 conforme a la Estipulación 3.1. anterior, se detectara que alguna de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 no se ajustaba en la presente fecha a dichas declaraciones o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará a la Entidad Cedente y al Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 de que se trate para que, si fuera posible, el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 afectada por otra de características financieras similares, en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la referida notificación. En caso de sustitución, el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 deberá acreditar a la Sociedad Gestora que la cédula hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación 3.1. anterior, y deberá proporcionar la información sobre la cédula hipotecaria sustituyente que considere necesaria la Sociedad Gestora, quien comunicará la sustitución a la CNMV y a los titulares de los Bonos de la PITCH-Serie 1.

Si dicha circunstancia no pudiera ser subsanada en el plazo fijado o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 en los términos resumidos a continuación.

El Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 de que se trate deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre:

1. el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1; y
2. el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1. A estos efectos, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos de la PITCH-Serie 1 ofrecidas por las Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1 por (b) el valor nominal de los Bonos de la PITCH-Serie 1. Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los referidos Bonos de la PITCH-Serie 1 ofrecidos por cada una de las Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1 correspondientes a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 en cuestión hubiera comunicado a la Sociedad Gestora la existencia del vicio oculto o la incorrección de la declaración en cuestión. En caso de que alguna de las Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1 no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) de Contrapartida de la PITCH-Serie 1.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta su fecha de amortización, que deberán ser abonados en la fecha de amortización.

3.4. Notificación del pago de intereses

En caso de que algún Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 incumpla su obligación de pago de intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 por él emitida, y sin perjuicio de que ello pueda dar lugar a la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 afectada, el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 de que se trate deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha del correspondiente ingreso.

3.5. Impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos derivados de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 no estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta alguno en razón de lo establecido en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

8B4574942

05/2007



En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre los pagos debidos al Fondo derivados de Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, éstos correrían por cuenta de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 (en el bien entendido que el Fondo recibirá la cantidad que hubiera recibido en caso de no existir impuesto, directo o indirecto, tasa o retención), debiendo ser dichas cantidades devueltas a los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 en el supuesto de que el Fondo las recuperara.

4. OTROS COMPROMISOS DE LOS EMISORES CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1

- 4.1 La Sociedad Gestora comunicará a los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 la aparición de gastos extraordinarios distintos de los derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 (los "Gastos Extraordinarios"), que serán satisfechos por éstos (a prorrata según el importe de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 emitida por cada uno de ellos) al Fondo en la Cuenta de Tesorería de la PITCH-Serie 1.

Los Gastos Extraordinarios de la PITCH-Serie 1 que hayan sido sufragados con cargo a la dotación que al efecto realicen los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 serán reembolsados a éstos en la siguiente Fecha de Pago Anual de la PITCH-Serie 1, conforme al Orden de Prelación de Pagos de la PITCH-Serie 1.

- 4.2 En caso de que un Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 incumpla sus obligaciones de pago (ya sean relativas a principal o intereses) relativas la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 por él emitida, el Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 incumplidor estará obligado a sufragar al Fondo los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de dicha Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 (los "Gastos de Ejecución").
- 4.3 Sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 4.2.** anterior, los Gastos de Ejecución serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en su caso, con cargo (i) a la Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1 con sujeción a los límites y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en ella o (ii) en su caso, a la Provisión para Gastos Extraordinarios (tal y como dicho concepto se define en el ANEXO I) y en caso de ser insuficiente, con cargo a una dotación extraordinaria que realizarán los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, con excepción del que hubiera emitido la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 en proceso de ejecución (a prorrata según el importe de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 emitida por cada uno de ellos), y ello sin perjuicio del derecho de dichos Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 a recuperar tales cantidades en la Fecha de Vencimiento Final de la PITCH-Serie 1 (tal y como dicho concepto se define en el ANEXO I), de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos.

4.4 En el supuesto de que se produjera un cambio en la legislación española o de la Unión Europea de aplicación a cualquier pago que tenga que ser realizado por el Fondo a la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1, en virtud del cual dicho pago quedara sujeto a cualquier retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o reserva, y que, por tanto, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1, el Fondo tenga que reembolsar a la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 en el plazo de treinta (30) Días Hábiles el importe de tales retenciones, ingresos a cuenta, deducciones, depósitos o reservas practicados y no devueltos, dicho importe será asumido por los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, en el bien entendido de que ni el Fondo ni la Sociedad Gestora estarán obligados a realizar dicho reembolso a la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 si el Fondo no hubiera recibido los importes correspondientes de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1.

5. NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1

En virtud del presente Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1, cada uno de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 declaran darse por notificados de la cesión por la Entidad Cedente al Fondo de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 emitidas por cada uno de ellos, a los efectos legales que sean oportunos.

6. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE LOS EMISORES CORRESPONDIENTES A LA PITCH-SERIE 1

Cada uno de los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 y sobre la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 que dicho titular pueda razonablemente solicitar.

En particular, y con carácter meramente enunciativo, los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1 suministrarán a la Sociedad Gestora, con una periodicidad mensual, el saldo vivo de las cédulas hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, el saldo vivo de los préstamos y créditos hipotecarios de cada Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 (indicando el porcentaje de ellos concedido a tipo fijo y el porcentaje a tipo variable), y el saldo vivo de los préstamos y créditos hipotecarios de cada Emisor correspondiente a la PITCH-Serie 1 que cumplen los requisitos establecidos al efecto en la Ley 2/1981 y que resultan aptos a los efectos de respaldar la emisión de cédulas hipotecarias (indicando el porcentaje de ellos concedido a tipo fijo y el porcentaje a tipo variable).

7. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud del presente Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1 se efectuarán por escrito a los siguientes domicilios, números de fax, direcciones de e-mail y personas de contacto (y,

8B4574941

05/2007



si son por fax, se entenderán realizadas cuando se reciban por el destinatario y exista confirmación de mensaje afirmativa):

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Plaza de la Escandalera 2
33003 Oviedo
Fax: 985 21 75 92
E-mail: crodrigg@cajastur.es
Atn: D. Constantino Rodríguez García

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA

Avenida Gran Capitán, 11-13. 14008 Córdoba
Fax: 957 768 265
E-mail: francisco-javier.palma@int.cajasur.es
Atn: D. Francisco Javier Palma Illanes

CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Departamento de Tesorería
Calle Almagro 8,
28010 Madrid
Fax: 91 319 66 07
E-mail: tesoreria@cajacaminos.es
Atn: Dña. Ana López González

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

Cº de Portuete 35 - Bº Igara, 20.018 San Sebastián
Fax: 943 41 82 71
E-mail: jazaola@bancogui.com
Atn: D. Iñaki Azaola Onaindia.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n,
Edificio Encinar planta 1, 28660
Boadilla del Monte, Madrid
Fax: 91 2571450
E-mail: gescriva@gruposantander.com
Atn: German Escrivá de Romani

SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

Ciudad Grupo Santander, Edificio Arrecife, 1º planta, Av de Cantabria s/n, 28660
Boadilla del Monte (Madrid)
Fax: +34 912571285
E-mail: treasurysantanderconsumer@gruposantander.com
Atn: Tesorería Grupo Santander Consumer,

SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

GESBAN
C/Edgar Neville, s/n Edificio Ayessa I, 2ª planta

Ciudad de la Imagen
28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid)
Fax: +34 915185118
E-mail: ddejuan@santander.gesban.es
Atn: D. David de Juan Fraile

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

Ciudad Grupo Santander (CGS)
Avda. de Cantabria s/n
28660 Boadilla del Monte (Madrid)
Fax: 91-2571437
E-mail: jortega@gruposantander.com
Atn: D. Ignacio Ortega Gavara

Toda notificación realizada en la forma prevista en esta Estipulación se entenderá correctamente efectuada excepto si el destinatario hubiera previamente notificado a la otra parte, con una antelación mínima de cinco (5) días y por alguno de los medios previstos en ella, un cambio de domicilio, número de fax, dirección de e-mail o persona de contacto.

8. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1 se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que ahora o en el futuro pudiera corresponderles, se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente Contrato de Aseguramiento de la PITCH-Serie 1.

9. CONDICIÓN RESOLUTORIA

El presente Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1 quedará resuelto en el caso de que las Entidades de Calificación no confirmen como final, antes del inicio del Periodo de Suscripción correspondiente a la PITCH-Serie 1, la calificación asignada a los Bonos de la PITCH-Serie 1 con carácter provisional.

10. ELEVACIÓN A PÚBLICO

Las partes se comprometen a elevar a público este Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1 inmediatamente tras su firma. Los gastos derivados de dicha elevación a público correrán por cuenta del Fondo.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes otorgan este Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1 en el lugar y fecha arriba indicados, en una (1) copia para su elevación a público por el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti.

8B4574940

05/2007



CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

P.p. D. Francisco Javier Aparici España

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA

P.p. D. Jesús Serrano Mejía

CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

P.p. D. Miguel Ángel Caballero Díaz

P.p. D. José Jesús Perona Villegas

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

P.p. D. Iñaki Azaola Onaindia

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

P.p. Dña. Natalia Butragueño Rodríguez-Borlado

SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

P.p. D. Álvaro Soler Severino

SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

P.p. D. Rafael de Cascante González-Pagés

**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**

P.p. D. Ignacio Ortega Gavara

8B4574939

05/2007



ANEXO I - DEFINICIONES

“**Activos**” significa las cédulas hipotecarias singulares emitidas por los Emisores que se integrarán en el activo del Fondo.

“**Agente Financiero**” significa, en relación con cada Serie, la entidad de crédito con la que la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, celebre el correspondiente Contrato de Servicios Financieros.

“**Agente Financiero de la PITCH-Serie 1**” significa BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

“**AIAF**” significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“**Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias**” significa cada uno de los supuestos de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias descritos en la Estipulación 4.1.3.(ii).

“**Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1**” significa cada uno de los supuestos de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 descritos en la Estipulación 4.2.1.(ii).

“**Amortización Anticipada de los Bonos**” significa cada uno de los supuestos de amortización anticipada total o parcial de los Bonos descritos en la Estipulación 5.1.4.(ii).

“**Amortización Anticipada de los Bonos la PITCH-Serie 1**” significa cada uno de los supuestos de amortización anticipada total o parcial de los Bonos de la PITCH-Serie 1 descritos en la Estipulación 5.2.3.(ii).

“**Ampliación**” significa la emisión por parte del Fondo de Bonos que tengan la misma Fecha de Vencimiento Final, el mismo valor nominal, las mismas Fechas de Pago y devenguen intereses al mismo tipo de interés que los Bonos de dicha Serie emitida con anterioridad, que serán fungibles con éstos y se integrarán en dicha Serie en lugar de constituir una Serie nueva.

“**Bonos**” significa los bonos de titulización de activos de las distintas Series emitidos al amparo del Programa con cargo al activo del Fondo.

“**Bonos de la PITCH-Serie 1**” significa los Bonos emitidos al amparo del Programa con cargo al activo del Fondo para financiar la adquisición de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, regulados en la Estipulación 5.2.

“**Cédulas Hipotecarias**” significa las cédulas hipotecarias singulares emitidas por los Emisores que se integrarán en el activo del Fondo.

“**Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1**” significa las seis (6) Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, reguladas en la Estipulación 4.2.

“CNMV” significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Colocación Privada” significa las Emisiones realizadas al amparo del Programa, respecto de cuyas Series no se solicitará la inclusión de los Bonos en AIAF ni ningún otro mercado secundario oficial de valores, y que se colocarán de forma privada entre inversores cualificados de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 5.1.3**.

“Comisión de Administración” significa la comisión de constitución, administración y gestión que el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora en contraprestación por sus funciones en cada Fecha de Pago, en relación con cada una de las Series.

“Comisión de Aseguramiento” significa la comisión que percibirán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las sucesivas Series en contraprestación por sus funciones y que se indicará en las Condiciones Finales y en el Contrato de Aseguramiento correspondientes a cada una de dichas Series.

“Comisión de Liquidez” significa la comisión que percibirán las Entidades de Contrapartida de las sucesivas Series en contraprestación por sus funciones y que se indicará en las Condiciones Finales y en el Contrato de Aseguramiento correspondientes a cada una de dichas Series.

“Condiciones Finales” significa las condiciones particulares de cada Emisión que se remitirán a la CNMV antes de iniciarse el Periodo de Suscripción de los Bonos integrados en dicha Emisión.

“Condiciones Finales de la PITCH-Serie 1” significa las Condiciones Finales relativas a las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1 y a los Bonos de la PITCH-Serie 1 depositadas en la CNMV el 10 de julio de 2007.

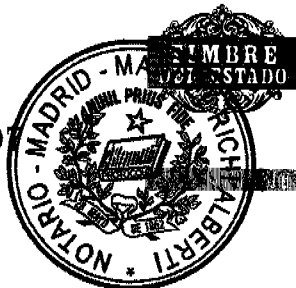
“Contrato de Aseguramiento” significa el contrato de aseguramiento de la colocación de la emisión de los Bonos que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie, por el cual las entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán a la adjudicación libre de la totalidad de la emisión de los Bonos de dicha Serie, y una vez cerrado el Periodo de Suscripción de la misma, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de sus respectivo compromiso de aseguramiento.

“Contrato de Aseguramiento de la PITCH-Serie 1” significa el Contrato de Aseguramiento relativo a la PITCH-Serie 1 suscrito por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la PITCH-Serie 1 y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la presente fecha.

“Contrato de Gestión Interna” significa el contrato que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, formalizará junto con la Entidad Cedente y los Emisores de las Cédulas Hipotecarias afectas a cada Serie de Bonos, en el cual se realizan los cálculos necesarios para la correcta distribución del Excedente Distribuible entre dichos Emisores, y se regulan otras cuestiones.

8B4574938

05/200



“Contrato de Gestión Interna correspondiente a la PITCH-Serie 1” significa el Contrato de Gestión Interna relativo a la PITCH-Serie 1 suscrito por todos los Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1, la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la presente fecha.

“Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1” significa el contrato de línea de liquidez relativo a la PITCH-Serie 1, suscrito por la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la presente fecha.

“Contrato de Servicios Financieros” significa el contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, con el Agente Financiero de cada Serie para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo.

“Contrato de Servicios Financieros de la PITCH-Serie 1” significa el Contrato de Servicios Financieros relativo a la PITCH-Serie 1, suscrito por el Agente Financiero de la PITCH-Serie 1 y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la presente fecha.

“Cuenta de Tesorería” significa la cuenta para cada Serie que abrirá la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en el Agente Financiero de dicha Serie.

“Cuenta de Tesorería de la PITCH-Serie 1” significa la Cuenta de Tesorería que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero de la PITCH-Serie 1 regulada en el Contrato de Servicios Financieros de la PITCH-Serie 1.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET, o (iv) festivo en Madrid.

“Emisión” significa cada una de las emisiones de Bonos de titulización que podrá realizar el Fondo al amparo del Programa en las condiciones descritas en la presente Escritura de Constitución.

“Emisión de la PITCH-Serie 1” significa la emisión de los Bonos de la PITCH-Serie 1.

“Emisores” significa las entidades habilitadas para emitir cédulas hipotecarias susceptibles de integrarse en el activo del Fondo.

“Emisores correspondientes a la PITCH-Serie 1” significa, conjuntamente, CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, BANCO GUIPUZCOANO, S.A., BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. y SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

“Entidades Acreditantes” significa las entidades que conceden las Líneas de Liquidez al Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 6.1.

“Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1” significa IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK.

“Entidad Cedente” significa SANTANDER INVESTMENT BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras” significa respecto de cada Serie las entidades que asegurarán la colocación de los Bonos de dicha Serie, y que se indicarán en las correspondientes Condiciones Finales.

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la PITCH-Serie 1” significa, conjuntamente, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT, BANCO GUIPUZCOANO, S.A., BNP PARIBAS, HSBC France, LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL PLC, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, S.A.

“Entidades de Calificación” significa Moody's y Standard & Poor's.

“Entidades de Contrapartida” significa las entidades que intervendrán en la negociación secundaria dando liquidez a los Bonos de cada Serie mediante el ofrecimiento de contrapartida de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 5.1.9** y el Contrato de Aseguramiento correspondiente.

“Entidades de Contrapartida de la PITCH-Serie 1” significa, conjuntamente, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT, BNP PARIBAS, HSBC France, LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL PLC, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, S.A.

“Entidades de Referencia” significa Banco Santander Central Hispano, Sucursal en Londres, Bank of America N.T.&S.A., Sucursal en Londres y J.P. Morgan Securities Limited.

“Escritura” significa la Escritura de Constitución o una Escritura Complementaria.

“Escritura de Constitución” significa la presente escritura de constitución del Fondo, de creación del Programa de emisión, de emisión de los Bonos de la primera Serie al amparo del Programa y de cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias financiadas por dichos Bonos.

“Escrituras” significa, indistintamente, la Escritura de Constitución o las Escrituras Complementarias.

“Escrituras Complementarias” significa las escrituras complementarias a la Escritura de Constitución través de las cuales se instrumentarán las Emisiones de las sucesivas Series al amparo del Programa y la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias financiadas por dichas Series.

8B4574937

05/2007



“Excedente Distribuible” significa el saldo remanente de la Cuenta de Tesorería de cada Serie tras el pago del resto de obligaciones de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y que será transferido a los Emisores de las Cédulas Hipotecarias afectas a dicha Serie en cada Fecha de Pago.

“Fecha de Cesión” significa la fecha de efectividad de la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias y de la emisión por el Fondo de los Bonos correspondientes a cada Emisión o Ampliación.

“Fecha de Cobro” significa la fecha en que los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias, con dos (2) Días Hábiles de antelación a la correspondiente Fecha de Pago o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

“Fecha de Cobro de la PITCH-Serie 1” significa cada una de las Fechas de Cobro por el Fondo de los intereses derivados de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, que se corresponderán con los días 18 de julio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

“Fecha de Desembolso” significa la fecha en la que los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.

“Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1” significa el 20 de julio de 2007, fecha en que los suscriptores de los Bonos de la PITCH-Serie 1 deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora de la PITCH-Serie 1 a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el precio de emisión que corresponda por cada Bono de la PITCH-Serie 1 adjudicado.

“Fecha de Pago” significa indistintamente una Fecha de Pago Trimestral o una Fecha de Pago Anual.

“Fecha de Pago Anual” significa la fecha de pago de los Bonos a Tipo de Interés Nominal Fijo que tendrá lugar cada aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos de dicha Serie o, en caso de que alguno de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente, hasta la total amortización de los mismos.

“Fecha de Pago Anual de la PITCH-Serie 1” significa la fecha de pago de los Bonos de la PITCH-Serie 1, que tendrá lugar el 20 de julio de cada año (excepto en el caso Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1, en cuyo caso se pagarán en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1) o, si no fuera Día Hábil, el Día Hábil siguiente, de conformidad con la Estipulación 5.2.3.(iii).

“Fecha de Pago Trimestral” significa la fecha de pago de los Bonos a Tipo de Interés Nominal Variable que tendrá lugar en cada fecha en la que se cumplan tres (3) meses de la Fecha de Desembolso de los Bonos de dicha Serie o, en caso de que alguna de esas fechas no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente, hasta la total amortización de los mismos.

“Fecha de Vencimiento Final” significa respecto de cada Serie la fecha en la que se pagará a los titulares de los Bonos de cada Serie el precio de reembolso, que se indicará en las Condiciones Finales de la Serie correspondiente.

“Fecha de Vencimiento Final de la PITCH-Serie 1” significa la fecha del decimoquinto aniversario (15º) aniversario de la Fecha de Desembolso correspondiente a la PITCH-Serie 1, es decir, el 20 de julio de 2022.

“Fecha de Vencimiento Legal” significa la fecha en que se cumplan treinta (30) meses desde la Fecha de Vencimiento Final de la Serie cuya Fecha de Vencimiento Final sea la más lejana de las emitidas al amparo del Programa durante el Plazo de Emisión o, en caso de que dicha fecha no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente.

“Folleto” significa el folleto informativo de base registrado en la CNMV el 10 de julio de 2007.

“Fondo” significa Fondo de Titulización de Activos, Programa Independiente de Titulización de Cédulas Hipotecarias.

“Fondos Disponibles” significa, respecto de cada Serie, los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 8.

“Funciones de Gestión” significa las funciones que realizará la Sociedad Gestora para administrar y gestionar el cobro de los Activos cedido al Fondo, así como para llevar la administración financiera del Fondo.

“Gastos de Ejecución” significa los gastos extraordinarios del Fondo derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias que se señalan en la Estipulación 8.3.

“Gastos Extraordinarios” significa los gastos extraordinarios del Fondo distintos de los derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias que se señalan en la Estipulación 8.3.

“Gastos Ordinarios” significa los gastos o impuestos ordinarios del Fondo que se señalan en la Estipulación 8.3.

“IBERCLEAR” significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“Importe Máximo Disponible” tiene el significado que se señala en la Estipulación 6.1.2.

“Importe Máximo Disponible de la PITCH-Serie 1” significa el Importe Máximo Disponible de acuerdo con el Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1.

“Ley 2/1981” significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

8B4574936

05/2007



“Ley 19/1992” significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria

“Ley 24/1988” significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

“Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1” significa la Línea de Liquidez concedida por la Entidad Acreditante de la PITCH-Serie 1 al Fondo regulada en el Contrato de Línea de Liquidez de la PITCH-Serie 1.

“Líneas de Liquidez” significa, conjuntamente, cada una de las líneas de liquidez contratadas por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para cada una de las Series de Bonos que se emitan con cargo al Fondo con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago frente a los titulares de los Bonos y frente a otros acreedores cuyo crédito sea imputable a la Serie correspondiente.

“Margen” significa el margen a añadir al tipo de referencia para calcular el Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.1.4.(iii), que se indicará en las Condiciones Finales de la Serie correspondiente.

“Moody’s” significa MOODY’S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.

“Orden de Prelación de Pagos” significa el orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación 8.4. para cada Serie de Bonos que se emita al amparo del Programa.

“Periodo de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias” significa el periodo de devengo de intereses correspondiente a cada Cédula Hipotecaria, comprendido entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada periodo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, salvo que se produzca un supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias.

“Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1” significa cada periodo de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a las PITCH-Serie 1, cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, en cuyo caso, el periodo de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 afectada se extenderá desde el último día 20 de julio (inclusive) hasta la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria correspondiente a la PITCH-Serie 1 (exclusive), de conformidad con la Estipulación 4.2.1.(iii).

“Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos” significa el periodo de devengo de intereses correspondiente a cada Serie, comprendido entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada periodo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, excepto en el caso de Amortización Anticipada de los Bonos, tal y como se establece en la Estipulación 5.1.4.(ii), en cuyo caso el Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos finalizará en la fecha en que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos, todo ello sin perjuicio de lo

establecido en la **Estipulación 5.1.4.(iii)** para los pagos de intereses con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

“Período de Devengo de Intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1” significa el período de devengo de intereses ordinarios de los Bonos de la PITCH-Serie 1 y cuya duración se extenderá desde el día 20 de julio de cada año (inclusive) hasta el día 20 de julio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1; en tal caso, el período de devengo de intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1 en curso, correspondiente al período anual en el que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1, con carácter parcial, se desdoblará en dos, con un primer período de devengo de intereses de los Bonos hasta la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1 (excluida) y un segundo período de devengo de intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1 desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha de finalización del período anual en curso (excluida), es decir, el siguiente día 20 de julio; en el caso de que se produzca más de una Amortización Anticipada de los Bonos de la PITCH-Serie 1, con carácter parcial, dentro del mismo período anual, el número de períodos de devengo de intereses de los Bonos de la PITCH-Serie 1 se ajustará al número de Amortizaciones Anticipadas de los Bonos de la PITCH-Serie 1 que se hayan producido, de conformidad con la **Estipulación 5.2.3.(iii)**.

“Período de Suscripción” significa el periodo en el que se podrán suscribir los Bonos de cada Serie, que se indicará en las Condiciones Finales correspondientes a dicha Serie.

“Período de Suscripción correspondiente a la PITCH-Serie 1” significa el periodo de suscripción de los Bonos de la PITCH-Serie 1, que comenzará el día 19 de julio de 2007 a las 11:00 horas (C.E.T.), y finalizará el mismo día a las 12:00 horas (C.E.T.).

“PITCH-Serie 1” significa la Serie compuesta por los Bonos de la PITCH-Serie 1.

“Plazo de Vencimiento” significa para cada Serie el plazo de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias cuya adquisición se financie con la Emisión de dicha Serie.

“Plazo de Emisión” significa el plazo desde la constitución del Fondo hasta la fecha en la que se cumplan veinte (20) años desde la fecha de constitución del Fondo o hasta aquella otra fecha en la que por acuerdo de la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora se determine que no se pueden producir más Emisiones al amparo del Fondo, en la que se pueden realizar Emisiones al amparo del Programa.

“Programa” significa el programa de emisión de Bonos de titulización descrito en la presente Escritura de Constitución.

“Provisión para Gastos Extraordinarios” significa el importe que se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería de una Serie, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, para satisfacer los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) impagada(s) de la correspondiente Serie, en su caso.

8B4574935

05/2007



"Real Decreto 116/1992" significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 685/1982" significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que desarrolla algunos aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

"Real Decreto 926/1998" significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Real Decreto 1310/2005" significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"Serie" significa la serie de Bonos correspondiente a cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

"Sociedad Gestora" significa SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n. 28660, Boadilla del Monte (Madrid).

"Standard & Poor's" significa STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A.

"Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1" significa el tipo de interés que devengarán las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la PITCH-Serie 1, equivalente a un 5,1353%.

"Tipo de Interés Nominal Fijo" significa el tipo de interés nominal de los Bonos de las Series emitidas a tipo de interés fijo que se determinará en las Condiciones Finales de las Series correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Escritura de Constitución.

"Tipo de Interés Nominal Fijo de la PITCH-Serie 1" significa el Tipo de Interés Nominal Fijo que devengarán los Bonos de la PITCH-Serie 1, equivalente a un 5,1250%.

"Tipo de Interés Nominal Variable" significa el tipo de interés nominal de los Bonos de las Series emitidas a tipo de interés variable que se determinará en las Condiciones Finales de las Series correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Escritura de Constitución.

Blank lined page with horizontal ruling lines.

ES PRIMERA....

8B4574934

05/2007



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO, SIN EFICACIA EJECUTIVA, EN CIENTO SESENTA Y UN FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 8B, NÚMEROS 4575094, LOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL SIETE. DOY FE.



[Handwritten signature]